



# **MAESTRÍA EN GÉNERO, SOCIEDAD Y POLÍTICAS**

**Título:**

**La Barra Sufragista: debates sobre el voto femenino municipal en Tucumán (1915- 1928)**

**Autora:** María Marta Segura

**Directora:** Dra. Adriana María Valobra

**País:** Argentina

**Año:** 2025

Tesis para optar por el grado académico de Magíster en Género, Sociedad y Políticas.

**Índice**

Abstract .....	3
Agradecimientos.....	4
Introducción.....	6
I.    Estado de la cuestión .....	10
II.   Herramientas del modelo heurístico. Fenómeno jurídico, género y análisis crítico del discurso. ....	21
III.  De la alquimia restrictiva a los reclamos por los derechos políticos de las mujeres	
a.  Introducción.....	27
b.  El régimen municipal moderno en Tucumán. La arquitectura legislativa de 1915.....	27
c.  Las repercusiones. El voto femenino municipal al sur de la provincia: la voz del diario “El Porvenir”.....	38
d.  Conclusiones.....	47
IV.  El proyecto de reforma del régimen municipal de 1920: la invención de las vecinas	
a.  Introducción.....	49
b.  Los derechos políticos de las mujeres en los albores de 1920 .....	49
c.  La reforma ¿Para qué?.....	52
d.  Las repercusiones.....	59
e.  Las sufragistas porteñas. De Tucumán a Buenos Aires.....	63
f.  La ley N°: 1367 y las mujeres intendentas.....	64
g.  Conclusiones.....	66
V.  El tiempo de lo local: El I Congreso de Municipalidades y el municipio político en Tucumán (1926).	
a.  Introducción.....	69
b.  I                  Congreso                  de                  Municipalidades (1926).....	70
c.  La                  institucionalización                  del                  municipio político.....	74

d. Conclusiones .....	84
VI. El tiempo de lo local: El II Congreso de Municipalidades y el fin del ciclo reformista.	
a. Introducción.....	86
b. Del sistema de partidos a los sindicatos docentes: Defensa Comunal Bandera, la Asociación Magisterial de Monteros y la Federación de Maestros Tucumanos.....	87
c. El debate.....	96
d. Conclusiones.....	100
VII. Consideraciones finales.....	102
VIII.	
Bibliografía.....	107

### **Abstract**

En 1920, la Legislatura de la provincia de Tucumán otorgó media sanción al voto femenino en el ámbito municipal. Este acontecimiento inauguró un ciclo de iniciativas vinculadas al sufragio femenino, orientadas a reformar la Ley 1246 de 1915. Dicho ciclo incluyó debates sobre el sufragio y la representación femenina local en los años 1925, 1926 y 1928, tanto en el seno de la Legislatura como en el marco de los Congresos de Municipalidades.

En este sentido, la presente tesis explora los experimentos legislativos que redefinieron la naturaleza del municipio y su sujeto político en clave de género, a partir de la emergencia de distintos sujetos "mujer" como figuras electorales a nivel municipal. Estas iniciativas se desarrollaron en un contexto de auge del movimiento sufragista en Argentina, que posicionó en la agenda pública la discusión sobre los derechos políticos de las mujeres.

Nuestro objetivo es comprender cómo las reformas municipales interpelaron y transformaron las estructuras de poder local, habilitando debates sobre la construcción de la comunidad política y la inclusión de las mujeres, como parte de los procesos de ciudadanía previos a la sanción de la Ley Nacional 13010 en 1947.

Palabras claves: Ciudadanía- Género- Municipio- Reforma- Sufragio

## Agradecimientos

En primer lugar, quisiera agradecer a Adriana Valobra porque sin su dirección esta tesis no podría existir. Gracias por el acompañamiento, la paciencia, la generosidad y la rigurosidad con la que me ayudó a construir los problemas históricos. Una gran profesional, pero aún más, una gran persona, que no solo hace de su expertise la Historia y los Estudios de Género, sino que, además, desde una posición profundamente sorora, ayuda a abrir caminos para otros/as/es.

En este sentido, también quiero agradecer al grupo de tesistas de Adriana Valobra, del cual formo parte: Fabiana, Esteban, Soledad, Rosario, Fabiana, Ailín y Milagros. Un espacio de intercambio y solidaridad que permitió que esta tesis adquiera mayor complejidad y profundidad.

Por otro lado, agradezco a la Universidad Nacional de Tucumán, espacio donde me formé tanto dentro como fuera del aula. Mi reconocimiento es también hacia la educación pública y hacia la sociedad argentina que la sostiene, sin la cual una nieta de la clase obrera no podría estar escribiendo estas palabras. En este sentido, agradezco especialmente a quienes me acompañaron en la UNT: Norma Ben Altabef, Marta Barbieri, Lucía Vidal y Gabriela Tío Vallejo.

También quisiera mostrar gratitud a PRIGEPP-FLACSO, por ser un espacio de cobijo y aprendizaje, especialmente para quienes venimos de las provincias argentinas. Fue un recorrido colectivo junto a compañeras, compañeros y compañeres, que marcó un antes y un después en mi camino.

Gracias a lxs trabajadorxs de la "Biblioteca José Hernández" de la Honorable Legislatura de Tucumán, en especial a Facundo Lucena, al Archivo Histórico de la Provincia de Tucumán, a la Hemeroteca de la Biblioteca Nacional de la República Argentina, a Ana Ayuso por ayudarme a encontrar los diarios de sesiones de 1920 y al Archivo del diario "La Gaceta", particularmente a Manuel Riva.

También agradezco a lxs colegas que me ayudaron en este camino: a Luis González Alvo, por compartir generosamente el diario "El Porvenir"; a Liliana Soraire, por acercar desde la distancia las fuentes del CEHIM; a Matilde Silva, Verónica Ovejero, Silvia Nassif y Cecilia Guerra, quienes me enviaron sus libros; a Marcela Vignoli y Florencia Gutiérrez, quienes amablemente me compartieron sus artículos.

Quisiera estimar también el aporte de mi familia. A mi mamá Angélica y a mi tía Marta, quienes, sin reconocerse identitariamente como tal, me enseñaron a ser feminista. A mi papá Carlos, ingeniero y archivista amateur, que me contagió el amor por la Historia y por

las palabras. A mi hermano Carlos, con quien comparto vida, profesión, y una niñez donde jugar a votar fue parte de nuestra cotidianidad. Sin duda, alguien que me impulsa a ser mejor.

Agradezco también a mis amigos, que me acompañan y son un gran refugio cuando todo parece perdido: Lourdes, Silvina, Mirella, Melisa, Melanie, Jimena, Norel, Claudia, Nahir y Eugenia, entre todos los afectos que me sostienen. Es importante destacar que el tema de esta tesis es también la inspiración para un proyecto de largometraje documental, ganador de la Beca Creación del Fondo Nacional de las Artes y del Concurso Federal Raymundo Gleyzer del INCAA. En este sentido, reconocer al equipo del que formo parte, a Nadia, Agustina, Eva y Elena, por extender el nombre de la película para bautizar también esta tesis.

A las trabajadoras comunitarias del sur de la provincia de Tucumán, a quienes tuve el honor de acompañar desde las políticas públicas, y quienes forman parte sustantiva de la visión del mundo que se expresa en estas páginas.

Por último, agradezco al movimiento feminista en Argentina, al calor del cual se construyó esta tesis.

## Introducción

La presente tesis se enmarca en un espacio de contacto entre los trabajos que indagan en procesos de formación del Estado, la construcción de la ciudadanía y su relación fluctuante con la constitución de la jurisdicción municipal en nuestro país. La proyección en Argentina de un orden constitucional que estableció la soberanía popular y la representación moderna como pilares fundamentales para el ejercicio del poder político son abordados extensamente por la producción historiográfica, ahondando en las diversas disputas sobre los límites de la comunidad política, centradas principalmente en la construcción de un sujeto masculino -en términos binarios- como sujeto político (Annino, 1995; Ansaldi et al., 1995; Botana, 1991, 1994; Chiaramonte, 1997, 2004; Devoto, 1996; Gutiérrez y Romero, 1995; Halperin Donghi, 2005; Persello, 2004, 2007; Sabato, 2005; Ternavasio, 2002; Sabato y Ternavasio, 2011; Tío Vallejo, 2001).

Por su parte, desde la perspectiva de género en la historiografía, se pusieron en evidencia las tensiones y procesos de transformación de esa comunidad política, revelando temporalidades y fuerzas heterogéneas por fuera del androcentrismo. En Argentina, ese camino reconoce distintos acontecimientos en relación a la ciudadanía. En el caso del sujeto mujeres, se han estudiado de manera diversa los distintos momentos de la campaña sufragista, aunque con una mayor concentración en la etapa que culminó con la conquista del voto de alcance nacional, a partir de la sanción de la Ley 13.010, que consagró los derechos políticos femeninos y habilitó el primer voto femenino en todo el territorio nacional en 1951 (Barrancos; 2002, 2007, 2012; Barry, 2011; Bianchi y Sanchis, 1988; Bracamonte, 2009, 2011; Giordano, 2012; Lavrin, 2005; Lobato, 1997, 2008; Nari, 2000, 2004; Navarro, 1994; Palermo, 1997/1998, 2011, 2012; Valobra, 2008, 2010, 2018 y Vignoli 2018, 2022, 2023). Luego, las jurisdicciones provinciales fueron tomando protagonismo en los análisis, en el caso de las reformas constitucionales de San Juan y Santa Fe (Barrancos, 2011; De Privitellio, 2011; Mauro, 2007; Valobra, 2011; Videla, 2019). Finalmente los municipios fueron adquiriendo relevancia como parte de la genealogía de las demandas políticas femeninas y su rol en este recorrido, novedosos aportes se han realizado alrededor de los casos de San Juan y Santa Fe en particular (Valobra, 2020, 2021, 2023). El debate involucra varias aristas, algunas líneas interpretativas consideran que el sufragio municipal, en general, debe comprenderse como una instancia administrativa (Ternavasio, 1991); mientras que otras, lo inscriben en un debate donde la política ocupa un lugar relevante (Roldán, 2012).

Adhiriendo a la segunda línea interpretativa, analizamos la dimensión electoral local en la provincia de Tucumán, un espacio jurisdiccional distinto a los trabajados por la historiografía hasta el momento. Tucumán es un caso relevante para el análisis porque tuvo un temprano desarrollo socioeconómico desde la organización del Estado Nacional. En relación con el tema bajo estudio, desde comienzos de siglo, hubo en la provincia formulaciones sobre quiénes podían conformar el cuerpo electoral tanto a nivel provincial como nacional. La ola reformista impulsada por un sector del conservadurismo, permitió la sanción de la Ley Saenz Peña (1912) como principio de ordenamiento del voto masculino y se proyectó en la provincia a través de la ley electoral de febrero de 1912 que habilitó el voto universal, masculino, adulto y secreto, registrando la ausencia del principio de obligatoriedad (esgrimiendo la falta de instrucción del electorado) pero que se incorporó en agosto de 1913 (Lichtmajer, 2017b).

Debe entenderse esta cuestión en el contexto de una provincia que fue intervenida varias veces por el Poder Ejecutivo en el periodo que abarcamos, los gobiernos radicales (Lichtmajer, 2017b). Esa lógica intervencionista fue puesta en cuestión desde Tucumán y allí, el ámbito municipal fue colocado en un lugar central en los debates de ese momento para pensar la estabilidad política de la provincia.

En el caso específico de las mujeres, los debates historiográficos sobre Tucumán, en el período bajo estudio, han mostrado la presencia femenina en el espacio público en general. Respecto de la actuación política, algunos análisis han relevado el dinamismo de la participación de las docentes y algunos sectores de obreras, en particular, del azúcar (Barbieri, 2005; Ben Altabef, 2017; Bravo, 2008; Bravo y Garrido, 1994; Campi y Bravo, 1994; Cardoso y Pelli, 2018; Crusco, 2022; Gargiulio, 2011; Gutierrez, 2016; Nassif, 2021; Ramos Ramirez, 2011; Santos, 2023; Segura, 2012; Teitelbaum, 1998; Vidal, 2023; Vignoli, 2011; Vignoli, 2015, 2019; 2019, 2020; Wieder, 2020)

En relación con las discusiones sobre el voto y la representación femenina en el espacio municipal, no hay estudios precedentes sistemáticos y detallados, salvo el análisis de casos específicos y menciones sumarias (Gonzalez Alvo, 2017; Johansson, 2018; Perilli, 1998). En este sentido, indagamos en los debates sobre la construcción del sujeto “mujer” como sujeto político en relación al voto y la representación municipal a comienzos del SXX. Este análisis abarca cuatro momentos que consideramos claves para entender la participación femenina a nivel municipal: la reforma del régimen municipal de 1915; las propuestas legislativas de transformación del régimen municipal de 1920 y 1925; los debates suscitados en la legislatura y los congresos de municipalidades acontecidos en 1926 y 1928

respectivamente. Entendemos estos debates como un aspecto fundamental en la trayectoria por los derechos políticos femeninos en Argentina.

La diversidad de los actores sociales intervinientes en el debate en Tucumán hacen de este caso un aporte singular para comprender los procesos de ciudadanía en nuestro país. Por un lado, hubo voces desde la sociedad civil que se expresaron a favor de la actuación femenina en el ámbito municipal. Por el otro, hubo propuestas de partidos políticos expresadas a través de sus representantes -fueran intendentes, concejales, diputados o senadores-. En todos estos debates, ocuparon un lugar central las intervenciones provenientes del municipio de Concepción desde donde se expresó la voz anónima de Miss Dale (1916), surgió la propuesta del diputado provincial Lucas Penna (1920 y 1926) y, luego, la del intendente José Haimés (1926). Finalmente, las iniciativas vinieron de sectores sindicales docentes relacionados con el escolanovismo, en particular, los provenientes de la Asociación Magisterial de Monteros conducida por Dionisio Campos (1928), vinculado a las huelgas docentes en Santa Fe (1921), lugar donde, en el contexto de la reforma constitucional hubo proyectos sobre voto femenino provincial y municipal, aunque dejaron de lado a las maestras como sujeto de los mismos, produciéndose finalmente el veto de la constitución (Valobra, 2021).

En este sentido, el objetivo general de esta tesis es analizar la construcción del sujeto “mujer” como sujeto político en relación al voto y la representación municipal en los proyectos de reforma del gobierno local que tuvieron lugar entre 1915, 1920, 1925, 1926 y 1928, así como los congresos municipales de 1926 y 1928 en la provincia de Tucumán. Para ello, nos concentramos, en particular, en los fundamentos y resultados de esos debates.

Se desprenden de ello tres objetivos específicos que en esta tesis serán abordados en cuatro capítulos. El primero, es indagar en la construcción del sujeto “mujer” como sujeto político electoral a partir de los debates suscitados en la sociedad civil a partir de la reforma del régimen municipal en la provincia de Tucumán durante 1915.

El segundo objetivo específico es analizar las formulaciones sobre el sujeto “mujer” como sujeto político en las propuestas de reforma del régimen municipal de Tucumán en 1920 y su episodio final en 1925.

Finalmente, el tercer objetivo específico, dividido en dos capítulos, es analizar las formulaciones sobre el sujeto “mujer” como sujeto político en las propuestas de reforma del régimen municipal en la legislatura y durante los congresos municipales de 1926 y 1928.

Para el análisis, reconstruimos los debates tanto institucionales como el debate público en la construcción de “la mujer” como parte del corpus electoral. Para ello,

utilizamos las constituciones de la provincia de Tucumán, los debates parlamentarios en las iniciativas de reforma de 1920, 1925, 1926 y 1928 de la legislatura provincial, un organismo bicameral en el periodo que nos ocupa. Estas fuentes se complementan con las transcripciones en la prensa de los debates institucionales, sus repercusiones y las demandas de los diversos actores de la sociedad civil, tanto en el diario “El Orden”, como “La Gaceta” y el diario “El Porvenir”, especialmente para el caso de 1915, para el cual no contamos con el diario de sesiones. En el caso de los debates correspondientes a los congresos municipales, al no existir los registros específicos de los mismos, se repondrán con las transcripciones de la prensa de los diarios anteriormente mencionados.

Para realizar esta tarea, nos apoyamos en la operativización de la categoría de género propuesta por Scott (2002), el análisis crítico del discurso definido por Fairclough (1992) y las dimensiones del fenómeno jurídico de Facio Montejo (1992). Puntualmente, integramos las dimensiones de análisis del género operativizadas por Scott (2002), correspondientes a los componentes institucional, simbólico, normativo y subjetivo, con el Análisis Crítico del Discurso (ACD), particularmente los desarrollos conceptuales de Fairclough (1992), que identifica tres dimensiones del discurso: como texto, como práctica discursiva y como práctica social. Decidimos imbricar estas categorías en tanto el análisis del discurso debe combinarse con teorías que permitan comprender las relaciones de poder en las prácticas sociales. Finalmente, para abordar los intentos de reforma del régimen municipal, utilizamos el concepto de fenómeno jurídico propuesto por Facio Montejo (1992) que entiende los procesos normativos de manera amplia, no sólo en términos de lo que está codificado de forma escrita, sino también en relación con la manera en que la ley es administrada y el contenido que cada comunidad atribuye a ese marco legislativo.

## **I. Estado de la cuestión**

Como sostuvimos, el estudio que nos convoca, el sufragio y la representación femenina en el ámbito municipal en Tucumán desde 1915 a 1928, nos desafía en el análisis de un punto de intersección entre los trabajos que abordan la construcción de ciudadanía, el enfoque de género en la Historia y los procesos de constitución de la jurisdicción municipal.

Con el retorno a la democracia, la Historia Política en Argentina vivió un proceso de renovación. En específico sobre la problemática a tratar en esta tesis, las investigaciones han señalado los complejos procesos en la conformación de una República basada en la soberanía popular y la representación moderna, donde las concepciones provenientes de la Ilustración y el liberalismo tensionaron, imbricaron y se transformaron con nociones provenientes del Antiguo Régimen. Existen estudios clásicos que nos ayudan a comprender la matriz en la conformación de la República en el contexto de las revoluciones iberoamericanas, la constitución del Estado y la sociedad civil (Annino, 1995; Ansaldi et al., 1995; Botana, 1991, 1994; Chiaramonte, 1997, 2004; Devoto, 1996; Gutiérrez y Romero, 1995; Halperin Donghi, 2005; Persello, 2004, 2007; Sabato, 2005; Ternavasio, 2002; Sabato y Ternavasio, 2011; Tío Vallejo, 2001). Entre ellos, haremos especial hincapié en los rigurosos aportes de Ternavasio (2002), Hilda Sabato (2005) y su colaboración conjunta (2011), quienes a partir de sus trabajos buscaron desmitificar ciertos sentidos comunes sobre las elecciones, el sufragio y la representación.

Por un lado, nos invitan a pensar el proceso de creación del votante y la nueva legitimidad en la cual se asienta; la soberanía popular como único método de selección de autoridad y sus consecuencias, es decir, los problemas inherentes a la representación que diseccionan la soberanía entre quienes son titulares y quienes la ejercen. Aquí resulta preciso pensar cómo se resolvió históricamente la compatibilidad entre democracia y régimen representativo frente a la muerte del ejercicio directo de la soberanía.

Tal como nos señalan las autoras, este momento primigenio implicó la constitución de una comunidad política, donde no solo se redefinieron sujetos sino también el carácter de los territorios, donde se fue desplegando un concepto novedoso, "el ciudadano", en el marco de un sistema legal bastante flexible que permitió la participación de amplios sectores de la población, pero también donde persistieron nociones de antigua raigambre como la idea de vecindad.

Estos aportes resultan una base de partida fundamental para la reflexión; nos ayudan a pensar en dos dimensiones problemáticas que se nos presentan en el caso elegido para nuestro estudio. Por un lado, la diferencia entre representados/as y representantes, para ponderar por qué muchos de los proyectos incluyen solo el voto de las mujeres, pero no así de manera explícita su representación. Por otro lado, romper con una visión teleológica nos ayuda a pensar en las fuerzas, resistencias y consensos que permitieron delimitar la comunidad política en Argentina y cómo los/las actores locales transformaron la jurisdicción municipal en un espacio ecléctico a nivel electoral.

Finalmente, es necesario resaltar que, si bien estos estudios tienen en cuenta que hay una serie de sujetos excluidos, a los márgenes de la comunidad y son conscientes de que el análisis se centra en los hombres (bajo la definición del sistema jerarquizado de género imperante de la época) las menciones de esos límites de la comunidad son muy puntuales en relación a mujeres, recortando su visibilidad y agencia mayoritariamente al reconocimiento legal e institucional de estas subjetividades.

Avanzando en el siglo XX, encontramos los aportes de De Privitellio (2011a). En su caso, al periodizar la primera parte del siglo entre dos reformas, entre Sáenz Peña y el peronismo, nos permite una comprensión más amplia de los procesos analizados. Ambas reformas buscan dar respuesta a un problema fundamental: la disonancia entre sociedad y política en Argentina. Esto llevó a Sáenz Peña y luego al peronismo a proyectar una serie de transformaciones que permitieron saldar esta brecha desde las distintas concepciones de sociedad que cada fuerza política tuvo y que se cristalizaron en las elecciones. Si bien el autor remarca que el sufragio femenino no fue la única vocación de cambio del peronismo, esa mención aparece aislada, sin tener en cuenta la dimensión de larga duración de los esfuerzos sufragistas durante la primera mitad del siglo XX. La ley 13010 parece ajena a los procesos anteriores (aunque existen escasas menciones a la media sanción de diputados en 1932 y las reformas provinciales). En nuestro caso, es una visión que intentaremos debatir insertando la discusión del sufragio femenino municipal en las primeras décadas del SXX y su relación con el debate más amplio de los derechos políticos de las mujeres a nivel provincial y nacional.

Por último, cabe señalar que durante el período que nos ocupa, tres de los cuatro acontecimientos que abordamos ocurrieron durante los gobiernos radicales. Tanto De Privitellio (2011a) como Persello (2004, 2007) indican que el leitmotiv del surgimiento del radicalismo giró en torno a la libertad de elecciones y que esto lo convirtió en uno de los actores más importantes de este período reformista. Las tensiones que se acumularon desde los orígenes, como la abstención o concurrencia; la intransigencia o necesidad de pactar; el

sentimiento o programa, entre otros aspectos, marcaron el curso de su gobierno y las relaciones entre el gobierno nacional y los gobiernos locales (Persello, 2004, 2007). Esta dinámica estuvo marcada por la concepción unanimitaria y plebiscitaria de las elecciones. Aunque ambos autores hacen referencia a los casos provinciales, resulta interesante reflexionar sobre cómo esta lógica de construcción de poder impactó en los municipios (más allá de la ciudad de Buenos Aires), y cuál fue el papel desempeñado por los actores territoriales en ese afán reformista.

En esta misma línea, una parte esencial de la renovación en el ámbito de la Historia Política se produjo con la introducción del enfoque de género. Esta perspectiva permite visibilizar la institución de la masculinidad como un universal que opera bajo un aparente principio de neutralidad. Este enfoque, no solo resalta el protagonismo de las mujeres, sino que también incorpora las diversas manifestaciones de la masculinidad y la construcción histórica de otras subjetividades posibles y sus relaciones de poder, teniendo en cuenta cómo se reprodujo, evolucionó y desafió el sistema jerarquizado de género. En el marco de las problemáticas de la ciudadanía en el transcurso de los siglos XIX y XX, habilitó a incorporar a los procesos la dimensión de la diferencia. En el marco de esta tesis, abordaremos los aportes de Barrancos (2002, 2007, 2012), Bianchi y Sanchis (1988), Lavrin (2005), Lobato (1997, 2008), Nari (2000, 2004), Navarro (1994) y Palermo (1997/1998, 2011a, 2011b, 2012). Y finalmente, una segunda ola de renovación, representada por los aportes de Barry (2011), Bracamonte (2009, 2011), Giordano (2012), Valobra (2008, 2010, 2018) y Vignoli (2018, 2022, 2023).

En una primera instancia, estos análisis permitieron el esbozo de una incipiente periodización alrededor de los derechos políticos, los cuales empezaron a ser una preocupación en las primeras décadas del siglo XX en Argentina, a partir de la Primera Guerra Mundial y las conquistas sufragistas alrededor del mundo, destacando un periodo de auge entre el primer proyecto de sufragio femenino de 1919 y la media sanción en diputados de 1932 (Barrancos 2002,2007 Bianchi y Sanchis, 1988; Lavrin, 2005; Lobato, 1997; Nari, 2000; Palermo, 1997/1998,2011, 2012). Uno de los aportes fundamentales de esta generación fue la ruptura con la lectura lineal y androcéntrica que proponía una progresión escalonada entre los derechos civiles, políticos y sociales. Los estudios muestran que, para la ciudadanía femenina, los cambios históricos en estas dimensiones estuvieron íntimamente imbricados y que la demanda creció en simultáneo con el ingreso de las mujeres al sistema educativo y al mundo del trabajo. Lejos de una imagen idealizada alrededor del voto femenino, estos

análisis prueban que los derechos políticos nunca dejaron de ser una temática conflictiva alrededor de las diferentes corrientes, tanto para sufragistas como para feministas.

Otro de los aspectos relevantes de estas investigaciones, recurso del que también haremos uso, es la atención a las trayectorias biográficas de las protagonistas para poner en evidencia la relación entre individuo y estructura en el marco de los procesos históricos, como es el caso de Julieta Lanteri o Alicia Moreau (Barrancos, 2002, 2007 y Lavrin, 2005) o Eva Duarte (Navarro, 1994; Barry, 2011 ). En este sentido, es importante destacar la figura de Julieta Lanteri, cuyo voto municipal tuvo lugar en 1911, como pista contundente sobre la potencia de la jurisdicción local como mundo de lo posible (Barrancos, 2002, 2007 y Lavrin, 2005).

Como ya mencionamos, la incorporación de la categoría de género permitió multiplicar los sujetos protagonistas de esta saga, entendiendo la lectura de los procesos vinculados a las relaciones de poder y comprendiendo los roles tanto de organizaciones de mujeres feministas y sufragistas, así como los hombres de la época en esta gesta, a favor como en contra (Barrancos, 2002, 2007). Un ejemplo de esto, es el caso de los trabajos pioneros de Palermo (1997/1998, 2011a, 2011b, 2012), quien se concentra en una lectura sistemática de los diferentes proyectos de ley que llegaron al Congreso. Desde una mirada institucional, logra desentrañar la construcción de los diversos sujetos “mujer” que emergieron a partir de la legislación y su discusión pública, así como los significados alrededor del voto femenino desde la perspectiva de los/las conservadores, los/las socialistas, el radicalismo y el peronismo, aunque sosteniendo una visión binaria de las jerarquías de género, en expresiones como “(...)el sufragio femenino y los dilemas de la universalización” (Palermo, 2011b, p. 57)

En el caso de los estudios de Barrancos (2012) y Lavrin (2005), debido a su carácter pionero, tienen una virtud superlativa al desprovincializar los procesos, es decir, al conectarlos con corrientes internacionales (sufragistas norteamericanas y suffragettes) y regionales (Chile y Uruguay). A nivel local, si bien mencionan ocasionalmente los casos provinciales y municipales, muchos de los cuales fueron anteriores a algunos hitos marcados como fundamentales en la trayectoria del voto y la representación, estas menciones no diferencian jurisdicciones, considerando a todas como espacios de ciudadanía, sin tener en cuenta la singularidad del municipio. En el caso específico de Barrancos (2002), nos proporciona también una serie de anclajes para poner en perspectiva la idea de progresividad en la conquista de los derechos, a partir de la dinámica pendular entre inclusión y exclusión en relación a "cómo se conceden cuotas de reconocimiento mientras se asegura que las

mujeres no dispongan de todos los derechos, y cómo parece que se las considera mientras menos se las dignifica" (p. 10) .

Por otro lado, es relevante destacar los aportes particulares de Nari (2000, 2004), ya que no se centra únicamente en la exigencia del sufragio al Estado, sino también en el interrogante sobre qué tipo de política llevaron a cabo estas mujeres. En respuesta a esta cuestión, señala que las principales prácticas estuvieron relacionadas con los roles de género, politizando la maternidad. Esto implicó resaltar el papel social de la feminidad, del cual debían derivar derechos del Estado y la sociedad, considerando la maternidad como un factor esencial tanto para la libertad como para la opresión, forma de práctica social que denomina "maternalismo político". Sin lugar a dudas, nos muestra las tensiones entre universalidad y diferencia, propias de la configuración del sistema liberal, núcleo del dilema planteado por Wollstonecraft, trampa teórica binaria, en la que el planteo realizado por Nari queda atrapado, derivando en resoluciones esencialistas. Es relevante señalar que esta interpretación alcanza su mayor difusión en la historiografía a finales del siglo XX y principios del siglo XXI, aunque su tesis, actualmente, se encuentra abierta a revisión.

Un segundo momento relevante puede identificarse a partir de las primeras décadas del siglo XXI, con las publicaciones de Barry (2011), Bracamonte (2009,2011), Giordano, Valobra (2008, 2010, 2018) y Vignoli (2018, 2022,2023)

Estos estudios profundizan los impulsos en torno a la primera ola de renovación. En el caso de Barry (2011b) y Valobra (2010), concentran sus esfuerzos en el primer peronismo y la sanción de la ley 13.010, así como en las transformaciones surgidas a raíz de esta reforma. No se limitan únicamente al ámbito del peronismo y de Evita, sino que amplían el enfoque para incluir otras fuerzas políticas y protagonismos colectivos. Posteriormente, Valobra (2018) retoma la perspectiva de análisis a principios del siglo XX para trazar una posible genealogía del esfuerzo sufragista en el país. En este análisis, se destacan los primeros desarrollos de los casos provinciales y municipales, donde eventos como la elección de Emar Acosta en San Juan como la primera diputada provincial de Latinoamérica o el efectivo voto municipal en la provincia de Santa Fe adquieren relevancia, extendiendo así el período de auge sufragista hasta 1938.

En el caso de Bracamonte (2009, 2011) como en el de Vignoli (2022, 2023), profundizan en áreas particulares del movimiento, alrededor de las iniciativas provinciales. Desde Bahía Blanca, Bracamonte, analiza las diversas concepciones de quienes adherieron a ideas feministas, a comienzos de siglo, especialmente en relación a la participación política, donde figuras como Lady Esther se asemejaron a perfiles de intervención en el campo

periodístico como “Miss Dale”, figura feminista misteriosa de Tucumán, protagonista de uno de los capítulos de esta tesis. Además, desde este mismo ámbito, esta autora, aporta una visión compleja de la prensa católica, evidenciando las diversas posturas alrededor de los derechos políticos de las mujeres, lejos de la presunción de rechazo unánime que se sostiene desde el imaginario colectivo. En el caso de Vignoli (2022, 2023), ahonda en la campaña nacional de la Asociación Pro Derechos de las Mujeres en 1919 por el sufragio y la representación femenina, focalizando en el rol de Elvira Rawson de Dellepiane para su articulación, recuperando fuentes inéditas a través de las cartas que le fueron enviadas no sólo desde la ciudad de Buenos Aires sino también desde la provincia de Buenos Aires, Santa Fe, La Pampa, Santiago del Estero, Salta, Corrientes, Catamarca y Córdoba.

En el caso de Barry (2011a), Giordano (2012), Valobra (2018) y Vignoli (2018), continuaron explorando el carácter interconectado del sufragismo argentino, en un juego entre lo nacional, lo regional y lo internacional. Barry (2011), mediante una recopilación comparativa que dispone los procesos argentinos en relación con los de Brasil, Uruguay, Ecuador y Centroamérica. Giordano, por su parte, a través del análisis de la ciudadanía femenina en Latinoamérica y la construcción del sujeto mujer como una categoría de exclusión. Vignoli, analizando el Consejo Nacional de la Mujer y su relación con el Consejo Internacional de la Mujer con sede en Washington. Y finalmente, en el caso de Valobra, quien examina el impacto de las relaciones interamericanas en la construcción de la demanda de los derechos políticos de las mujeres y su relación con el imperialismo y las diversas organizaciones sufragistas. Todas iniciativas que nos permiten dimensionar los puntos comunes del movimiento a nivel mundial pero también las especificidades de los procesos argentinos y latinoamericanos.

Todos estos aportes, permiten ahondar en las diversas formas en que se construyó el sujeto mujer como forma de subordinación en lo público. Incluso los estudios centrados en el primer peronismo apartan el foco del papel de Eva Duarte en los procesos, sin obviar su protagonismo, entendiendo su participación como parte de la etapa final de la campaña sufragista. Esto amplía el enfoque más allá de su figura, diversifica los actores y expande el análisis en términos jurisdiccionales (países, regiones, provincias, municipios). También, han revelado cómo las mujeres aprovecharon sus libertades públicas para establecer legitimidad e intervenir en la esfera pública, expresando opiniones y participando en debates sobre la acción gubernamental sin tener aún los derechos políticos (Palermo, 2011a); y especialmente, cómo las figuras de la sufragante y la representante fueron construcciones forjadas al calor de las prácticas en el sistema político.

En el caso específico de Tucumán, la participación de las mujeres en lo público se aborda desde distintas perspectivas. Por un lado, se encuentran los estudios que dedican su esfuerzo a analizar la participación de las mujeres obreras en la industria azucarera, explorando cómo las tensiones entre clase y género se entrelazaron en un contexto dominado por los procesos de modernización capitalista (Campi y Bravo, 1994; Bravo, 2008; Bravo y Garrido, 1994; Gargiulio, 2011; Gutierrez, 2016; Nassif, 2021; Santos, 2023, Teitelbaum, 1998). Por otro lado, se han realizado investigaciones sobre las experiencias de las mujeres como maestras y profesionales en el sistema educativo (Ben Altabef, 2017; Vidal, 2023; Vignoli, 2019b) destacando sus enfoques pedagógicos (Barbieri, 2005), su influencia en la conformación de la sociedad civil a través del asociacionismo (Cardoso y Pelli, 2018; Vignoli, 2011, 2015, 2019a), sus actividades como escritoras (Vignoli, 2020), así como su impacto y relación con el mundo laboral a través del sindicalismo docente (Ramos Ramirez, 2011; Segura, 2012; Vignoli, 2019b; Wieder, 2020). Ambos enfoques comparten una periodización que abarca desde principios del siglo XX hasta la década de 1970, con un especial énfasis durante el primer peronismo. Además, es necesario mencionar que la historiografía comienza a explorar un área emergente de estudio sobre la moda femenina y un espacio público conformado al calor de las asociaciones en Tucumán (Bravo y Fernandez, 2014), examinando su relación con el desarrollo económico y la modernización de la ciudad en la primera mitad del SXX (Crusco, 2020, 2022). Esta tesis dialoga con los estudios mencionados, ya que nos permiten comprender la especificidad de la construcción de la “mujer obrera” y la “maestra” como sujetos electorales.

En relación con la construcción del contexto general de la provincia y el desarrollo del ámbito municipal, podemos considerar el aporte de dos colecciones de libros publicadas durante el bicentenario de la independencia argentina: la Colección de Historias Temáticas de Tucumán dirigida por María Celia Bravo (Arenas y Ataliva, 2017; Ben Altabef, 2017; Bravo, 2017; Fernandez y Lenis, 2017; Gutierrez y Parolo, 2017; Lichtmajer, 2017a; Ortiz de D'Arterio, 2017; Santos Lepera y Folquer, 2017; Teitelbaum, 2017; Vignoli, 2017) y la colección Historia de los Municipios de Tucumán, siglos XIX y XX, dirigida por Gabriela Tio Vallejo (Barbieri y Silva, 2017; Bliss, 2017; Cabral, 2017; Calvente Bohorquez, 2017; Cortes Navarro, 2017; Garrido, 2017; González Alvo, 2017; Guerra Orozco, 2017; Jimenez, 2017; Nanni y Alvarez, 2017; Noli, 2017; Ovejero y Nassif, 2017; Pavetti, 2017; Romero y Ragone, 2017; Segura y Segura, 2017; Tío Vallejo y Wilde, 2017; Vidal Sanz, 2017; Wieder y Mitrovich, 2017; Wilde, 2017a).

De esta última, concentramos nuestro punto de vista en San Miguel de Tucumán (Tío Vallejo y Wilde, 2017), Concepción (González Alvo, 2017), Monteros (Ovejero y Nassif, 2017) y Aguilares (Pavetti, 2017), espacios jurisdiccionales constituidos como municipios durante el período de estudio. Si bien estos trabajos realizan algunos aportes en relación con la construcción jurisdiccional, no profundizan en el régimen electoral ni en sus diferencias con el ordenamiento electoral nacional y provincial.

Por ello, pensar el sufragio femenino municipal no sólo requiere dimensionar la participación pública local de las mujeres sino a qué tradiciones adscribe la construcción histórica de la jurisdicción, es decir, debemos pensar la relación entre el municipio y el campo de la política. Este punto se presenta como un tópico de controversias en la historiografía argentina. La Tesis de Maestría de Marcela Ternavasio (1991) es un antecedente fundacional en las investigaciones sobre el tema ya que realiza una reconstrucción histórica de las raíces intelectuales y las prácticas en el marco del sistema político, concentradas en Buenos Aires y Santa Fe. La autora evidencia cómo se consolida desde mediados del siglo XIX, la interpretación de un municipio “apolítico” sostenido desde una “fórmula administrativa” que condenaba, al menos discursivamente, la política en el espacio local como parte de una ficción organizacional. Esto suscitó tanto acuerdos como disidencias, pero, en líneas generales, se mantuvo como un consenso entre los actores de la jurisdicción. Desde una postura alternativa, Darío Roldán (2012) propone salir del binomio administración- política, realizando un análisis situado del municipio y su rol, a partir del SXIX hasta la década de 1930, tanto en la crisis sanitaria como las intervenciones referidas a servicios públicos en Rosario, en la provincia de Santa Fe. Roldán (2012), desde esta perspectiva, propone comprender las dinámicas complejas y a veces contradictorias del espacio municipal, con un enfoque que procura descentrar la mirada de las élites letradas que erigieron el marco prescriptivo del municipio, construyendo así una imagen menos pura y fija del gobierno local y sus significados.

Así, la reflexión sobre el voto y la representación provincial/ municipal de las mujeres se inscribe en un debate constitutivo en la historiografía, crucial para el desarrollo de una perspectiva que entrelace las concepciones locales con los Estudios de Género. Este diálogo tiene, además, otros antecedentes en el debate que se sostuvo entre Luciano De Privitellio (2011b), Dora Barrancos (2011) y Adriana Valobra (2011) a propósito del caso de San Juan y la reforma provincial-municipal impulsada por el cantonismo en 1927. En este debate, se pueden identificar las dos corrientes historiográficas mencionadas en relación con el sufragio femenino a nivel local. De Privitellio (2011b), al abordar la reforma provincial, excluye los

debates municipales sobre las mujeres en dicha provincia como antecedentes o parte de la genealogía de la discusión política sobre el sufragio y la representación femenina moderna tanto en el siglo XIX, como en el contexto de la reforma y su posterior aplicación. Esta omisión lo inscribe en una concepción administrativa del municipio, donde predomina una premisa de gestión del ámbito privado, lo que explica la desconexión entre lo provincial y lo municipal y la aceptación tácita de la visión de las élites en torno a la reforma. Por otro lado, aunque en su destacado estudio sobre política y sociedad en la ciudad de Buenos Aires (2003) concibe el espacio municipal como un lugar ecléctico, donde coexisten visiones asociadas a la ciudadanía moderna junto con otras que resaltan su dimensión privada, su noción de ciudadanía resulta también excluyentemente masculinizada: las mujeres no aparecen allí ni como vecinas ni como ciudadanas. En el mismo sentido, en *Vecinos y ciudadanos* (2003) no aborda el voto femenino municipal, a pesar de que este constituyó un escenario de acción privilegiado para Julieta Lanteri, con importantes repercusiones y una preocupación constante del Partido Socialista (Bravo, 1917).

Finalmente, tal como han señalado las autoras participes de este debate (Barrancos, 2011 y Valobra, 2011), desconoce las críticas y contribuciones de la epistemología feminista en nuestro país y en occidente, así como los puntos de coincidencia con sus planteos, destacando la necesidad fundamental de un diálogo más amplio entre las distintas corrientes historiográficas. Estos aspectos críticos son especialmente señalados por Valobra (2011), quien destacó la importancia de comprender las tensiones entre universalidad y particularidad. Además, la autora propone problematizar el papel del municipio y su proyección en la construcción de la ciudadanía de las mujeres en la jurisdicción provincial y nacional. En este sentido, Valobra (2011) sugiere una agenda de investigación que este trabajo aborda, especialmente en el análisis de la condición de elegibilidad, los mecanismos de participación política, los roles de los actores, sus afiliaciones y la dimensión comparativa con las particularidades que ofrece lo local.

En la misma línea, el caso de San Juan reconoce previamente contribuciones locales significativas (Ramella de Jefferies, 1986, y Videla, 1981), tanto para la reforma cantonista como para el emblemático voto municipal de las mujeres durante el siglo XIX. Este último, se erigió como el mito fundacional de la historia del sufragio femenino en nuestro país, siendo un argumento crucial en el Congreso Nacional para la sanción de la ley 13.010 en 1947. En este caso, también Valobra (2020), retomando su propuesta de agenda de investigación, trabaja metodológicamente la reconstrucción legislativa del acontecimiento, logrando recobrar los distintos aportes historiográficos y las dificultades que plantean las

fuentes para fechar este proceso, destacando las tensiones contradictorias en la construcción del municipalismo moderno.

Desde la perspectiva de nuestra tesis, su investigación nos proporciona un eje fundamental de reflexión: el significado del voto femenino en el ámbito municipal, un espacio que parece situarse en una tensión entre lo privado y lo público ¿Gimnasia política, ciudadanía primaria o riesgos de sesgos evolucionistas? Significaciones que tendremos en cuenta a lo largo de este trabajo.

En cuanto al segundo caso emblemático a nivel municipal, nos referimos a la provincia de Santa Fe, donde la historiografía aborda tanto la reforma constitucional de 1921 como la reforma municipal de 1927 (Mauro 2007, Videla 2019). En este contexto, estos procesos se analizaron en un marco más amplio que abarca la expansión de los límites de la comunidad política, en el contexto de un sistema competitivo de partidos en la provincia, con la asociación directa de estos procesos a la construcción de ciudadanía moderna. A pesar de proporcionar análisis fundamentales para la problemática, las investigaciones existentes no ofrecen un enfoque que permita comprender con mayor claridad las jerarquías de género en este espacio y mucho menos la dimensión subjetiva de los/as protagonistas.

Una reciente contribución fue realizada también por Valobra (2021), en este caso nos ofrece la construcción de una periodización propia del camino del sufragio femenino municipal para Santa Fe, reponiendo preguntas fundamentales que también sirven de guía para la presente investigación: ¿Qué? ¿Cuándo? ¿Dónde? ¿Cómo? ¿Para qué? y ¿Por qué? A nivel metodológico es necesario destacar un punto señalado por esta autora, las fuentes son fragmentarias, por lo tanto la construcción del corpus a partir de la detección de documentos que puedan dar cuenta de la Historia del sufragio municipal, resulta un desafío en sí mismo.

Posteriormente, continuando con el desarrollo de su propia agenda de investigación, que surge en el debate con De Privitellio, Valobra (2023) realiza un análisis comparativo de los casos de San Juan y Santa Fe, centrándose en los principales argumentos esbozados para la conquista del voto y la representación a nivel local. En esta aproximación inicial, se evidencia cómo la hipótesis canónica de Nari (2000), que gira en torno al maternalismo político como principal fuente de movilización para el sufragio, es decir, la maternidad como pilar de estrategias para la obtención de derechos, no resultó el eje principal de las discusiones. En contraposición, Valobra nos ofrece un análisis situado para cada caso provincial, donde se refleja cómo la interacción entre universalidad y diferencia va construyendo discursos variables y subjetividades posibles, dependiendo de la interpretación

en relación al rol que cumple el voto en la jurisdicción municipal, en línea con la superación actual del debate del dilema Wollstonecraft.

En el caso de Tucumán, podemos mencionar, en principio, cuatro antecedentes. El primero, estudiado por Johansson (2018), señala un hito temprano en la provincia que data de 1870, cuando, bajo el seudónimo Emma, en el periódico *La Mariposa*, se cuestionó la subordinación política de las mujeres. Allí se argumentó que en ninguno de los artículos de la Constitución Nacional se explicitó su exclusión en el ámbito público y que esta marginación era, más bien, un hecho consuetudinario. En segundo lugar, encontramos el racconto realizado por Perilli (1998), quien visibiliza la existencia de la sanción del voto femenino municipal en 1920 y de un proyecto de voto femenino a nivel provincial en 1939. En este caso, no se realiza una diferenciación de la naturaleza del sufragio en términos jurisdiccionales.

Por último, mencionamos el descubrimiento de González Alvo (2017) sobre las intervenciones a favor de los derechos civiles y políticos de Miss Dale, figura misteriosa que escribía en la prensa tucumana del sur de la provincia a principios del siglo XX. Este último hallazgo permite ubicar la primera discusión en torno al sufragio femenino municipal en 1916.

Si bien los aportes de estos autores resultan fundamentales para la construcción de una primera periodización del sufragio femenino municipal en Tucumán, no abordan el tema de manera sistemática.

Finalmente, podemos mencionar un cuarto antecedente, una primera aproximación al tema de mi autoría (Segura, 2022). La principal contribución de este escrito consiste en un esbozo inicial para la periodización de la problemática en la década de 1920 en Tucumán, con especial énfasis en los proyectos de sufragio femenino presentados durante el Congreso de Municipalidades de 1928, donde se desplegaron una serie numerosa de actores: la escisión de los conservadores tucumanos, Defensa Comunal Bandera Blanca, el radicalismo, el socialismo y el sindicalismo docente escolanovista.

Sin embargo, una de las limitaciones de este escrito es la asimilación del sufragio nacional y provincial con el municipal, sin precisar las diferencias conceptuales en lo jurisdiccional, lo que impide ofrecer una explicación completa de la compleja relación entre los acontecimientos durante la década de 1920 en la provincia, más allá de las concepciones de ciudadanía moderna. Por lo tanto, a la luz de estos aportes, volveremos sobre mis pasos.

## **II. Herramientas del modelo heurístico. Fenómeno jurídico, género y análisis crítico del discurso.**

Tal como explicitamos al inicio de este trabajo, nuestro objetivo es analizar las diversas formulaciones en los debates institucionales y en la prensa sobre la construcción del sujeto "mujer" en el debate electoral en el espacio municipal. Este objetivo general se corresponde con los objetivos específicos, ya que profundizamos en estos debates a la luz de cuatro acontecimientos: la ley de reforma del régimen municipal de 1915, la media sanción del voto femenino municipal en la Cámara de Diputados provincial en 1920, su resolución en 1925, y los proyectos de sufragio/representación femenina en la legislatura y los congresos municipales de 1926 y 1928 en Tucumán.

Reconociendo un posicionamiento en las técnicas cualitativas, adscribimos al modelo heurístico propuesto por Saltalamacchia (1997), donde la diversidad de corrientes cognitivas se unen y conflictúan en la construcción de conocimientos en el marco de la investigación. Desde esta perspectiva, el autor sugiere el uso de conceptos ordenadores, definidos como una "yuxtaposición más o menos ordenada de rasgos correspondientes a conceptos de origen teórico diverso" (p. 67), con el objetivo de abrir el campo a la creatividad, esperando trascender sus marcas teóricas de origen.

Como nuestra materia prima son los procesos legislativos donde se gestaron las distintas reformas municipales, el concepto fenómeno jurídico de Facio Montejó (1992) nos brinda un primer pilar en esta construcción. Su concepción alrededor de los procesos normativos es amplia y refiere no sólo a lo que está codificado de manera escrita, sino también a la forma en que la ley es administrada y el contenido que cada comunidad le da a ese marco legislativo. Este concepto reconoce tres componentes: el componente formal-normativo (sustantivo), que se refiere a cómo la ley fue promulgada y generada; el componente estructural, que analiza no sólo las instituciones que crean, interpretan y aplican la ley, sino también el contenido que estas instituciones le dan a las leyes del componente sustantivo. En nuestra tesis, al tratarse de proyectos y no tener un proceso de administración ni acceso a su ejercicio, nos referimos a los significados que los legisladores preveían para las reglas en el componente formal. Finalmente, el componente político-cultural, que abarca el contenido y significado que se le da a la ley de acuerdo con las costumbres, actitudes, tradiciones y el uso cotidiano que la gente hace de ellas, combinando leyes escritas y no escritas.

Es necesario aclarar que estos componentes se vinculan de manera dialéctica, influyendo unos sobre otros sin una sucesión cronológica aparente.

Las formulaciones de Facio Montejo (1992) se encuentran cimentadas en la categoría género como sustrato de su aporte teórico. Esta noción es definida por la autora de la siguiente manera:

En realidad, el género en el sentido de 'gender' o género sexual, hace referencia a la dicotomía sexual que es impuesta socialmente a través de roles y estereotipos, que hacen aparecer a los sexos como diametralmente opuestos. Es así que a partir de una exagerada importancia que se da a las diferencias biológicas reales, se construyen roles para cada sexo. Peor aún, las características con que se define a uno y otro sexo gozan de distinto valor y legitiman la subordinación del sexo femenino, subordinación que no es dada por la naturaleza. Es decir, mientras que el concepto de "sexo" podría afirmarse que es fisiológico, el de género es una construcción social. Esta distinción es muy importante ya que nos permite entender que no hay nada de natural en los roles y características sexuales y que por lo tanto pueden ser transformados.(p 39).

Si bien la autora hace un aporte relevante a la hora de sistematizar las dimensiones del concepto de fenómeno jurídico y no hacerlo reductivo a la letra de la ley, evidencia una serie de problemáticas en relación con una perspectiva de género que puede ser reductiva y binaria, y puede llevarnos a un enfoque esencialista y trans excluyente o que niegue las diversidades corporales con respecto al sujeto "mujer"/"mujeres" El primer problema que evidencia la definición de Facio Montejo (1992) es el vicio fundacionista en su formulación (Suárez Tomé, 2022), es decir, que solo reconoce la construcción social del género y no así del sexo. Actualmente, gracias a la epistemología feminista y a los estudios sociales de las ciencias, sabemos de manera vasta que el sexo tiene una historia y esa historia se encuentra condicionada por el género. Por lo tanto, lo que conocemos como dimorfismo sexual inconmensurable, la interpretación de los cuerpos de manera binaria, lejos de ser una realidad biológica de carácter esencial, consiste en una interpretación constitutiva del discurso biomédico contemporáneo (Butler, 2018; Fausto-Sterling, 2000; Guerrero McManus, 2019, 2020; Haraway, 1995; Laqueur, 1994; Lugones, 2008; Suárez Tomé, 2022).

Por otro lado, el segundo problema de la definición de género que propone Facio Montejo (1992), debidamente señalado por los estudios trans y transfeministas, es la adscripción de la categoría a un exceso de funcionalismo, es decir una excesiva caracterización del concepto restringido a los roles o funciones sociales que desempeñan los individuos desde la perspectiva de la división del trabajo y la vida social (Guerrero McManus, 2019, 2020; Suárez Tomé, 2022). Es necesario entonces romper con una

concepción puramente normativa y ver el género no sólo como "un conjunto de roles y estereotipos opresivos", sino también como un factor estructurante y relevante de nuestras identidades sociales (Suárez Tomé, 2022, p. 141). En este sentido, adherimos, como Suarez Tomé (2022), a la definición que propone Guerrero McManus (2020), remendando estas dos limitaciones:

Ser hombre o ser mujer (o ser no binarie) implica ocupar una posición dentro de una ontología social estructurada por la simbolización de la diferencia sexual —el hecho anatómico hipostasiado a símbolo— y cuya construcción social suele estar encubierta; de allí que se presente y se viva como algo natural y dado. Esta ontología social, cual habitus bourdieuano, está estructurada y es estructurante. Estructura, por ejemplo, nuestra orientación fenomenológica al mundo y al propio cuerpo. Y está conformada, de facto, por elementos funcionales, como los roles de género, pero también por posiciones estructurales codificadas en, por ejemplo, los códigos jurídicos. Asimismo, la constituyen los diversos relatos que en un momento dado circulan al interior de una sociedad y que no solo configuran posiciones estructurales ocupables, sino también narrativas de vida que sirven para la confección del Yo, de la autocomprensión (p. 70).

La crítica al principio fundacionista, especialmente, nos permite apartarnos de una interpretación binaria, es decir, no dar por sentada la existencia de un “sistema dicotómico jerarquizado y sexualizado” (Suárez Tomé, 2022, p. 105). En esta tesis, hemos decidido reemplazar el concepto de patriarcado, basado en esa dualidad, por el concepto sistema jerarquizado de género, entendido como una categoría que expresa “un sistema político y económico basado en la división y jerarquía sexual” (Suarez Tomé, 2022., p. 146). En este caso, nos referimos a las construcciones subjetivas como varones y mujeres pero no las consideramos bloques homogéneos y tampoco sostenemos que esas formas de identificación agotan la existencia subjetiva a través de los procesos históricos. Tomando la recomendación de Haraway (2021), intentamos entender de manera situada cómo se estructuraron las relaciones de género en los ámbitos que analizamos y la producción de identidades.

En consonancia con estas ideas, encontramos la operativización de Scott (2002) de la categoría de género como categoría analítica, con su posterior revisión (2011), a la que refiere de la siguiente manera: “(...) el género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder.” (p. 32)

A partir de allí, despliega una serie de componentes plausibles al análisis. Por un lado, tenemos un componente simbólico vinculado a las representaciones culturalmente

disponibles, las cuales adquieren un carácter heterogéneo e incluso contradictorio. Por otro lado, encontramos conceptos normativos cuya utilidad nos permite indagar en cómo se construyen las interpretaciones de los significados de los símbolos y sus límites. En tercer lugar, aparecen nociones políticas que abarcan el componente institucional y de las organizaciones sociales, y un componente de identidad subjetiva. Estos aspectos se relacionan dialécticamente y no presentan un orden efectivo, ni siquiera simultáneo (Scott, 2002).

Estas nociones pueden encontrarse en la construcción del fenómeno jurídico, tanto en la codificación normativa escrita como en la no escrita. Ambas operacionalizaciones se enlazan para ayudarnos a determinar qué efectos tiene el género en las relaciones sociales e institucionales (Scott, 2002), como parte de una historia particular de la producción semiótica material (Haraway, 2021).

Al tratarse nuestro estudio del análisis de intentos de reformas, en este nudo semiótico particular, emerge con fuerza la dimensión del cambio social. Con este fin, incorporamos la perspectiva del Análisis Crítico del Discurso (ACD), especialmente los desarrollos conceptuales de Fairclough (1992), que define discurso como: “ una forma de práctica social, más que una actividad puramente individual o un reflejo de variables situacionales” (p.48) , el discurso entonces aparece como una forma de acción, una forma de influir sobre el mundo y sobre otras personas. Aunque por un lado está limitado y regulado por la estructura social también es socialmente constitutivo. En pos del esfuerzo analítico, Fairclough (1992) identifica tres dimensiones del discurso: el discurso como texto, que implica un análisis lingüístico del texto; el discurso como práctica discursiva, que abarca los procesos de producción e interpretación textual; y finalmente, el discurso como práctica social, que enfoca en las circunstancias institucionales y organizativas del evento discursivo.

La capacidad de analizar históricamente estas dimensiones está estrechamente ligada al cambio social ya que el discurso no solo refleja la lucha por el poder, sino que también constituye el terreno donde esta lucha se desarrolla, por lo cual es necesario cruzar este análisis con las dimensiones de género. En este contexto, nuestra tesis se centra en analizar cómo se configuró históricamente, en un momento particular, el orden vigente del sistema jerarquizado de género, tanto en la codificación de leyes escritas como no escritas, en las instituciones, organizaciones y en la producción de subjetividades en el ámbito local electoral, teniendo presente que la construcción histórica de la jurisdicción municipal, como un espacio ecléctico, fue una condición que posibilitó el desafío a esta configuración.

En resumen, el corazón de esta tesis es “comprender cómo el género actúa y cómo se produce el cambio” (Scott, 2002, p. 32). Por lo tanto, en este apartado, explicitamos cómo desplegamos la matriz conceptual en vínculo con el análisis de las fuentes. En primer lugar, es necesario mencionar que las dimensiones de la categoría género de Scott son estructurantes en nuestra arquitectura heurística y se encastran de diversas formas con los componentes del fenómeno jurídico y el análisis crítico del discurso.

En el caso de la dimensión institucional, nos enfocamos en la constitución histórica de la jurisdicción municipal y el sujeto político de esta jurisdicción en el marco del sistema jerarquizado de género. Así, evaluamos las dimensiones intertextuales del discurso como texto, desde una perspectiva histórica, a través de las preguntas ¿Qué es el municipio y cuál es su sujeto político? Avanzamos sobre este objetivo, teniendo en cuenta la evolución constitucional de la provincia de Tucumán, vigente durante este periodo de estudio (la Constitución de 1856, la reforma de 1884 y de 1907) y la estructura legislativa que culminó con la ley 1246 de 1915, que reguló el régimen municipal. En este caso, no podremos hacer uso de los diarios de sesiones de la Cámara de Diputados de 1915 pues no se encuentran en ningún acervo documental del país, pudiendo sólo acceder a la configuración última de la ley y sus repercusiones en la prensa.

Bajo la misma perspectiva, analizamos los intentos de reforma de 1920, 1925, 1926 y 1928 en la Legislatura tucumana a través de los diarios de sesiones de la Cámara de Diputados (cámara que otorga la media sanción) y los proyectos de reforma de 1926 y 1928, en los congresos municipales. Estos se recuperan a través de las transcripciones de la prensa, en particular, los diarios “El Orden” y “La Gaceta”, ya que las actas de estos congresos tampoco se encuentran en ningún espacio de archivo consultado. En este caso, el debate sobre la existencia material de las prácticas institucionales abre camino a la investigación de las prácticas discursivas como formas materiales de la ideología, en este caso, el androcentrismo y el sexismo. En este punto, resulta clave tener en cuenta el punto de inestabilidad y las luchas constantes para construir, mantener y fracturar las dimensiones de dominación y subordinación de las mujeres en el ámbito municipal.

En la dimensión simbólica, trabajamos sobre los símbolos disponibles en los procesos de constitución del sujeto electoral municipal y las posibilidades que habilita, así como las representaciones del sujeto “mujer” como sujeto electoral, tanto en el marco del fenómeno jurídico, la constitución de 1907 y el régimen municipal vigente a partir de la ley sancionada en 1915, como en sus intentos de reforma. Como ya mencionamos, el proyecto de sufragio femenino municipal de 1920 y 1925, con media sanción en diputados, los debates en la

legislatura y de los congresos municipales de 1926 y 1928 respectivamente, así como las repercusiones en la prensa, el diario “El Porvenir”, “La Gaceta” y “El Orden”.

En lo normativo, ponemos especial énfasis en el análisis de los proyectos de reforma del régimen municipal desde la perspectiva formal, estructural y político-social -la reforma como texto-, pero también desde el punto de vista estructural: cómo los/las actores protagonistas pensaron que estas iniciativas funcionarían y, simultáneamente, el significado que se le dio al proyecto de acuerdo con las costumbres, actitudes y tradiciones. En este caso, utilizamos para el análisis los diarios de sesiones de la Cámara de Diputados, trabajando sobre el debate legislativo que se produjo en el recinto y su impacto en la prensa local, en este caso, los diarios “La Gaceta” y “El Orden”. Estas mismas fuentes son la materia prima para reconstruir los debates y los proyectos en los congresos municipales de 1926 y 1928, dado que no existen actas que preserven estos intercambios, como ya mencionamos.

Y, finalmente, en el caso de la dimensión subjetiva, analizamos las distintas construcciones del yo, los procesos de identificación con el sujeto “mujer” en los debates y las diversas posiciones en referencia al voto y la representación femenina, es decir, cómo el discurso cumple su función en relación a la identidad. En este caso, las distintas trayectorias de actores individuales y colectivos pueden ser rescatadas en las intervenciones en la prensa, para lo cual también utilizaremos el diario “El Porvenir”, “La Gaceta” y “El Orden”.

La combinación dinámica de estos conceptos ordenadores genera la estructura flexible desde donde producimos nuevos conocimientos.

### **III. De la alquimia restrictiva a los reclamos por los derechos políticos de las mujeres**

#### **a. Introducción**

La configuración histórica del municipio como jurisdicción ha sido objeto de una controversia historiográfica. Las interpretaciones oscilan entre concebirlo como un espacio “apolítico”, sostenido por una “fórmula administrativista” que relegó la política local a una ficción organizacional (Ternavasio, 1991), y aquellas nuevas lecturas que proponen un análisis situado del espacio municipal, capaz de revelar dinámicas complejas y contradictorias en su articulación con la tríada municipio-administración-política (Roldán, 2012).

Como primer aporte al análisis desde la provincia de Tucumán, en el marco de este capítulo de tesis y con perspectiva de género, nos proponemos abordar la pregunta: ¿Qué era el municipio y quién era su sujeto político? Para ello, realizamos un análisis intertextual de las constituciones provinciales y de la legislación específica del régimen municipal.

Si bien en los debates legislativos y en la prensa de San Miguel de Tucumán sobre el régimen municipal de 1915 no se abordó explícitamente el sufragio femenino municipal, este tema sí emergió en el sur de la provincia. En la localidad de Concepción, el sufragio femenino en el ámbito local fue discutido en las páginas del diario “El Porvenir”, en el marco de los debates sobre la ciudadanía política femenina. Para analizar esta intervención, evaluamos los discursos tanto como práctica discursiva, es decir, como proceso de producción e interpretación textual, como en su dimensión de práctica social, entendida en relación con las circunstancias institucionales y organizativas del evento discursivo (Fairclough, 1992). Nos centramos especialmente en dos artículos: el primero, referido a los derechos civiles de las mujeres, y el segundo, a sus derechos políticos.

#### **b. El régimen municipal moderno en Tucumán. La arquitectura legislativa de 1915**

En este apartado construimos dos recorridos diferentes, aunque entrelazados. En primer lugar, abordamos el aspecto institucional a través de las distintas constituciones de la provincia de Tucumán, espacio en el que el Estado Provincial definió la naturaleza del municipio. Observamos que, a pesar de los cambios en el modelo de arquitectura estatal propuesto en cada constitución, la definición del municipio se mantuvo constante. Sin embargo, estas constituciones también establecieron que los límites de definición del sujeto político debían organizarse bajo una ley reguladora del régimen municipal, y esas leyes

fueron modificando la configuración de dicho sujeto, marcando un proceso de transición entre las concepciones del Antiguo Régimen y la Modernidad. Si bien existen recorridos previos, aunque acotados, sobre el régimen municipal (Bravo y Teitelbaum, 2009; González Alvo, 2017; Ovejero y Nassif, 2017; Tío Vallejo, 2017) que se concentran en aspectos vinculados al sujeto del municipio, la participación política territorial y la constitución de los territorios como municipalidades, no profundizan en el análisis del régimen electoral en su larga duración.

Por lo tanto, para realizar este análisis, utilizamos la dimensión intertextual de los discursos para reflexionar sobre cómo los textos fueron prefigurados por textos previos y por aquellos que les suceden, lo que evidencia una relación recíproca y compleja entre texto e historia (Fairclough, 1992) en la transición del SXIX al SXX.

Este análisis histórico se sitúa en una etapa de referencia concreta, correspondiente a lo que Ternavasio (1991) denomina “municipalismo moderno”. Esta etapa se inauguró con la organización institucional de la jurisdicción a través de las constituciones provinciales. Si bien coincidimos con la autora en la importancia de la estabilización de un sistema de significados institucionales en el espacio municipal como un ámbito administrativo, en nuestra indagación y como parte de un enfoque conceptual que abre la mirada hacia diversas dimensiones del fenómeno, no se encuentra un correlato único como el que propone. En particular, esto es así en relación con las diversas subjetividades que se construían y reconstruían en el ámbito municipal a comienzos del siglo XX, en Tucumán, especialmente en el marco del sistema jerarquizado de género.

En el caso del Estado Argentino, la Constitución Nacional de 1853 y su posterior reforma en 1860 sentaron las bases de la arquitectura institucional. Los municipios también formaron parte de esta estructura, pero la Constitución de 1853 dejó un vacío legal porque delegó el trabajo de definición de la jurisdicción municipal a los Estados provinciales (Ternavasio, 1991). En el caso de la provincia de Tucumán, se reconocen tres momentos importantes durante el período que nos ocupa: la Constitución de 1856, la Constitución de 1884 y la reforma de 1907; y los analizaremos a continuación.

La constitución de 1856 de Tucumán, a contracorriente de la constitución nacional, optó por un sistema que debilitaba el poder del gobernador y ponía su centro de vida en la Sala de Representantes, la cual cumplía funciones legislativas y electorales. Su origen tenía

lugar en los conflictos internos entre las facciones políticas revolucionarias que incidían en la imposibilidad de que los gobernadores completaran sus mandatos. (Bravo y Ferullo, 2014).<sup>1</sup>

En la misma, se establecían los principios del régimen municipal de la siguiente manera:

Artículo 66. Una ley erijirá en municipio las poblaciones que pasen de dos mil habitantes, demarcará su extensión territorial y guardará las bases siguientes:

Art. 67. En cada municipio los intereses morales y materiales de carácter local, serán confiados a la administración de un número de vecinos que serán elegidos directamente por el pueblo, y formarán un cuerpo denominado “Municipalidad”. (Cordeiro y Viale, 1915, p 392-393)

Posteriormente, la inestabilidad generada por la estructura centrada en la legislatura llevó a la necesidad de replantear la arquitectura estatal. Por eso, la constitución de 1884 introdujo a la provincia en el constitucionalismo moderno (Diaz Ricci, 2006) a través de un proceso de centralización que fortaleció el poder ejecutivo constituyéndose en un nexo entre la provincia y la nación. Esta constitución fue sancionada durante la consolidación del Estado Nacional y la hegemonía del PAN en las provincias, bajo la presidencia de Roca, que se expresó en Tucumán con gobernaciones afines como las de Miguel Nougués y Benjamín Paz (Bravo y Ferullo, 2014).

En este nuevo contexto, el artículo 160 de la Constitución de la Provincia de Tucumán (1884) establecía:

Art. 160. En cada Municipio los intereses morales y materiales de carácter local y serán confiados a la administración de un número de vecinos que serán elegidos directamente por el pueblo, y formarán un cuerpo denominado <<Municipalidad>>. (Cordeiro y Viale, 1918, p. 294)

Sobre este texto base se realizó la reforma de 1907, cuya principal motivación de cambio residió en los conflictos generados por el colegio electoral permanente para elegir gobernador, que entraba en competencia con el poder legislativo. Ello provocó problemas en los intentos de control sobre la sucesión gubernamental protagonizada por el Partido Demócrata, Unión Popular y la Unión Provincial que culminó en la intervención federal de 1905. Finalmente, la convergencia de estas dos últimas organizaciones partidarias llevó al

---

<sup>1</sup> En el contexto de guerra civil entre los grupos de Celedonio Gutierrez y sus adversarios, se estabilizó el sistema institucional de la provincia bajo la figura de José María Ocampo, parte de la facción opositora a Gutierrez. En este caso el ejecutivo encargó la confección de la constitución con apoyo de la Sala de Representantes. (Bravo y Ferullo, 2014)

poder a Luis F. Nouges, que inauguró un periodo de estabilización institucional que dio origen a la reforma constitucional. Este período de reformismo conservador no sólo fortaleció los poderes legislativo y ejecutivo, sino que también consideró necesaria la intervención del Estado en materia social (Ferullo, 2017).

En este sentido, nuevamente, en la sección séptima de la constitución, el régimen municipal se consagró bajo la misma fórmula que en la constitución de 1884. El artículo 129 establecía:

En cada Municipio los intereses morales y materiales de carácter local serán confiados a la administración de un número de vecinos que serán elegidos directamente por el pueblo, y formarán un cuerpo denominado Municipalidad (Cordeiro y Viale, 1923, p. 545)

En el mismo artículo, se repitió un principio registrado en todas las constituciones, que determinó la necesidad de una ley que estableciera con claridad las bases que organizaron la municipalidad. Por un lado, en los artículos acordados por la convención de 1907, a través de esta definición se consolidó su dimensión urbana y, por otro lado, se sumó un cambio sustancial que establecía la elección del intendente por el concejo deliberante en la capital, mientras que en la campaña se realizaba una designación por parte del Poder Ejecutivo en acuerdo con el Senado. Este punto fue uno de los principales núcleos de desacuerdo para los convencionales: algunos opinaban que la campaña aún no estaba preparada para ejercer las funciones municipales, mientras que otros sostenían que la elección popular no era el sistema más conveniente para el municipio, recordando la relación ambigua, tal como recoge Ternavasio (1991), entre municipio y democracia (Cordeiro y Viale, 1923, p. 545, 546)

A pesar que las constituciones y sus inspiraciones en el esquema institucional registraron cambios en su concepción, la definición del municipio tendió a mantenerse estable bajo la figura de “administración de un número de vecinos que serán elegidos directamente por el pueblo” (Cordeiro y Viale, 1923, p. 545) manteniendo una incorporación explícita y repetida de la definición desde la constitución de 1856.

Aquí, el símbolo culturalmente disponible (Scott, 2002) como sujeto político del municipio era la figura del vecino, que, aunque bajo una aparente cristalización constitucional, no se mantuvo estática en sus significados, dado que fueron las leyes específicas las que llenaron su contenido.

Para pensar en la definición de vecino, debemos remitirnos al Antiguo Régimen. Esta figura refería a un privilegio de origen territorial y de conquista, que dependía del

reconocimiento entre iguales. Se trató de un derecho corporativo, ya que quienes se beneficiaban de él no tenían, como individuos, ningún poder o título; sus calidades sociales dependían del juicio de otros sujetos con el mismo estatus (Tío Vallejo, 2017). Durante los siglos XIX y XX, se desarrolló como un concepto representativo dando sustancia al paso de súbdito a individuo en los antiguos territorios integrantes de la Corona Española. Iruozqui (2008) destaca tres atributos importantes del concepto de vecino en este tránsito: el significado de reconocimiento y movilidad social, su refrendamiento en el ámbito local, y su capacidad dúctil e inclusiva para favorecer reconocimientos sociales como parte de la “alquimia democrática”(p.35) del S XIX. La primera y la última característica son especialmente importantes para pensar cómo la categoría se mostró flexible al punto de poder ser interpretada como abarcativa para las mujeres en el ámbito local, anticipándose a la ley nacional de 1947.

En este sentido, en el orden de las relaciones de género, esta categoría no se manifestó antifemenina. También aquí se percibía su carácter corporativo, ya que las mujeres, como parte del cuerpo familiar, eran representadas por el voto del marido, al igual que los hijos/as, quienes eran representados por su padre en nombre de la sociedad natural. Por eso, el “vecino” era principalmente un padre de familia (Annino, 2004). Sin embargo, como señala Ternavasio (1991), esta forma corporativa familiarista, visible desde el decreto de Urquiza, dejó de tener vigencia en la segunda mitad del siglo XIX. Esta fue una de las diferencias claves en la configuración tanto del ciudadano como del sujeto del municipalismo moderno, donde se impuso un tipo de representación en transformación que colocaba al individuo en el centro. En esa metamorfosis, al perder el sentido corporativo familiar, se abrió un resquicio para que las mujeres pudieran representarse como vecinas.

Como señala Annino (2004), la historia de la representación y “(...) la historia del voto no es tanto la de quién vota, sino de cómo se hizo para construir al votante y el voto a partir de ciertas condiciones” (p. 12). En este caso, las leyes de ordenamiento del régimen municipal resultaron ser el instrumento para establecer estos límites. Para el período estudiado, realizamos un análisis del recorrido de la legislación municipal a través de las siguientes leyes: ley 285 de 1867, ley 486 de 1883, ley 947 de 1908 y la ley 1246 de 1915, la última en vigencia durante el periodo analizado. La ley 285 y 486 se desarrollaron bajo la vigencia de la constitución de 1856, en un contexto de guerra civil entre urquicistas y mitristas y los primeros años de organización del PAN en la provincia de Tucumán. Por su parte, la ley 947 y 1246, correspondieron a momentos de mayor estabilidad y protagonizadas por figuras del reformismo conservador de la provincia: Luis F. Nougues y Ernesto Padilla.

La ley 285 (1867) (Sala de representantes de la Provincia de Tucumán, 1867) constaba de cinco partes. La primera parte, de tres capítulos, definió la conformación territorial. Una segunda parte, determinó los sujetos habilitados a ser municipales, los requisitos, las elecciones, las atribuciones, así como el presidente de la municipalidad y el secretario. La tercera parte refería a las rentas municipales y su administración. Finalmente, la cuarta y quinta parte estaban dedicadas a disposiciones generales y transitorias. El establecimiento de las municipalidades se fijó a través de esta ley tanto en la capital como en los departamentos, para una población de hasta dos mil habitantes y una extensión de hasta dos leguas. Para ser municipal, se requirió tener veinticinco años cumplidos, ser vecino del municipio y poseer una fortuna, profesión o industria que lo hiciera independiente. También, eran elegibles los extranjeros que cumplieran estas condiciones. En este caso, la figura del elector se definió a través de la figura del vecino del municipio, con 18 años de edad, que fuera contribuyente de manera directa o por patente, o que supiera leer y escribir.

En 1883, la ley 285 fue derogada por la ley 486 (Sala de representantes de la Provincia de Tucumán, 1883). En esta nueva legislación, una primera parte establecía los pilares institucionales de las municipalidades con cuatro capítulos, y otras tres secciones estaban vinculadas a las funciones municipales y sus órganos de gestión. En líneas generales, mantuvo los mismos parámetros que la ley 285.

Posteriormente, en 1908, se sancionó la ley 947 (Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán, 1908), un año después de la reforma de la Constitución de 1907. Esta ley registró una complejización de la arquitectura legislativa de la jurisdicción a través de tres secciones. La primera sección estableció los principios de los poderes municipales. La segunda sección estaba puramente dedicada al régimen electoral, con capítulos que hacían referencia a los deberes y derechos del elector y a los procedimientos para dichas elecciones. Finalmente, la tercera sección se refería a las disposiciones transitorias.

La ley complejizó y especificó la organización de las municipalidades, el concejo deliberante y el departamento ejecutivo. En el capítulo electoral, se detallaron los perfiles de los electores, se definieron deberes y derechos y se establecieron con precisión los procedimientos del ejercicio electoral. En este caso, se mantenía la definición urbana del municipio, aumentó el número de habitantes requerido a cuatro mil, dentro de una extensión de 25 km<sup>2</sup>, y establecía que la cantidad de propiedades privadas no podía ser inferior a 50.

Respecto a quiénes podían ser elegidos, la edad mínima descendió a 22 años, debían estar domiciliados y no poseer prohibiciones relacionadas con el ejercicio de cargos públicos

y determinadas relaciones de parentesco. En cuanto a los electores, se explicitaron dos dimensiones importantes del perfil: en primer lugar, que fueran varones; y en segundo lugar, que pudieran ser tanto nacionales como extranjeros. Los requisitos eran los siguientes: estar inscripto en el padrón electoral municipal de su lugar de residencia, tener más de un año de residencia en el municipio correspondiente, tener 18 años de edad, saber leer y escribir, o en su defecto, estar inscripto para el pago de contribución directa o patente provincial o municipal y no ser deudor. En cuanto a los requisitos, la ley invirtió la importancia de la alfabetización respecto de la figura del contribuyente, un movimiento que alcanzó su expresión más clara en la reforma de esta ley en 1913 (1190), cuando se consagró la condición de alfabeto y se elevó la edad a 22 años como requisito (Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán, 1913).

Es necesario destacar que la reforma de la Ley 947 tuvo lugar un año después de la sanción de la Ley Sáenz Peña. En la provincia de Tucumán, este clima reformista se materializó en la legislación de febrero de 1912, que implementó el voto universal, masculino, adulto y secreto. Sin embargo, en la provincia se hizo caso omiso del principio de obligatoriedad, un rasgo característico de la legislación nacional. La razón esgrimida fue la falta de instrucción de los electores, motivo por el cual el oficialismo evitó la incorporación de este principio, buscando así aumentar las posibilidades conservadoras en elecciones competitivas. Esta medida se complementó con la lista cerrada para la elección de gobernador y el sistema D'Hondt (Lichtmajer, 2017b).

En este sentido, durante el gobierno de Ernesto Padilla, saber leer y escribir se constituyó como el principal rasgo del elector a nivel municipal en Tucumán, a contrapelo de lo que sucedió a nivel provincial ese mismo año, donde se incorporó el principio de obligatoriedad. En principio, esta reforma del régimen local pareció no haber tenido mayores oposiciones en la Cámara. El diario "El Orden" registró que la ley fue aprobada sin más intervención que la del ministro y los diputados Rougés y Soaje (El Orden, 3 de diciembre de 1913, s/p). Esta legislación tuvo una vigencia corta, tres meses, a causa de la intervención de las municipalidades a comienzos de 1914.

La legislación que derogó la ley 947 (1908), la ley 1246 (Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán, 1915), se enmarcó también durante la vigencia plena de la Ley Sáenz Peña, sancionada en 1915, fue un proyecto enviado por el ejecutivo provincial, Ernesto Padilla, miembro del conservadurismo provincial. En este contexto, se evidenciaron, una vez más, los conflictos en torno a la autonomía municipal, un

nodo de discusión que ya había tenido lugar durante la reforma de 1907. Dicha reforma de 1907 no solo quitó a los municipios de la campaña la atribución de elegir al intendente, sino que también eliminó la asimilación territorial entre municipios y departamentos (Gonzalez Alvo, 2017).

Posteriormente, durante este período, como mencionamos, las municipalidades existentes fueron intervenidas: San Miguel de Tucumán, Monteros y Concepción. En el mensaje transmitido por el gobernador al inicio de las sesiones ordinarias de la legislatura, afirmaba sobre estas intervenciones: “(...) el régimen transitorio de intervención de las municipalidades será de favorables resultados para los intereses que han tomado a su cargo, por las mejoras materiales y sobre todo, por la organización administrativa y por el espíritu de economía en la parte financiera y de ecuanimidad en la dirección de las otras funciones que son su característica” (El Orden, 15 de abril de 1915, s/p.)

La intervención decretada a las municipalidades en abril de 1914, se acompañó por la presentación del proyecto de ley 1246 (1915) para la reorganización de la jurisdicción. Lo interesante de esta intervención es que el gobernador planteó al Estado provincial como garante con el objetivo de resolver las problemáticas municipales:

Para la buena realización de nuestro gobierno local me parece que tenemos que salvar dos inconvenientes principales: el primero es el que radica en la negligencia que caracteriza a los vecindarios en el ejercicio constante de sus derechos y en la vigilancia permanente sobre los que cuidan y administran sus intereses; y el segundo, la tendencia que predomina en las autoridades, de concebir la eficacia de su acción como inseparable de la ausencia de toda traba legal para hacer lo que quieren y como quieren. (El Orden, 15 de abril de 1915, s/p.)

Recordemos que, a partir de los estudios de Ternavasio (1991), sabemos que, en algunas interpretaciones, el municipio moderno se planteó como un órgano en relación con el Estado, pero también como un espacio de control de la sociedad civil. Su capacidad de desarrollo residió en su autonomía municipal, es decir, pensando a los municipios como asociaciones de derecho privado. Esta concepción fue puesta en jaque por el discurso del gobernador, quien desarrolló los argumentos en favor de la intervención de las municipalidades.

Como respuesta, mientras los debates sobre la ley 1246 (1915) se desarrollaban, la Unión Cívica Radical (UCR), en un proceso de creciente organización en la provincia,

convocó una protesta reclamando la regularización de las tres municipalidades intervenidas. Lo interesante de este acontecimiento, en particular, es que las razones esgrimidas no estaban vinculadas a lo administrativo. Por ejemplo, Martín S. Berho, en su intervención, reseñó la historia de la UCR y recordaba la presidencia de Juárez Celman, resaltando la figura de Sáenz Peña al señalar que bajo su gobierno “(...) el pueblo había obtenido lo que tanto deseaba: la libertad electoral”(El Orden, 7 de junio de 1915, s/p. ). Otros oradores, por su parte, equipararon la figura de Juárez Celman con la del gobernador Padilla, haciendo hincapié en la necesidad de su renuncia. Estas intervenciones, más que con el derecho privado, estaban asociadas a la idea de ciudadanía, vinculando la regularización de los municipios con la Ley Sáenz Peña y la soberanía popular. El municipio y su autonomía se convertían en un catalizador de las demandas de la UCR al conservadurismo y al gobierno provincial, estableciendo un fuerte vínculo entre municipio y política.

En cuanto al esqueleto legislativo, la ley 1246 mantuvo la organización en tres secciones: La sección uno, denominada “Municipalidades”, contenía un capítulo único que establecía los pilares institucionales; la segunda sección estaba dedicada al régimen electoral; y finalmente, la tercera sección correspondía a las autoridades municipales. La anterior sección uno de la ley 947 se simplificaba en un solo capítulo. La sección dos, correspondiente al régimen electoral, mantuvo la estructura anterior, pero la dimensión del sufragio adquirió un lugar especial. La sección tres, por su parte, detalló los poderes municipales y sus funciones, que en la legislación anterior se encontraron desarrolladas con menor detalle en los primeros capítulos.

Una diferencia sustancial e importante respecto de las leyes anteriores es que la ley 1246 incorporó el artículo de definición constitucional de los municipios en el artículo uno, en un efecto de intertextualidad incrustada, es decir cuando un texto está visiblemente contenido en la matriz de otro (Fairclough, 1992). Los requisitos para el establecimiento de una municipalidad se mantuvieron en relación con la ley 947. En cuanto a los electores, sostuvo la mención explícita de los varones, tanto nacionales como extranjeros, inscriptos en el padrón electoral del municipio de su residencia. Debían tener un año de residencia anterior a la inscripción, saber leer y escribir en el idioma nacional y tener 22 años cumplidos en consonancia con la reforma anterior de la legislación 947.

Para formar parte del Concejo Deliberante se requería ser elector en ejercicio. No podían ser concejales: el Gobernador de la Provincia, sus ministros, los diputados y senadores nacionales y provinciales, los miembros de la administración de justicia nacional o provincial, los empleados de la provincia o municipalidad, quienes tuvieran contratos con la

municipalidad, y finalmente, los parientes consanguíneos o afines hasta el segundo grado inclusive y aquellos que estuvieran en situación de dependencia de una sola persona o entidad. El cargo de miembro del Concejo Deliberante era gratuito y obligatorio. En este caso, se elevó la edad, ya que ser municipal dependía directamente de la condición de elector, a diferencia de los requisitos planteados por la ley 947, donde estas dos figuras estuvieron escindidas.

Para ser intendente municipal se requirió ser elector del municipio donde era designado y tener treinta años cumplidos. En el caso de ser extranjero, además, se solicitó ser propietario en el municipio y tener cinco años de residencia inmediata en el lugar donde sería designado. Recordemos que el único intendente que accedía a su cargo a través de una elección era el de la capital, elección mediada por el Concejo Deliberante, el cual podía remover al intendente por mala conducta o negligencia grave en el cumplimiento de sus deberes con dos tercios de los votos del total de sus miembros. En el caso de los intendentes de las municipalidades de la campaña, solo podían ser removidos por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Sobre la reforma electoral, que estuvo vigente durante el período estudiado, podemos marcar una diferencia evidente con el caso de la ciudad de Buenos Aires, donde la reestructuración del régimen municipal delimitó un municipio de carácter político, instaurando el voto universal masculino para mayores de 18 años en la jurisdicción, y, por lo tanto, equiparando el electorado municipal con el nacional en un proceso de democratización del espacio, más allá de la idea de vecinos notables (De Privitellio, 2003). En el caso de Tucumán, además de restringir explícitamente el voto de los varones, en continuidad con la ley 947, se eliminó la figura del contribuyente, cobrando especial relevancia saber leer y escribir.

Para ser inscripto en el Padrón Electoral Municipal se requería:

- 1.- Tener más de un año de residencia inmediata en el Municipio, anterior a la inscripción del elector.
- 2.- Saber leer y escribir en idioma nacional.
- 3.- Tener 22 años cumplidos

(Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán, 1915)

En este caso, a la luz del contexto de la Ley Sáenz Peña, cabe preguntarse si esta constituía una medida democratizadora o una medida de restricción del acceso al estatus de

vecino. Recordemos que saber leer y escribir nunca fue un impedimento excluyente en el Antiguo Régimen ni en el siglo XIX para alcanzar ese reconocimiento. Para responder a esta cuestión, es posible encontrar algunas respuestas en el Tercer Censo Nacional de 1914. En la provincia de Tucumán, para 1914, había una población total de 332.933 personas (Comisión Nacional Tercer Censo, Tomo I, 1916, p. 81), con un promedio de 525 varones y 475 mujeres por cada mil habitantes (Comisión Nacional Tercer Censo, Tomo I, 1916, p. 131). En cuanto al analfabetismo, cada mil habitantes incluía 499 analfabetos varones y 515 analfabetas mujeres, lo que daba un total de 507 analfabetos por cada mil habitantes, considerando la población mayor de 7 años (Comisión Nacional Tercer, Tomo I, 1916, p. 168). Lo relevante para las elecciones es que el censo de 1914 registró por primera vez el porcentaje de analfabetos inscriptos en el padrón electoral. En este caso, se trataba de varones mayores de 18 años, con un porcentaje para Tucumán de 53% (Comisión Nacional Tercer Censo, Tomo I, 1916, p.183).

De estos datos, podemos concluir que, en el momento de su aplicación, este requisito restringió la posibilidad de ser elector a un segmento significativo de la población. En caso de que se hubiera habilitado a las mujeres a votar, las habría afectado especialmente, dado que registraban un mayor porcentaje de analfabetismo. Reiteramos, por lo tanto, que la tendencia legislativa mostró una voluntad de restricción del electorado en el marco municipal, no solo desde este principio, sino con un encadenamiento que definía al elector como un varón, mayor de 22 años, alfabeto.

La restricción en torno al saber leer y escribir no afectó la sensibilidad pública; en ninguna de las fuentes revisadas se presentaba este requisito como un problema. Quizás se debió a que, como vimos, todas las leyes del régimen municipal establecieron como una de las condiciones habilitantes ser alfabeto, incluso la ley 947 ya anticipó el movimiento hacia la desjerarquización de la figura del contribuyente ¿Qué significados posibles tuvo este movimiento sobre la figura del vecino? ¿Qué nos dice este desplazamiento a la luz de la Ley Sáenz Peña? Para analizar esto, podemos referirnos al caso de Perú, donde la figura del vecino representó la sustancia material y territorial para pensar la ciudadanía. En Perú, los requisitos para sufragar (similares a los del municipio de Tucumán) incluían una serie de condiciones que permitían una “adaptación ecléctica” (Del Águila, 2011, p. 61) del electorado, habilitando a distintos grupos sociales a acceder al voto, con una idea de heterogeneidad que avaló la diferencia. Sin embargo, la reforma electoral de 1896 restringió el voto a quienes supieran leer y escribir. En este contexto, como en Tucumán, la figura del residente-alfabeto procedía a anular los resabios de soluciones corporativas en la

configuración del vecino, dando un principio de carácter individual y universal para todos los varones, proyectando así una solución moderna y algún tipo de igualdad ante la ley, tensando la capacidad de reconocimiento social múltiple de esta categoría (Del Águila, 2011).

Tal como mencionamos, el asunto no tuvo mayores repercusiones en la legislatura ni en la prensa, ya que el núcleo de la polémica se centró en la nacionalidad del intendente. El debate surgió porque el intendente municipal, al ejercer actos de jurisdicción y actos judiciales, debía, según algunos legisladores, cumplir con requisitos similares a los de los magistrados, quienes estaban obligados a tener ciudadanía de origen o natural. Este proyecto recibió media sanción en la Cámara de Diputados, fue modificado en el Senado, y finalmente aprobado en la primera cámara. Es relevante señalar que el autor original de este proyecto fue el diputado Penna (El Orden, 2 de junio de 1915, s/p), quien más tarde se convirtió en el miembro informante del proyecto que formuló el voto femenino municipal en 1920.

En estas instancias, se debatieron las concepciones administrativas del municipio frente a la idea del municipio como una entidad política. El requisito de nacionalidad para ser intendente implicaba el reconocimiento de la centralidad de la comunidad política en la conformación del Estado-Nación.

Finalmente, con la flexibilidad que otorgó la categoría de vecino, se compensó el principio de ciudadanía con el hecho de ser propietario en el municipio y tener cinco años de residencia inmediata en el lugar donde era designado.

### **c. Las repercusiones. El voto femenino municipal al sur de la provincia: la voz del diario “El Porvenir”**

Luego de un recorrido institucional y normativo sobre la constitución del régimen de municipalidades vigente durante el período abordado, nos concentramos en las repercusiones que generó la sanción de la Ley 1246 en el diario “El Porvenir”, en el sur de la provincia de Tucumán, particularmente en la ciudad de Concepción, y la referencia al voto femenino municipal en el marco de los derechos políticos.

Para comprender en profundidad esta intervención en torno al voto femenino municipal y su autoría, analizamos los ejemplares del diario correspondientes al año 1916 - único año que se ha conservado-, con el objetivo de abordar los discursos tanto como práctica discursiva, es decir, como proceso de producción e interpretación textual, como en su dimensión de práctica social, entendida en relación con las circunstancias institucionales y organizativas del evento discursivo (Fairclough, 1992).

En octubre de 1910, se publicó por primera vez el diario *El Porvenir*, un órgano de prensa que salía los domingos en el sur de la provincia de Tucumán, en el departamento de Chicligasta, específicamente en la localidad de Concepción. Es necesario aclarar que esta publicación es diferente de la revista literaria “*El Porvenir*”, órgano de difusión de la Sociedad Sarmiento (Gargiulo y Vignoli, 2013). En nuestro caso, no podemos fechar su último número, ya que contamos solo con los ejemplares correspondientes al año 1916, preservado por la familia Geria, parientes de uno de los administradores originales de la publicación.

Al tratarse de un diario local, “*El Porvenir*” contenía principalmente noticias diarias del municipio de Concepción. Respecto a su línea editorial, se trató claramente de un diario opositor al radicalismo, a quienes se referían como “la mistificación radical” (*El Porvenir*, 30 de enero de 1916) o irónicamente como “bellezas radicales” (*El Porvenir*, 17 de diciembre de 1916), entre otros. En esta última referencia, es notable el mecanismo de feminización a través del atributo de lo bello, que como dispositivo, operó en pos de la desjerarquización de la UCR en el marco de la publicación (Gargiulo y Vignoli, 2013).

Frente a este adversario, se oponía la civilización, personificada en el partido al que la línea editorial del diario apoyaba: el Partido Demócrata Progresista (PDP), formado por algunos sectores del conservadurismo local para apoyar la candidatura de Lisandro de la Torre (Lichtmajer, 2017b).

Es necesario señalar que la línea editorial de “*El Porvenir*”, en 1916, puede dividirse en dos momentos. En el primer semestre, el diario estaba administrado por Francisco Geria Araoz, con un predominio claro del Partido Demócrata Progresista (PDP) (Gonzalez Alvo, 2017). En el segundo semestre, desapareció la figura de Geria Araoz y emergió como director Enrique Calcagni (*El Porvenir*, 29 de octubre de 1916). Enrique Calcagni pertenecía al Partido Socialista (PS); de quien fue candidato a concejal en 1924 por las jurisdicciones de Concepción y Monteros (*La vanguardia*, 5 de abril de 1924, p 4). Otro indicador de su pertenencia partidaria, estuvo signada por el telegrama enviado desde Concepción a Juan B. Justo, tras el atentado sufrido por este en junio de ese mismo año, telegrama encabezado con la palabra “Compañero” y que cuenta con su firma (*El Porvenir*, 11 de junio de 1916).

La llegada de Calcagni marcó una mayor impronta del Partido Socialista en el diario. A partir de su dirección, emergieron con centralidad conceptos y figuras provenientes del marxismo (*El Porvenir*, 9 de diciembre de 1916), se citaron explícitamente las figuras de Marx y Engels (*El Porvenir*, 3 de diciembre de 1916) apareciendo incluso el concepto de “proletariado” (*El Porvenir*, 19 de noviembre de 1916). También se incluyeron informaciones diversas sobre los centros socialistas (*El Porvenir*, 31 de diciembre de 1916).

A pesar de los cambios en la línea editorial, el diario “El Porvenir” mantuvo una postura constante respecto al municipio y al sujeto político que lo constituía. Por ejemplo, al abordar las problemáticas de la elección municipal del intendente de la campaña, sostenían que se trataba de “(...) el derecho de los ciudadanos a darse su gobierno propio comunal” en relación a la “moderna política comunal” (El Porvenir, 23 de julio de 1916). En el contexto de la necesidad de reforma de los municipios, se argumentaba: “Si el pueblo está habilitado para elegir presidente de la república y sus diputados al Congreso, cargos de importancia, con más razón debe elegir las autoridades de su municipio” (El Porvenir, 1 de octubre de 1916).

Un aspecto llamativo de esta nota es que va acompañada de una cita de Tocqueville sobre las comunas. Es importante recordar que Tocqueville veía la democracia como una combinación de igualdad y libertad política, y una de las metodologías para lograr esto consistía en convertir al habitante en ciudadano. Estas ideas también fueron adoptadas por Sarmiento en sus propuestas sobre el municipio político (Ternavasio, 1991). En consonancia con ello, la publicación citaba: “Las instituciones comunales son a la libertad política lo que las escuelas primarias a la ciencia; ellas la ponen al alcance de todo el pueblo y le enseñan a practicarla. Tocqueville” (El Porvenir, 1 de octubre de 1916).

También, el diario reproducía las condiciones establecidas por la sanción de la ley 1246 (1915), el artículo que llamaba a la inscripción municipal decía: “Los ciudadanos mayores de 22 años que saben leer y escribir deben presentarse al Registro Civil pidiendo inscripción para poder actuar en la lucha comunal” (El Porvenir, 31 de diciembre de 1916). En este caso, no convocó a la figura del vecino sino al ciudadano. La dimensión ciudadana que adquirirían los comicios locales para el PS no era nueva. Como señalan Bravo y Teitelbaum (2009), las distintas vertientes del Partido Socialista disputaron este espacio con dirigentes católicos y referentes liberales desde una compleja red de sociabilidad que incluía sociedades mutuales, círculos católicos y centros cosmopolitas, combinando el socorro mutuo con la sociabilidad cultural y recreativa, especialmente a las ciudades de Concepción y Monteros, desde al menos, 1894.

Las distintas conferencias organizadas por la fuerza socialista, en consonancia con las líneas de acción del partido, promovían la participación en el ámbito municipal y la inscripción en el padrón. Si bien, como señalan Bravo y Teitelbaum (2009), el sujeto político era el vecino, este adoptó, para el Partido Socialista, los contornos de un ideal de ciudadanía que coincidía con el modelo del proletario ilustrado que aspiraban a promover.

Con el retiro de Geria, en el espacio para las colaboraciones empezaron a publicarse artículos sobre los intereses literarios femeninos. Específicamente, con la llegada de Calcagni

como director, se abrió el espacio para una colaboración titulada “Feminismo”. Desde el 29 de octubre de 1916, el diario anunció la colaboración periodística de una “señorita” bajo la firma “Miss Dale”, de la siguiente manera:

Una inteligente señorita desde hoy comparte con nosotros la ingrata tarea del periodismo, se propone la gentil colaboradora escribir para su sexo.

Nosotros que deseamos para la mujer un nivel de vida superior que la coloque a la misma altura del hombre nos sentimos henchidos de gozo cuando alguien viene a codyubarnos (sic) en la ingrata tarea emprendida (El Porvenir, 29 de Octubre de 1916)

Entre octubre y noviembre de 1916, el diario “El Porvenir” publicó dos columnas, en distintas secciones del diario que abordaron los derechos de las mujeres: una referida a los derechos civiles y otra a los derechos políticos. González Alvo (2017), quien descubrió estas fuentes, atribuye ambos artículos a Miss Dale, aunque al revisar los originales, solo uno de los artículos lleva su firma.

Antes de adentrarnos en el análisis de los derechos políticos, es necesario responder a algunas preguntas: ¿Miss Dale es un nombre real o un seudónimo? Y, por otro lado, ¿Ambos artículos son de su autoría?

La identidad de Miss Dale sigue siendo esquiva. González Alvo (2017) sostiene que “de ella solo ha llegado a nuestros días su apellido de soltera: Miss Dale” (p.63). Sin embargo, es posible cuestionar esta afirmación considerando dos factores. Primero, es necesario contextualizar la actividad en relación con los derechos civiles, y segundo, la similitud con otros casos del mismo periodo.

Durante la constitución del Estado en Argentina, las mujeres no tenían una capacidad jurídica plena; eran consideradas ciudadanas incapaces. El Código Civil, elaborado por Vélez Sarsfield y sancionado en 1869 durante la presidencia de Bartolomé Mitre, mantenía a las mujeres casadas subordinadas a la autoridad del marido, en un estatus similar al de los menores de edad. Aunque las mujeres solteras estaban sometidas a la autoridad del padre, tenían una capacidad jurídica más amplia en comparación con las casadas, pero aún con facultades limitadas (Giordano, 2014). En este contexto de restricciones civiles y políticas, la inserción de las mujeres en el espacio público y la exposición de su identidad real a comienzos del siglo XX era más una excepción que la norma; el uso de seudónimos era bastante común (Bracamonte, 2009). En Bahía Blanca, por ejemplo, se registraron seudónimos como “Marieta” o “Lady Esther”(Bracamonte, 2009, p. 39- 40). En Tucumán, también se encuentran ejemplos similares, como el seudónimo “Emma” (Johansson, 2018, p 31) en el periódico “La Mariposa”, a fines del siglo XIX, que se utilizó para reivindicar los derechos políticos de las mujeres. Además, en el diario “El Porvenir”, la mayoría de las

colaboraciones se firmaron con seudónimos o iniciales, como “R. de V. B.” (El Porvenir, 29 de octubre 1916), “La condesa de Cezpón”(El Porvenir, 5 de diciembre de 1916) o “XX”(El Porvenir, 19 de noviembre de 1916). Por lo tanto, es plausible que “Miss Dale” fuera un seudónimo más que una identidad real.

Una vez abordada esta primera aproximación, es útil analizar la autoría de los artículos desde dos dimensiones: el dispositivo de enunciación (las formas de decir) y el enunciado (lo que se dice) (Verón, 2004). El dispositivo de enunciación se refiere a la imagen del hablante (enunciador/a) y el lugar que esta persona se atribuye a sí misma, incluyendo también a quiénes se dirige, es decir, los destinatarios/as, y la relación intrínseca entre ambos.

Por otro lado, en relación al contenido, intentamos determinar si efectivamente podríamos definir a esta publicación como una columna feminista. Para ello, hacemos uso de las categorías de Karen Offen (2014), utilizadas también por Bracamonte (2009) y por Ledesma Prietto (2017), que nos habilita aspectos operativos sobre ciertos atributos que debería cumplir una publicación, rasgos que creemos se pueden identificar en Miss Dale:

1) acepta la validez de las interpretaciones de las mujeres sobre sus propias experiencias y necesidades, y reconoce los valores que defienden públicamente como propios al enjuiciar su status en la sociedad con respecto a los hombres; 2) se manifiesta consciente y molesto ante la injusticia o la desigualdad institucionalizada que los hombres como grupo ejercen sobre las mujeres como grupo en una sociedad determinada; y 3) aboga por la eliminación de dicha injusticia y se opone al poder, a la fuerza, o a la autoridad coercitiva que mantiene las prerrogativas de los varones en esa cultura concreta, esforzándose por modificar las ideas dominantes y/o las instituciones y las prácticas sociales. (p.131).

La primera publicación que se sitúa en la sección de colaboraciones, denominada “Feminismo”, tuvo como tema principal los derechos civiles e iniciaba de esta manera:

Al abordar este tema queridas lectoras, no me guía más que la sana intención de abrir más amplio campo a vuestras hermosas facultades, dentro del rol que desempeñáis en la sociedad (El Porvenir, 29 de octubre de 1916).

En este caso, podemos observar que la enunciativa se construyó desde el uso de la primera persona del singular, un “yo” que se posicionó en el discurso, interpelando específicamente a las mujeres que leían el diario “El Porvenir”, refiriéndose a ellas como las “queridas lectoras”. Estas expresiones revelan una experiencia compartida con otras mujeres, cultivando un carácter intimista con las destinatarias.

Por otro lado, también podemos identificar una postura consciente y crítica frente a la situación de desigualdad, especialmente en relación con las aspiraciones y la forma que debería adoptar el club en la sociedad civil. Esta posición reflejó una sensibilidad hacia las deficiencias y limitaciones del entorno social y político, evidenciando un malestar hacia las estructuras existentes que perpetuaban la desigualdad. La enunciativa parecía estar impulsando una visión reformista, abogando por un cambio en la forma en que se organizaron y funcionaron las instituciones :

Hasta ahora los clubs y nos especializaremos en el club social, los hombres desempeñan el principal papel, en una palabra es la casa social de ellos, y las mujeres solo tienen su entrada en un rato de diversión y nada más.

Ese club, en lugar de una casa de diversiones sanas para el espíritu, simiente de nuevas ideas y conversaciones intelectuales, se convierte en terror de los mismos hombres y aberración de las esposas(...)

(El Porvenir, 29 de octubre, 1916)

Para la autora, la participación de las mujeres debía adquirir un efecto moralizador de las prácticas sociales, pero solo se podía realizar si las mujeres dejaban de ser invitadas e ingresaban en igualdad de condiciones con los varones como integrantes plenas.

Miss Dale concebía la construcción de los derechos civiles desde la diferencia, alineándose con la construcción que ubicaba a las mujeres como madres de la nación (Lobato, 1997, Nari, 2000 y Teitelbaum, 1998) extendiendo ese rol a las maestras , en tanto los niños también serían beneficiados por las tareas de quienes ocuparían los clubes, especialmente “(...)ya que en la mayoría de sus componentes son educacionistas(...)” (El Porvenir, 29 de octubre, 1916).

Finalmente, tal como sostiene Giordano (2003), el reclamo por los derechos civiles adquirió un carácter político y se vinculó a las demandas por la ciudadanía política y la ampliación de las bases de la democracia liberal. Sin embargo, “la relación entre la adquisición de derechos civiles y la extensión del voto femenino no es unívoca; no existió nunca una relación acompasada y directa entre uno y otro” (p.11). Es esta conflictividad la que podemos observar en el discurso de Miss Dale:

Es preciso que comprendamos que hoy estamos en 1916, es decir, en una era en que la mujer (sin ser sufragista) está impregnada de muchas hermosas y nuevas ideas, y que sin pretensiones de sufragismo, seremos la vanguardia que abrirá nuevos rumbos a la humanidad.

(El Porvenir, 29 de octubre, 1916)

En este caso, Miss Dale se posicionó en una línea bastante difundida en los feminismos de la primera década del siglo XX. Alejándose de una supuesta radicalidad representada por el modelo inglés y adoptando una idea de paulatinidad en la extensión de los

derechos, donde lo prioritario se encontraba en los derechos civiles. Esto confirma que tanto el sufragio como la representación femenina fueron siempre puntos de debate dentro del movimiento feminista, incluso dentro del ámbito del socialismo (Barrancos, 2005; Terzaghi, 2018, 2022; Valobra, 2018).

Posterior a esta intervención, el 5 de noviembre apareció un artículo titulado “Derechos políticos para la mujer en Argentina”. Gonzalez Alvo (2017) atribuye este artículo a Miss Dale, señalando: “Sin pretensiones de sufragismo, afirmaba Miss Dale un 29 de octubre. No obstante, tan solo una semana después, manifestaba lo contrario” (p. 63).

Debemos retomar la pregunta: ¿Se trató realmente de Miss Dale? Es importante señalar que este escrito no registró firma. Además, se observa una ubicación diferente en el diario en comparación con el primer aporte sobre los derechos civiles. La contribución de las mujeres en el club social se ubicó en la sección de colaboraciones, mientras que el artículo sobre los derechos políticos se disponía en el cuerpo principal del diario. Este cambio de ubicación puede sugerir una diferencia en la naturaleza o en el propósito del contenido. Además, cabe preguntarnos si existe una coincidencia en la forma en la que se construye el enunciador/a y los destinatarios/as, así como en su relación. El artículo sobre los derechos políticos inicia de la siguiente manera:

Existe, sin duda, una serie de hechos relacionados entre sí que arrojan luz sobre lo que nuestra actual situación tiene de extraño y contradictorio en lo referente a la mujer. Natural es que esta situación, arraigada profundamente en la organización de nuestra sociedad, no se va a modificar con discursos más o menos elocuentes, ni con artículos sucesivos que tiendan a demostrar la visible injusticia (El Porvenir, 5 de Noviembre, 1916)

En primer lugar, es necesario decir que el/la enunciador/a se erigió en la primera persona del plural, por lo que no es posible identificar si se trató de una mujer o un varón. En el artículo, se intentó construir una voz neutra, en contraste con Miss Dale, quien se posicionó claramente desde el sujeto “mujer”. Además, esta publicación perdía el sentido intimista de la primera colaboración y no estuvo dirigida a las “queridas lectoras”.

En otro orden, lo interesante de esta publicación es que las causas de la desigualdad no se asociaron al estado de naturaleza, sino que se atribuyeron a la configuración social, la cual requería una transformación profunda. El remedio propuesto por el/la enunciador/a residía en la moral, pero no en el sentido del ejercicio moralizador de las mujeres desde la diferencia, como proponía Miss Dale, sino a través de un proceso pedagógico que debía impactar tanto en hombres como en mujeres.

Ante todo, educación. Moralidad, concepto distinto por el cual se opere la transformación a que se aspira logrando que el hombre se despoje de toda idea de superioridad de su sexo, para que al fin permita y estimule cualquier tentativa en la mujer habiendo llegado a darse cuenta de su situación en la vida, comprenda que tiene, no ya tan solo el derecho, sino también el deber de defenderse, esto es, buscar por todos los medios inteligentes y justos el mejor modo de obtener su preciada libertad. (El Porvenir, 5 de Noviembre, 1916)

Debemos entender estos dichos a la luz de las principales transformaciones acontecidas en occidente durante los siglos XVII y XVIII, donde las teorías contractualistas sentaron las bases de la pretendida “inferioridad natural” de las mujeres, condición que les impedía pactar como individuos libres. Del mismo surgió la sociedad civil como un orden social único con dos espacios diferenciados y opuestos: la esfera pública y la privada. El espacio público, asociado a la masculinidad, se constituyó como el espacio predilecto de interés político, mientras aquellas identidades asociadas a la feminidad fueron incorporadas al nuevo orden en la esfera privada, donde cumplirían tareas reproductivas consideradas naturales (Pateman, 1995). En Argentina, este proceso de división público-privado se situó a partir de la segunda mitad del siglo XIX (Lobato, 2008). Las mujeres fueron relegadas de la vida política sin acceso al estatus de ciudadanas. Frente a esta situación, el artículo promovía la intervención activa de las mujeres en la transformación de su situación de subordinación. En este sentido, se asociaba el voto femenino municipal como parte de la exclusión del mundo público, como parte de una decisión política:

Está en primer término el atávico egoísmo del hombre que, basado en esa pretendida superioridad que antes mencioné, se reserva para sí todos los derechos, dejando solo los deberes.

Esto último, lo hemos evidenciado hace poco tiempo, con motivo del proyecto de reforma para la elección municipal. Se ha excluido por completo en dicha reforma la participación femenina en lo referente al voto (El Porvenir, 5 de Noviembre, 1916).

Reiteramos que el artículo se tituló “Derechos políticos para la mujer en Argentina”, lo que sugiere que la reforma de 1915 se vinculó con los debates sobre la ciudadanía política femenina, separándose esta interpretación de los discursos normativos que asociaban la jurisdicción a un ámbito puramente administrativo -en línea con miradas alternativas de esa interpretación como sugiere Roldán (2012). Por otro lado, la intervención ofreció un análisis detallado de las masculinidades y el sistema jerarquizado de género. En este caso, no se interpretó de manera homogénea el sujeto “varones”; en lugar de ello, se resumían con precisión las principales tendencias de la época que operaban transversalmente al sistema de partidos y se oponían al sufragio y la representación femenina.

Hay una doble fuerza contradictoria en lo referente a los derechos políticos para la mujer en este país, tenemos, por un lado las oposiciones de los retrógrados, obstinados en negarle toda incumbencia en política, y por otro, la prudente oposición de los más avanzados, que se limitan a considerar prematuro el hecho admitiendo que la educación política de la mujer no se ha operado todavía. (El Porvenir, 5 de Noviembre, 1916)

Por otro lado, sobre el significado del voto se decía lo siguiente:

(...)siempre que la clase capitalista imperante sancione y promulgue leyes opresoras y tiránicas que han de ser ejercidas en detrimento del pueblo trabajador, el sufragio libre, que debía ser un arma poderosa y eficaz para los ciudadanos, ofrece a veces tristes enseñanzas cuando se comprueba que no se supo utilizar el voto por aquellos. No obstante, jamás se ha pensado que pueda establecerse una ley que prohíba a los ciudadanos este derecho. En cambio se pretende- y a eso tiende la causa socialista- educarlos, capacitarlos para que disfruten en lo futuro de las ventajas inherentes a su derecho al sufragio. (El Porvenir, 5 de Noviembre, 1916).

Se despliegan varias variables. En primer lugar, la intervención se asoció claramente a un tipo de posicionamiento del Partido Socialista (PS), fuerza política que incorporó tempranamente la “cuestión femenina” en sus escritos y acción política (Poy, 2020). Aunque la igualdad de derechos políticos figuró en el programa del partido (Palermo, 2011b), no todos sus miembros -tanto varones como mujeres- coincidían en la necesidad de luchar por la ciudadanía femenina plena, ya que muchos creían prioritaria la obtención de la igualdad civil (Terzaghi, 2018). Incluso entre las dirigentes que estaban a favor del voto femenino, las posturas no eran homogéneas. Por ejemplo, Fenia Chertkoff y Raquel Messina defendían el voto universal, que debía conquistarse junto con los derechos civiles y las reformas sociales para las obreras (Terzaghi, 2022). En una posición diferente se ubicaron Alicia Moreau y Sara Justo, quienes, desde una perspectiva gradualista, concebían el municipio como el primer escalón para dicha conquista. Sin embargo, también existían matices entre ellas: Alicia Moreau no rechazó la posibilidad del voto universal y es posible que su postura respondiera más a una estrategia para persuadir a sectores conservadores. A partir de su asistencia al Congreso Internacional de Obreras celebrado en Washington en 1919, modificó o hizo más expresiva su posición hacia un ideal igualitarista, alejándose de posturas como la de Sara Justo, quien aún mantenía ciertas reservas frente al carácter universal de los derechos (Terzaghi, 2022; Valobra, 2012).

Por lo tanto, desde la perspectiva partidaria, la aparente contradicción que señala González Alvo (2017) respecto a la autoría de Miss Dale parece corresponderse más con una intervención que dialogó con su postura, en lugar de ser de su propia autoría, que por su

ubicación en el cuerpo del diario y la construcción del dispositivo de enunciación, remite más a la línea editorial de “El Porvenir”.

Desde la perspectiva de Verón (2004), tanto el enunciador/a como el destinatario/a son entidades discursivas, y un mismo emisor/a puede construir enunciadores/as y destinatarios/as diferentes. Es decir, en términos de la construcción del enunciador/a, no se trata de la figura de Miss Dale, pero esto no excluye la posibilidad de que los emisores/as reales implicados puedan ser los mismos/as. Esto se puede comparar, por ejemplo, con la experiencia de María Abella Ramírez en la Revista “Nosotras”, donde, como directora, usó su nombre real y el seudónimo de Maragata, entre otros, para realizar sus intervenciones e incluso, polemizar con ella misma; dando lugar a sus dudas sobre distintos temas vinculados a las demandas del feminismo (Rey, 2011; Corrales y Manzoni, 2024; Manzoni, 2024).

Finalmente sobre las razones para sostener la defensa de los derechos de las mujeres decía:

¿Por qué ha de excluirse entonces a la mujer en este punto? ¿Por qué no establecer la igualdad de derechos políticos para los sexos? No es precisamente manteniendo alejada a la mujer del terreno donde debe desplegar su actividad o su inteligencia cómo se va a lograr la verdadera finalidad del caso. Por otro lado, si nadie puede negar que la mujer soporta como el hombre la tiranía del medio, ¿cómo es posible que no se le permita ocuparse de su mejoramiento? ¿Por qué impedirle que al lado de aquel intente poner trabas a la avaricia gubernamental, en atención a que ya no puede mirar con indiferencia el enriquecimiento de los víveres y de los artículos de primera necesidad a causa de los impuestos que gravan día a día la condición económica de la familia, como asimismo la imperiosa necesidad de la instrucción obligatoria de la cual han de servirse sus hijos? (El Porvenir, 5 de Noviembre, 1916)

Si bien en este caso aparecen menciones vinculadas al maternalismo político (Nari, 2000), es necesario destacar que estas ocupan un lugar secundario en la jerarquización argumentativa. La igualdad se fundamentó, en cambio, en las capacidades intelectuales y en las condiciones materiales de vida. Es decir, adquirió relevancia la idea de una experiencia compartida a través de la figura del trabajador ciudadano / trabajadora ciudadana, donde el aporte a la economía y las vivencias comunes de hombres y mujeres constituían una forma de conocimiento válido que podía sostener la demanda por la igualdad jurídica plena (Palermo, 2011).

#### **d. Conclusiones**

A pesar de los cambios en la arquitectura constitucional de la provincia de Tucumán, la definición del espacio municipal pareció estabilizarse bajo la figura del vecino. Sin

embargo, se configuró de una manera que permitía diversas formas de reconocimiento social. Ya en 1908, se anticiparon algunos cambios que tensionaron estos rasgos, como la explicitación de que los electores debían ser varones, y la jerarquización del requisito de alfabetización para ser reconocidos como parte de la vecindad.

Con la legislación 1246 de 1915, se consolidó una forma restrictiva de igualdad ante la ley mediante el requisito de alfabetización, residencia y la edad de 22 años, requisitos heredados de la reforma de 1913. Esta restricción tuvo un impacto significativo, considerando que, según el censo de 1914, en Tucumán, el 53% del padrón electoral de mayores de 18 años era analfabeto. A pesar de esta limitación manifiesta, no hubo mayores controversias en la discusión pública en la provincia, en contraste con los debates sobre la autonomía municipal y la nacionalidad del intendente, todas cuestiones que giraron en torno a la interpretación del municipio, vinculadas a concepciones de ciudadanía.

En el sur de la provincia, un periódico local asoció la reforma municipal de 1915 a la discusión sobre los derechos políticos de las mujeres. Para entender mejor esta intervención, reconstruimos la trayectoria del diario “El Porvenir” de la ciudad de Concepción durante 1916. Un análisis de prensa que nos permitió identificar un alineamiento con el Partido Socialista, a través de la figura de Enrique Calcagni, en el segundo semestre de ese año, lo que dio sentido y contexto a esta intervención. Con este cambio editorial, se publicaron dos columnas que abordaron los derechos civiles y políticos de las mujeres. El primero asociado a las mujeres en el club social, mostró una postura vinculada a un feminismo en construcción, firmada con lo que determinamos era un seudónimo: Miss Dale. En esta instancia, la autora establecía una relación conflictiva entre los derechos civiles y políticos, priorizando la conquista de libertades civiles en una postura gradualista.

La segunda intervención, aunque diferente a Miss Dale, en términos de enunciativa, pero quizás no en cuanto a emisora, manifestó una postura firme a favor de los derechos políticos de las mujeres, reclamando el lugar del espacio local en las discusiones sobre la ciudadanía femenina. Adquiriendo especial lugar, el argumento de una experiencia compartida a través de la figura del trabajador ciudadano / trabajadora ciudadana, cuyo aporte era nodal en la construcción de la comunidad política. Ello evidencia que, en esta materia, la idea del maternalismo político no fue ni única ni exclusiva del modo de reclamar las mujeres por sus derechos; lo que permite abonar ciertas ideas recientes sobre los alcances, en particular, en relación con el sufragio municipal (Valobra, 2023).

## **IV. El intento de reforma del régimen municipal de 1920: la invención de las vecinas**

### **a. Introducción**

En el presente capítulo realizamos un análisis del proyecto de voto municipal que tuvo media sanción en la cámara de diputados en septiembre de 1920 en la provincia de Tucumán y su resolución en 1925. Con ello, continuamos la reconstrucción de la constitución histórica del municipio y los símbolos disponibles como sujeto político y electoral, así como aspectos normativos y subjetivos del género (Scott, 2002). Para analizar el proyecto, también, abordamos las dimensiones del fenómeno jurídico propuestas por Alda Facio (1992). Dado que se trató de un proyecto y no de una ley sancionada y en vigencia, realizamos una serie de adaptaciones. En cuanto al componente formal-normativo, trabajamos con el texto de la reforma; en el componente estructural, reflexionamos sobre cómo los legisladores pensaron que el voto femenino municipal podría implementarse. Finalmente, en el componente político-cultural, abordamos el contenido y el significado que se le otorgó a la ley, de acuerdo con las costumbres, actitudes, tradiciones y el uso cotidiano que la gente hacía de ellas, combinando leyes escritas y no escritas. A nivel del discurso, consideramos cómo se ordenó léxicamente el significado de la experiencia y el contexto de producción discursiva (Fairclough, 1992), en el cual estas batallas adquirieron significado dentro del campo político (Bourdieu, 1982).

Nos proponemos consignar cómo el intento de reforma de 1920, cuya intencionalidad era habilitar el voto femenino, redefinió la naturaleza del municipio y su sujeto político en clave de género. Entendiendo que esta iniciativa se desarrolló en un contexto de auge de la lucha sufragista en Argentina, que puso en agenda los derechos políticos de las mujeres. Nuestro objetivo es comprender cómo esta iniciativa abrió debates sobre la construcción de los votantes, la representación y la inclusión de las mujeres en este ámbito. Finalmente, abordamos la aprobación última de la Ley N°: 1367 en 1925, que terminó revirtiendo la media sanción de diputados, pero cuyas repercusiones registraron la emergencia de construcciones subjetivas, alternativas, a las miradas institucionales del sujeto “mujer”.

En este caso, en un primer apartado, contextualizamos la situación de la agenda de los derechos políticos a comienzos del SXX, para luego adentrarnos en la reforma en sus dos etapas (1920 y 1925), su significado y repercusiones.

### **b. Los derechos políticos de las mujeres en los albores de 1920**

A partir de la segunda mitad del siglo XIX, en el marco de los procesos de modernización estatal, las mujeres fueron relegadas de la vida política. Esta exclusión no fue aceptada pasivamente sino que las sufragistas se organizaron para revertirla. En esta trayectoria, el voto municipal femenino adquirió gran relevancia y se hacía referencia a la provincia de San Juan durante la gobernación de Sarmiento quien, supuestamente, habría sancionado por decreto el voto municipal para las mujeres en 1864. Estudios recientes consignan que aún no se ha localizado documentación probatoria para ese acontecimiento y que fue la Constitución provincial de San Juan de 1878 la que habilitó el voto femenino como puede seguirse en los diarios de sesiones, aunque tampoco existe documentación probatoria que asegure que este voto efectivamente se concretó (Valobra, 2020). A pesar de ello, inauguró una discusión fundamental sobre la institucionalización de un tipo de voto femenino en el ámbito local.

A partir de este primer acontecimiento, podemos reconocer procesos diversos en el camino de construcción de una agenda centrada en los derechos políticos en Argentina, en detrimento de otras posiciones que privilegiaron los derechos civiles (Barrancos, 2012). En primer lugar, la formación del Consejo Nacional de las mujeres, cuyas disidencias internas multiplicaron la organizaciones de profesionales, sufragistas y feministas (Vasallo, 2000; Vignoli, 2018). De esta manera, surgieron numerosas agrupaciones que hicieron propio el impulso por la instalación de la agenda de los derechos políticos, incluso reconociendo cambios de posición durante las primeras décadas del siglo XX. Algunas líderes despuntaron en la tarea como el Julieta Lanteri, desde la Liga Nacional de libres pensadoras y el partido feminista nacional. Como feminista y sufragista, Lanteri colmó su trayectoria de iniciativas asociadas a la idea universal del sufragio, entre ellas, aquella que consagró su voto en nuestro país al lograr inscribirse en el padrón municipal (Lavrín, 2005).

Alicia Moreau, desde su lugar en el Partido Socialista, fue mutando su posición, tal como demostró Terzaghi (2022). Para 1911, sin negar el sufragio universal, Alicia mantenía una postura gradualista referente a los derechos políticos de las mujeres -donde el municipio ocupaba un lugar clave como primer escalón- como parte de una estrategia para interpelar a sectores conservadores. Posterior a su viaje a EEUU al Congreso Internacional de Obreras, se compenetró con el ideario igualitarista del voto universal, y lo hizo más expresivo. Con este posicionamiento, movilizó la formación de la Unión Feminista Nacional que agrupó a las organizaciones de mujeres, sufragistas y feministas afines al socialismo.

Por su parte, en 1918, Elvira Rawson formó la Asociación Pro Derechos de la Mujer con el fin de lograr la igualdad civil entre varones y mujeres. Esta asociación impulsó la presentación ante la Cámara de Diputados, a mediados de 1919, del proyecto de ampliación de derechos políticos para las mujeres a través del diputado y presidente del Comité Nacional de la Unión Cívica Radical, Rogelio Araya, como parte de la primera institucionalización del debate sobre el tema en el Congreso de la Nación (Vignoli, 2022; 2023).

Finalmente, el cruce de iniciativas feministas y sufragistas de las tres agrupaciones ya mencionadas –la Unión Feminista Nacional, el Partido Feminista Nacional y la Asociación Pro - derechos de la Mujer– confluyó sus esfuerzos en marzo de 1920 en un simulacro de elecciones en Buenos Aires en el que pudieron intervenir como electoras y elegidas (Nari, 2000; Macón, 2020). Con esta performance inicial, se evidencia un momento de esplendor del sufragismo en la década de 1920 (Palermo, 2012; Valobra, 2018), en particular, en la ciudad de Buenos Aires, y en las provincias de San Juan y Santa Fe que, en 1927, consagraron el voto provincial y municipal, respectivamente (Valobra, 2020; Valobra, 2021; Valobra, 2023).

En el caso de Tucumán, como antecedentes específicos sobre la temática que nos ocupa, se pueden destacar dos estudios que ponen en evidencia el modo en que en el ámbito local fue apareciendo el tema en la prensa. Lucrecia Johansson (2018), se refiere al primer hito de carácter pionero en Tucumán pues data de 1870, cuando bajo el seudónimo Emma, en el periódico “La Mariposa”, se cuestionó la subordinación de las mujeres. Allí se argumentó que en ninguno de los artículos de la Constitución Nacional se explicitó la exclusión de las mujeres de lo público y que esta marginación era más bien un hecho consuetudinario. Este reclamo no se limitó al sufragio, sino que también abogó por la representación política (Johansson, 2018). El segundo aporte en el que explícitamente se reivindicó el derecho al voto femenino municipal como parte de los derechos políticos, se publicó en el periódico “El Porvenir”, de la ciudad de Concepción, al sur de la provincia de Tucumán, abordado por Luis González Alvo (2017), analizado en el capítulo anterior de esta tesis. En este caso, desde una postura asociada al Partido Socialista y al voto universal, se sostenía que existía una igualdad de capacidades intelectuales y condiciones materiales entre hombres y mujeres. Este artículo tenía su origen en las discusiones sobre la reforma del régimen municipal de 1915.

En este devenir, en 1920, la provincia de Tucumán impulsó un proyecto de reforma de la Ley Orgánica de Municipalidades que incluía el voto femenino en el ámbito local. Este antecedente fue recuperado por Perilli (1998), en una primera mención, como parte de los primeros registros sobre la demanda del sufragio femenino en la provincia.

### c. La reforma ¿Para qué?

Para 1920, el radicalismo estaba al frente del Ejecutivo en la provincia, pero no sin enfrentar turbulencias. Como señala Persello (2007), el partido enfrentó los desafíos propios de una fuerza política que había cultivado un estilo de gobierno presidencialista y carecía de un programa definido, lo que dio lugar a disidencias internas que alimentaban una lógica faccionalista a nivel local.

En Tucumán, la tensión política se concentró y explotó en torno al Poder Ejecutivo, encabezado por Juan Bautista Bascary, una figura reciente del radicalismo que se inscribía en las filas del yrigoyenismo. Bascary asumió el poder en 1917, pero tras el triunfo electoral, la UCR se fragmentó en facciones, rojos y azules, mientras que los conservadores formaron la “Concertación Popular”, una alianza destinada a unirse con el radicalismo disidente, obstruyendo las acciones del gobernador. Este conflicto llevó a un intento de juicio político, al cual el Poder Ejecutivo respondió clausurando la legislatura y ordenando arrestos entre sus miembros (Wilde, 2017). En este clima de tensión, se produjo la primera intervención del gobierno nacional, que restituyó a Bascary en su cargo. Su gobierno, marcado por reformas sociales y la problemática azucarera, enfrentó conflictos que finalmente desembocaron en una segunda intervención nacional, como golpe final, en 1920 (Lichtmajer, 2017b).

En palabras de Wilde (2017), a nivel municipal, la disputa política se dio según el color partidario de quienes ocupaban los cargos de gobierno; podía darse entre el Poder Ejecutivo provincial y el intendente, o, en su defecto, entre el intendente y el concejo deliberante. Sin embargo, esta dinámica no era nueva en el ámbito municipal; simplemente se invertían los factores. Ya se registraban tensiones en torno a la autonomía municipal, que permitían cuestionar y disputar el poder al gobierno de turno, como en el caso de Padilla y la UCR en 1915.

En este contexto, la legislatura provincial (un órgano bicameral) enfrentó serias dificultades para llevar a cabo su actividad legislativa, paralizada por la dinámica de un clima político faccioso. Esta situación se evidenció en el debate suscitado a partir de la solicitud de interpelación al Poder Ejecutivo presentada por el diputado socialista Grande Alurralde, en relación con la intervención en la municipalidad de San Miguel de Tucumán. En este sentido, el presidente de la Cámara por el oficialismo, Aybar Augier, sostenía:

La honorable cámara de diputados, señor presidente, no ha sancionado ninguna ley de interés público; hace más de cuatro años que tengo el honor de sentarme en esta banca y no he tenido la satisfacción de

entregar a mis conciudadanos una obra sancionada por esta cámara.

(Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1920, p. 174).

Con la intención de superar esta parálisis, el ejecutivo provincial presentó una propuesta para reformar el régimen municipal de la provincia. De esta presentación surgen algunas preguntas: ¿Cómo se definía el municipio? ¿Cómo concebía el radicalismo oficialista el propósito de la reforma? Para pensar en este problema, nos concentramos en dos expresiones específicas: la defensa que hizo de la misma el legislador oficialista Aybar Augier y el comunicado del gobernador Bascary para la presentación de la reforma. Aybar Augier señalaba:

Esa ley es un verdadero mamarracho, hecha durante el viejo régimen, del régimen más genuino, en la fecha en que el radicalismo asomaba triunfante. Y fue hecha, justamente, para detener la avalancha popular que quería gobernar y librarse a su propia suerte. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1920, p 177).

La reforma bascarista se interpretó, para el legislador, como el renacimiento del régimen municipal y presentándose como antagonista de un antiguo régimen que buscó limitar el sufragio libre y la participación popular, leiv motiv del radicalismo en su proceso de formación (Persello, 2007). Por su parte, Bascary sostenía:

La ley de 1915 fue el ensayo de un sistema municipal que, desde el doble punto de vista de su funcionamiento y del mecanismo electoral, la práctica ha demostrado ser inadaptable a nuestro medio, haciendo urgente la necesidad de la reforma.

Las corporaciones municipales necesitan desenvolverse dentro de la mayor amplitud de facultades, y la ley actual, en cierto modo, las disminuye, por cuanto pone procedimientos tales, que hacen imposible su ejercicio (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1920, p. 158).

Esta intervención institucional reducía el antagonismo con la oposición, al reconocerla como parte de la trayectoria legislativa en el proceso de constitución del Estado. Se establecía que ni el funcionamiento del mecanismo electoral ni el procedimiento de sanción de las ordenanzas municipales por parte del concejo deliberante habían sido viables en Tucumán; en estos dos aspectos se concentraba la reforma. En cuanto a la definición de los municipios, se reconocía el carácter corporativo de su organización y se proyectaba la necesidad de restituir su autonomía e independencia en la administración de los asuntos locales, alineándose con ideas más cercanas al derecho natural de lo local (Ternavasio, 1991). En este sentido, la reforma aparecía como una ruptura, pero que implicaba un retorno a su concepción originaria en términos constitucionales.

La idea de autonomía, según el diario "El Orden", no se sostenía desde una perspectiva doctrinaria por parte del Ejecutivo; en cambio, respondía a una estrategia para resolver la lucha facciosa interna del radicalismo y las tensiones del sistema de partidos. A interpretación del periodico, el proyecto de reforma se presentó poco antes de las elecciones provinciales, con el fin de asegurar a los radicales rojos la continuidad del régimen en el ámbito local, ante el inminente recambio de gobernador (El Orden, 25 de septiembre de 1920, s/p).

El proyecto, en su versión original, no incluía el voto femenino en el ámbito municipal. Esta inclusión surgió como una propuesta derivada de la comisión legislativa, integrada por Lucas Penna (Chicligasta), Eduardo M. Murga (Famaillá) y Roque Raúl Aragón (Trancas), compuesta por dos radicales y un miembro del partido liberal.

Penna, separándose de su posición doctrinaria, no adhería personalmente a la visión del municipio como parte del derecho natural (recordemos que fue el autor del proyecto que requería nacionalidad para el cargo de intendente). Sin embargo, considerando la perspectiva adoptada por la Constitución, sostenía que las municipalidades en Tucumán no habían cumplido con el modesto rol en términos de autonomía que les demandaba la estructura legislativa. Por el contrario, se habían constituido como un poder paralelo al poder central, lo que impedía que asumieran plenamente la función administrativa que la Constitución les asignaba. Incluso, ni siquiera lograban resolver cuestiones esenciales como el presupuesto:

(...) la Municipalidad no ha cumplido los fines modestos que, tiene dentro de la autonomía que debe tener, habiéndose constituido en otro gobierno que marcha paralelamente al gobierno general, significando ello, una verdadera opresión contra el vecindario que vive sufriendo la existencia de esta autonomía municipal. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1920, p. 209)

Tal como reseñamos al comienzo para analizar el proyecto, abordamos las dimensiones del fenómeno jurídico propuestas por Alda Facio (1992), dimensiones del discurso de Fairclough (1992) y de las definiciones del campo político de Bourdieu (1982).

Para comenzar, el texto final de la reforma proponía la siguiente modificación al artículo 5:

Art 5— Como Art. 8.º de la Ley. el siguiente: Art. Podrán ser también electores las mujeres que reúnan los requisitos de los Incisos 1 y 2 del Art. 6.º, que no estén comprendidas en las inhabilidades del artículo anterior, que sean mayores de edad y propietarias o con título profesional expedido por instituciones oficiales. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1920, p. 220).

Es decir, para ser electoras, las mujeres debían cumplir con el criterio androcéntrico propuesto por la ley 1246 (1915): tener más de un año de residencia inmediata en el

Municipio (anterior a la inscripción del elector), saber leer y escribir en idioma nacional y no estar comprendidas en los criterios inhabilitantes que figuraban en la ley. Además de estos requisitos, se estipuló que debían ser mayores de edad. Cabe recordar que el Código Civil de Vélez Sarsfield fijó la mayoría de edad en 22 años. En contraste, la reforma implicó para los varones la reducción del límite de edad a los 18 años. Para las mujeres también se sumó a la condición de ser mayores de edad, el requisito de ser propietarias o contar con un título profesional. Este título no se refería exclusivamente a estudios universitarios, ya que no todas las profesiones requerían acreditación universitaria (Gomez Molla, 2018).

En el proceso de transición hacia la modernidad, la sustancia del sujeto político que otorgó la vecindad establecía un principio de inclusión/exclusión para las mujeres, en un marco bastante contradictorio (Barrancos, 2002). Se las equiparó al principio único (varón alfabeto), que se combinó con los requisitos de propiedad y título, generando una forma de reconocimiento social que, al mismo tiempo, resultó más excluyente. Bajo la creación de la variable del principio aplicado a los varones, se igualó ciertos emergentes del sujeto mujer, bajo la figura de la alfabeta propietaria y la alfabeta profesional como forma de compensación del criterio para las masculinidades (Palermo, 2012; Valobra, 2023).

Es necesario sumar a este punto que, por las disposiciones de la ley, si se habilitaba la posibilidad de ser electoras, también se habilitaba la capacidad de ser elegidas para el concejo e incluso intendentas, porque el estatus de elector/a permitía la representación, aunque los artículos no fueron modificados explícitamente ni para restringirlo a los varones, pero tampoco para mencionar explícitamente a las mujeres en estos roles.

La modernidad inauguró una mayor restricción del voto municipal sobre la figura del vecino: ya no el reconocimiento social diverso a través de la “o”, sino que se proyectó léxicamente como un principio de reconocimiento social combinado, más limitante, a través de la “y”: varón, residente, de 18 años (con la reforma) y alfabeto. El principio establecido, tanto para varones como para mujeres, mantenía el voto calificado a nivel municipal. El principio masculino sostenía algún tipo de forma de igualdad ante la ley. Por su parte, el principio para las mujeres se sostuvo a medio camino entre una forma de representación en lo público y lo privado (Ternavasio, 1991).

Para realizar una comparación con una reforma contemporánea en tiempo y espacio, podemos considerar el caso de Santa Fe. Al igual que en este caso, la diferencia impuesta por un principio masculino se compensó para las mujeres a través de la mayoría de edad, la propiedad y el ejercicio de una profesión (Valobra, 2021).

Avanzando sobre los argumentos que sostenía la propuesta, a nivel del discurso como texto, a nivel del léxico, las justificaciones tanto a favor como en contra organizaron los dominios de la experiencia alrededor de la noción de peligro (Fairclough, 1992). El voto femenino municipal se introducía en una instancia de conflicto más amplio alrededor del riesgo que podía constituir, o no, a la división público/privado establecida por la modernidad (Pateman, 1995).

El miembro informante de la comisión legislativa fue Lucas Penna. Teniendo en cuenta la idea de campo político de Bourdieu (1982), podemos decir que se trataba de un legislador de larga trayectoria en las filas del conservadurismo en Tucumán (por la jurisdicción de Chicligasta), un rol que ocupó reiteradas veces en el poder legislativo de la provincia de Tucumán. En este sentido, Penna construyó su capital político como un notable, gozó de crédito y credibilidad, contó con la confianza de un grupo a quien representó en relación al vínculo del mandatario unido a sus mandantes.

En su elocución, Penna, como palabra autorizada de la comisión, explicó el significado del voto municipal femenino y cómo pensaba su mecanismo de funcionamiento. En instancias del municipio, se calificó doctrinariamente la incorporación de las mujeres al padrón electoral como “atrevida” pero que aún así no registraba ningún peligro. Penna reconocía los avances de las mujeres a comienzos del siglo XX. En su caso, no veía inconvenientes al voto femenino municipal por tres motivos: primero, el voto no era obligatorio; segundo, la reforma planteaba un principio donde podían distinguirse las mujeres capaces de aquellas incapaces: “La mujer ha llegado a un grado de capacidad tal, que está habilitada para la función del sufragio, y la que no lo esté, no se inscribirá y con esto no se habrá perdido nada” (Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 1920, p. 209). En este punto, es necesario introducir el debate sobre el significado de la propiedad y la profesión. Originalmente, el voto calificado municipal tenía un carácter diferenciado respecto a la concepción de ciudadanía. Estuvo asociado a la idea de lo administrativo y la gestión de lo privado, donde, por ejemplo, la propiedad adquiría sentido desde la perspectiva de la pertenencia, vinculada a lo local. Así, el voto calificado aseguraba la apoliticidad del espacio (Ternavasio, 1991). Sin embargo, en este caso, podemos observar que la argumentación no se estructuró en ese sentido. Penna recurrió a la figura de las mujeres capacitadas, incorporando un tópico constitutivo en las discusiones en el marco del liberalismo francés en el SXIX en relación a la ciudadanía (Rosanvallon, 2015, p. 76).

Y, finalmente, la tercera razón que esgrimía era que las amenazas al orden jerarquizado de género se diluían por el principio mismo desde donde justificaban doctrinariamente el voto, en tanto:

No sería lo mismo el mismo caso si se le diera el voto político para las elecciones de gobernador o de legisladores porque entonces existiría el peligro de imponer a la mujer la obligación de cumplir con una función para la cual no está bien preparada (Diario de sesiones de la Cámara de Diputados, 1920, p. 209).

El componente sustantivo y estructural, en la visión de Penna, respondía al sistema jerarquizado de género imperante, porque lo que se habilitaba era un voto administrativo, sustentado en el plano más cercano de la vida cotidiana con cierto vínculo con los roles domésticos: “¿Por qué, entonces, no le hemos de dar un derecho para intervenir en una cosa tan doméstica como es el gobierno de la ciudad?” (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1920, p. 210)

Si bien el voto femenino municipal, según Penna, no remitía peligro porque se inscribía en el ámbito doméstico, las razones por las cuales se debía habilitar no se justificaban desde una posición asociada a la condición de madres y cuidadoras como base para la conquista de derechos (Nari, 2000) sino como parte de las conquistas de las mujeres en el espacio público, en el orden de los derechos civiles y el mundo del trabajo. Se separaba así Penna de estas posturas:

(...) vamos a realizar una experiencia que creo dará resultado satisfactorio porque de todo el mundo está llegando un eco nuevo de renovación, y la mujer ha dejado de ser ya la simple esclava confinada al fondo del hogar. La guerra europea ha hecho que la mujer asuma todas las funciones civiles, y así la tenemos educacionista, la tenemos médica, abogada (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1920, p. 210).

Esta justificación, evidenció la alquimia propia del municipio, de un espacio político que cabalgaba entre lo público y lo privado (Ternavasio, 1991), un lugar que para ciertas posturas, podía habilitar experiencias sin atisbos de amenaza para el sistema jerarquizado de género pero que resultaba un primer paso de cambio en un contexto de transformaciones sociales. Pero volviendo sobre la dimensión de la novedad ¿Resultaba tan atrevida la propuesta esbozada por la comisión legislativa? Para reflexionar sobre esta dimensión acudiremos a la idea de “toma de posición” que aporta Bourdieu (1982) para el campo político. El autor llama un político prevenido a aquel que domina el sentido objetivo y el efecto social de su toma de posición, conoce las variables de las tomas de posición contemporáneas y sobre todo las potenciales. Conoce lo imposible, lo probable y lo improbable por los diferentes actores de las posiciones, lo que permite a este profesional de la

política, elegir tomas de posiciones convenientes que no lo coloquen en un espacio comprometedor. Este sentido del juego político, permite prever la toma de posición de otros, tomando posiciones responsables, competentes y sobre todo predecibles, para jugar con constancia y sin traición el rol que les es asignado por la estructura del espacio de juego (Bourdieu, 1982). En este contexto, la postura de un notable como Penna sugiere que la aceptación del voto municipal femenino en el campo político era considerada probable y posible. Esta posición se reflejó también en la escasa resistencia que enfrentó la propuesta a nivel institucional, ya que no fue uno de los temas de mayor controversia en el recinto.

Además, es necesario mencionar que en Tucumán hubo voces anteriores que reclamaron la participación femenina en distintos ámbitos jurisdiccionales en Tucumán, como ya mencionamos en el capítulo anterior.

Por su parte, la oposición en la cámara legislativa estuvo representada por el ministro de Hacienda, Justicia e Instrucción Pública, Miguel de la Rosa, quien ocupó interinamente la cartera de Gobierno, Fomento y Obras Públicas y formaba parte del radicalismo rojo. En esta ocasión, el ministro, en representación del Ejecutivo, fundamentó el rechazo del voto femenino municipal. Este rechazo se sustentó en un argumento que se repetiría a lo largo de la década de 1920 en Tucumán: sostenía que el voto femenino no respondía a una demanda genuina de la sociedad local, sino que era un reclamo de orígenes exógenos.

(...) yo entiendo, señor presidente, que aunque estamos viviendo una era nueva, como dice el señor diputado Penna, la sociedad argentina no ha sentido todavía la intensidad de ese movimiento que tiene origen en la vieja Europa; no ha sentido todavía la acción feminista que se presenta en Inglaterra en los Estados Unidos de Norte América. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1920, p 212)

En este sentido, un segundo argumento que esbozó el ministro recuperó la condición propia de la constitución histórica de la ciudadanía en los territorios del Río de La Plata, en su carácter social y familiar (Guy, 1995), establecía que:

La base de nuestra familia es estar dirigida por un varón como jefe, y para la estabilidad de ella es necesario que la mujer no salga del hogar; es necesario que a la mujer no se la arranque y se la coloque en la lucha electoral porque ello puede traer la disensión o la anarquía en el interior de los hogares. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1920, p. 212).

En este sentido, el ministro leía que el funcionamiento de la legislación podría afectar el equilibrio en lo político y social (Facio, 1992). Lo interesante de este argumento es que, para el ministro, a diferencia de Penna, el voto municipal sí representaba un voto político; implicaba la salida de las mujeres al espacio público y su reconocimiento en términos individuales, lo cual pondría en tensión la organización familiar como núcleo básico de la

estructura social. En este sentido, el voto municipal femenino constituía una amenaza directa al sistema jerarquizado de género, ya que desestabilizaba la división entre los ámbitos público y privado.

En el plano institucional, el voto de las mujeres a nivel municipal no enfrentó mayores resistencias, solo se pidió que se modificara la obligatoriedad del voto para quienes fueran empleadas del Estado. Así, sin grandes polémicas, se logró la media sanción; de hecho las controversias más profundas se centraron en otros temas, como la duración del mandato del intendente, por ejemplo.

Facio Montejo (1992), en su definición de fenómeno jurídico, describe cómo las distintas dimensiones se imbrican de manera dialéctica. En esta dinámica, destaca la influencia del componente normativo sobre el componente político-cultural en la creación o aplicación de nuevas doctrinas jurídicas. En este sentido, la comisión legislativa reconocía por primera vez la doctrina asociada al derecho natural en relación con el régimen municipal y las mujeres, considerando la inclusión de ciertas subjetividades como parte de la asociación de vecinos que constituía el municipio. Sin embargo, esta nueva posibilidad se legitimó en función de los cambios en el ámbito público. Así, se inauguró un nuevo espíritu de la ley que generó tensiones entre los ámbitos público y privado, pero que finalmente buscó habilitar la participación femenina.

En la trayectoria de los derechos políticos de las mujeres, es importante reconocer dos acciones que reflejaron cómo la media sanción fue valorada como un eslabón crucial para las sufragistas de Buenos Aires. Julieta Lanteri escribió una carta a la legislatura en nombre del Partido Feminista Nacional (La Gaceta, 8 de octubre de 1920, p.4), mientras que Alicia Moreau reseñó este acontecimiento en la revista “Nuestra Causa” como parte de los “precedentes míticos de lo posible” (junto al caso de San Juan), destacándose como un impulso vanguardista en contraste con la situación en Buenos Aires (Moreau, 1920). Las analizaremos luego.

#### **d. Las repercusiones**

A raíz de la media sanción otorgada por la Cámara de Diputados, las repercusiones del experimento legislativo se reflejaron en la prensa de San Miguel de Tucumán. El diario “El Orden”, en su línea editorial, se manifestó abiertamente a favor de la medida, calificándola como “una sanción esperada y aplaudida de antemano”(El Orden, 28 de septiembre de 1920, p.3).

Por otro lado, marcó las diferencias entre las posturas del legislador Penna y el ministro De la Rosa, quien se oponía al sufragio femenino, argumentando, según el periódico, que “la mujer argentina no estaba preparada para la vida democrática” (El Orden, 28 de septiembre de 1920, p. 3).

En cuanto a las razones para otorgar el voto municipal, en línea con Penna, se lo consideraba como “(...) un reconocimiento mínimo del derecho que ella se ha conquistado en la sociedad para que su opinión pese tanto como la del hombre”(El Orden, 28 de Septiembre de 1920, p. 3). Es decir, el derecho al voto era visto como el fruto de una conquista.

Por otro lado, desde la perspectiva de la línea editorial, el voto se entendía como una forma de "ciudadanización primaria" (Valobra, 2020), en términos de derechos políticos. En este marco, la Primera Guerra Mundial marcó un hito significativo en las transformaciones sociales (Barrancos, 2012), un acontecimiento citado de manera recurrente en los discursos sobre el voto municipal en Tucumán. En esta misma línea, aunque se defendía una idea de universalidad, este principio entraba en tensión con el cuestionamiento del igualitarismo que regulaba el voto masculino bajo la Ley Sáenz Peña (Palermo,2012):

(...) no vemos qué razón práctica o cuál preocupación filosófica pueda demostrar que una profesora o una propietaria contribuyente del fisco deba tener menores derechos políticos que el analfabeto que vota por la sola razón de tener la edad del enrolamiento. Ni siquiera las obligaciones militares son ajenas, pues ha sido la mujer en Norteamérica y Europa —como sería aquí llegado el caso— la obrera de las usinas y talleres que no son más que la retaguardia de los ejércitos modernos (El Orden, 28 de septiembre de 1920, p.3).

Es importante destacar que, aunque se mantenía una estructura binaria, los pares en igualdad se componían más allá de la identidad de género asignada como hombre/mujer. Los sujetos políticos emergentes en las elecciones municipales se definían también por otras formas de reconocimiento social y diferenciación (Palermo, 2012). Sin embargo, la “alquimia restrictiva” resultante de la jurisdicción municipal tensionó los principios igualitarios de la Ley Sáenz Peña. Esta confusión doctrinaria sobre el significado del voto y su jurisdicción ofrecía nuevas respuestas acerca de qué era el voto y cuál era su propósito. En este contexto, también se proyectó la construcción de ciertas electoras en relación con las condiciones materiales y los nuevos roles asumidos por las mujeres en Occidente.

En este desarrollo surgía una nueva relación entre voto, democracia y municipio. La interpretación del sufragio municipal como un acto político permitía concluir:

El voto de la mujer es profundamente democrático en el sano sentido de la expresión. Nadie podría negar hoy con buenas razones que la mujer sea una parte noble y consciente del ‘demos’ que aspiramos a que refleje sus propias características en el gobierno (El Orden, 28 de septiembre de 1920, p. 3).

De esta manera, se reconocía a las mujeres como parte integral del cuerpo político. En este contexto, también se establecía una clara distinción con la experiencia inglesa de las “suffragettes”:

Esto no tiene nada que ver con Mrs. Pankhurst, como tal vez lo sospeche el doctor De la Rosa (El Orden, 28 de septiembre de 1920, p.3).

En el caso de Argentina, tanto las feministas como las sufragistas, así como el diario “El Porvenir”, buscaron diferenciar la experiencia local de lo que consideraban la extrema radicalidad de las “suffragettes”, pensando que los efectos de la acción directa podrían resultar contraproducentes para la concreción de la conquista de los derechos políticos (Barrancos, 2012).

Por su parte, el diario “La Gaceta” no abordó el voto femenino de manera específica, sino que lo integró dentro de sus preocupaciones sobre la reforma del régimen municipal. En uno de sus artículos, y retomando el eje del “peligro”, informó que la Cámara de Diputados solicitaba la modificación del artículo que hacía obligatorio el voto de quienes trabajaban en el Estado, evitando así que algunas mujeres quedaran obligadas a votar.

La línea editorial del diario señaló:

(...) la comisión de referencia intenta un ensayo de voto femenino en esta capital, para proceder más tarde de acuerdo con el resultado que ahora se obtenga (La Gaceta, 19 de septiembre de 1920, p 4) .

En este contexto, el voto femenino municipal era concebido como un escenario de práctica y simulación, asociado a la idea de una gimnasia política que podría generar mayor consenso social en torno al sufragio femenino. La intervención concluía con una frase cargada de ironía:

Pero a buen seguro que todas las mujeres ejercitarán su derecho. ¿Quién tiene miedo al cuarto oscuro cuando se lo ilumina con arcos voltaicos? (La Gaceta, 19 de septiembre de 1920, p. 4).

En términos técnicos, los arcos voltaicos representan un riesgo eléctrico, una descarga que puede convertir el aire en conductor de energía, causando quemaduras, incendios o incluso la muerte. La medida era interpretada de forma similar: como un riesgo potencial con

posibles consecuencias negativas para el sistema electoral y el orden jerárquico de género, que podían ser motivo de contagio y catástrofe.

Otra noticia relevante publicada por “La Gaceta” fue la carta que Julieta Lanteri dirigió a la Cámara de Diputados, la cual desarrollamos en el próximo apartado. En relación a las dimensiones subjetivas del género planteadas por Joan Scott (2002); esta carta a los ojos del diario aparecía como la primera expresión pública en el marco del sujeto “mujer”:

Hasta ahora, las interesadas no habían hecho público su juicio, siendo el primero que contiene una carta de la doctora Lanteri, secretaria general del Partido Feminista Nacional, recibida en la Cámara de Diputados de esta provincia”(La Gaceta, 8 de octubre de 1920, p.4).

Asimismo, el diario marcó una sutil diferencia: estas voces no provenían de Tucumán, sino que representaban una demanda externa, atribuida a las “sufragistas porteñas”:

Las sufragistas porteñas están de parabienes con el voto femenino en Tucumán, que constituye la primera puerta que se les abre para la consecución de sus aspiraciones (La Gaceta, 8 de octubre de 1920, p.4).

De esta forma, se renovó el argumento de que el sufragio femenino en Tucumán era una demanda externa y no una necesidad de carácter endógena. Sin embargo, es necesario recordar, como señalamos al comienzo del capítulo, que en Tucumán existieron intervenciones significativas en torno a los derechos políticos. Y además, aunque las expresiones que “La Gaceta” demandaba no figuraron en los principales diarios de San Miguel de Tucumán, esto no implicó su ausencia en otras publicaciones locales o de carácter partidario.

#### **e. Las sufragistas porteñas. De Tucumán a Buenos Aires.**

Tanto el diario “El Orden” como “La Gaceta” destacaron que la media sanción tuvo un impacto relevante en la prensa de Buenos Aires. En este contexto, dos de las principales figuras de la lucha por los derechos políticos de las mujeres se expresaron al respecto.

En primer lugar, Julieta Lanteri, secretaria del Partido Feminista Nacional, envió una carta a la Legislatura provincial felicitando al órgano legislativo por la medida. Su intervención en esta ocasión no tenía un carácter individual, sino que se situó en representación de su partido, en el marco del campo político. En la misiva expresó:

(...) la resolución tomada que honra altamente a la progresista provincia de Tucumán, la que pone en este terreno a la cabeza de sus hermanas en la

República y confirma para las mujeres argentinas la prioridad en América Latina, en esta clase iniciativas propias del momento, en la evolución de los pueblos más avanzados de la tierra. Es de desear que la H. Cámara de Senadores sancione esta ley con su voto unánime (La Gaceta, 8 de octubre de 1920, p.4).

Lanteri enmarcó la iniciativa de Tucumán como un acto pionero en la lucha por los derechos políticos de las mujeres en el país. Según su visión, esta media sanción constituía un antecedente significativo en los procesos de conquista de dichos derechos. Su carta también funcionó como una forma de un apoyo público- partidario a favor de la medida.

Por otro lado, Alicia Moreau abordó las repercusiones de la decisión en un artículo publicado en “Nuestra Causa”, órgano de prensa de la Unión Feminista Nacional. En este artículo, Moreau reflexionó sobre el simulacro de votación que tuvo lugar en noviembre en Buenos Aires, vinculado a las elecciones municipales en la capital.

En este contexto, Moreau (1920) consideró el simulacro de sufragio como un acto con dos propósitos principales: por un lado, interesar a las mujeres en la causa y, por otro, funcionar como una herramienta de propaganda pública para conquistar efectivamente los derechos políticos, priorizando la obtención del sufragio frente a la acción partidaria. Sobre el derecho al voto municipal, Moreau señaló:

Las mujeres de la provincia de San Juan tienen el voto municipal desde hace largos años. La Cámara de Diputados de Tucumán acaba de sancionarlo. ¿Serán las mujeres de la capital las últimas en conseguirlo? (Moreau, 1920).

De este modo, Moreau posicionó la media sanción de Tucumán como el segundo hito en la lucha por los derechos políticos de las mujeres, después del emblemático antecedente de San Juan. Esta forma de periodización, propia de una de las protagonistas de estos procesos, no ha sido relevada ni por la investigación histórica ni por la memoria colectiva en torno a la trayectoria de los derechos políticos de las mujeres en nuestro país.

Tanto Lanteri como Moreau subrayaron la importancia de la media sanción en Tucumán y jerarquizaron este proceso como un capítulo clave en la lucha por los derechos políticos femeninos. En estas intervenciones específicas, ninguna de ellas diferenció el voto como una instancia administrativa o gradualista frente a una instancia política, destacando únicamente su relevancia dentro del avance hacia la igualdad de derechos.

#### **f. La ley N° 1367 y las mujeres intendentas**

En agosto de 1924, durante la gobernación de Miguel Campero, el Senado reactivó el proyecto de reforma de la ley orgánica de municipalidades, que había obtenido media sanción en la Cámara de Diputados en 1920. La situación de los municipios se evaluaba como de extrema gravedad, dado que las municipalidades estaban intervenidas desde 1917 (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 20 de agosto de 1924, p. 214). En este contexto, se trabajó sobre dos proyectos: el sugerido por el senador del Partido Liberal, Jiménez Garzón, y las modificaciones propuestas por la Comisión de Legislación.

En esta instancia, siguiendo la recomendación de la Comisión de Legislación y del propio proyecto legislativo, se eliminó el artículo que proponía habilitar el voto femenino municipal. El argumento presentado, recurrente en los debates sobre los derechos políticos de las mujeres, fue el siguiente:

La comisión conceptúa, señor presidente, que aún la población de Tucumán no tiene la suficiente preparación política como para poder acordarle el voto a las mujeres. Si al ciudadano, al hombre, se le acuerda el voto y ha habido necesidad de reformar la ley porque no ha podido aplicársela en toda su extensión, dada la insuficiencia de su preparación, con mayor razón ha de ser cuando la mujer ejerce el derecho del voto.

(Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 1924, p. 215).

Como denunciaba en sus páginas el diario “El Porvenir” de Concepción, ciertos sectores sostenían que las mujeres aún no estaban preparadas para ejercer el voto aunque no se lo negaban abiertamente. Incluso, se señalaron las dificultades que enfrentaban los varones en el ejercicio del sufragio, evidenciando los límites que se percibían en la aplicación de un voto “universal” masculino. Esta misma falta de preparación servía, además, para justificar por qué el municipio aún no había unificado el electorado nacional y municipal, como había ocurrido en otras jurisdicciones, como Buenos Aires.

Mientras esto ocurría en el Senado, la revisión de la Cámara de Diputados tuvo lugar en abril y mayo de 1925. En esa oportunidad, se propuso que la legislación fuera tratada sin despacho de comisión, lo que generó numerosas resistencias. Entre ellas, la del diputado radical por Río Chico, Antoni Norberto, quien, durante el debate en la Cámara, cuestionó la eliminación del voto femenino municipal por parte del Senado -aunque reservó su posición al respecto- (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 29 de abril de 1925, p. 40).

Dadas la urgencia por concretar la ley y restablecer el funcionamiento de las municipalidades, finalmente se aprobaron las modificaciones introducidas por el Senado. Se

eliminó también el artículo que otorgaba fueros a los concejales y se modificó el plazo para la formación de padrones (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 7 de mayo de 1925, p. 75).

Finalmente, la ley retornó a la Cámara de Senadores el 11 de mayo de 1925, donde fue sancionada (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 11 de mayo de 1925, p. 174).

En este caso, a nivel de la dimensión político cultural, el voto de las mujeres a nivel local fue considerado una cuestión secundaria que podía posponerse frente a la urgencia de regularizar los municipios, sin perturbar la división público/privado que reservaba el mundo de las decisiones políticas para los varones (Pateman, 1995).

En cuanto a la legislación electoral municipal, la reforma se alineó con la Ley Sáenz Peña, reduciendo la edad mínima para votar de 22 a 18 años, aunque manteniendo los requisitos de residencia y alfabetización. En lo que respecta a las categorías de quienes no eran electores, se eliminó la exclusión de los deudores del tesoro municipal o provincial que, habiendo sido ejecutados legalmente tres meses antes de la elección, no hubieran saldado sus deudas. Los cambios también incluyeron modificaciones en la composición de la junta de escrutinio, en las multas y delitos electorales, así como reformas en el Concejo Deliberante respecto de su capacidad para establecer impuestos.

Más allá de estas dos figuras particulares, el debate parecía preocupar a ciertos sectores de mujeres en la ciudad de Concepción. A raíz de un artículo que informaba sobre la modificación que establecía una remuneración para la tarea del intendente de la capital y la aspiración de los vecinos a ocupar ese cargo, el corresponsal del diario “El Orden” sintió la necesidad de hacer una salvedad ante ciertas repercusiones:

(...) ¡Asómbrese el lector! También se consideran en condición de merecer algunas adorables (¡No hay de qué!) y encantadoras hijas de Eva. Si llega a suceder, ¿y por qué no?, que en vez de intendente tengamos intendenta, ya no le diremos lord mayor, sino lora mayor, habiendo ganado con ello la señorita alcaldesa, pues supongo mayor categoría la de loro que la de cotorra. (El Orden, 27 de mayo de 1925, p. 6).

Este fragmento permite señalar dos dimensiones claves. En primer lugar, la intervención pública de ciertas mujeres impactó en el corresponsal de “El Orden”, uno de los principales diarios de la provincia junto con “La Gaceta”. Es esta una ocasión específica en la que emergió la construcción subjetiva del sujeto mujer (Scott, 2002), en la posición de representación, como intendentas, un corrimiento de los planteos del debate institucional que se sostenía alrededor exclusivamente del sufragio. Si bien el tono del artículo intentó burlarse

de estas mujeres, una lectura a contrapelo indica una presencia significativa en los intercambios, en tanto el corresponsal del diario "El Orden" se vio obligado a relevarlo.

A partir del análisis del contexto de interpretación (Faiclough, 1992), es posible determinar que hubo una resistencia y la construcción de alternativas frente a los roles de género establecidos, pero este proceso creativo no se restringía a los límites que proponía el debate institucional, sino que emergió un discurso que lo contradecía y extendía esos límites a la representación, donde la respuesta irónica evidenció la sorpresa frente al desafío al sistema jerarquizado de género.

En este sentido, la ciudad de Concepción, dentro del departamento de Chicligasta, parecía configurarse como un espacio propicio para la promoción de los derechos políticos de las mujeres y el feminismo. A fines de diciembre de 1924, se llevó a cabo una conferencia titulada "Feminismo en marcha", encabezada por el fiscal del Centro Jurídico, Francisco Rodríguez del Busto. El diario "El Orden" destacó que:

(...) al acto concurrió(...) damas y señoritas en su mayor parte, tributando al conferenciante grandes y merecidos aplausos.  
(El Orden, 2 de diciembre de 1924, p. 6).

Este tipo de expresiones y el contexto social en Concepción permitieron la emergencia de ciertas iniciativas que, al menos, introdujeron en el debate público la discusión sobre los derechos políticos de las mujeres. Asimismo, estas intervenciones, cuestionan la idea de que esta demanda fuera exclusivamente de origen exógeno y no el resultado de una construcción endógena dentro de la provincia. Cabe recordar, además, que Chicligasta fue el lugar de origen del diario "El Porvenir" y la jurisdicción de representación del legislador Penna, lo que refuerza la relevancia de este territorio en el contexto de conquista del sufragio y la representación femenina.

#### **g. Conclusiones**

Sintetizando los aportes antes mencionados, podemos decir que, Tucumán inició la década de 1920 en un escenario inestable, bajo un gobierno de signo radical. Esta inestabilidad era producto de las tensiones del sistema de partidos en un contexto competitivo, agravado por las disputas internas de la UCR. La dinámica municipal no era ajena a esta situación: los enfrentamientos se producían tanto entre el gobernador y el intendente como entre este último y el Concejo Deliberante, dependiendo del signo partidario que gobernara en estos poderes. Esta dinámica, ya observada en la década anterior, dominó el panorama y paralizó el funcionamiento de las municipalidades, ya que los conflictos se

resolvían frecuentemente mediante intervenciones. Esta lógica de paralización también se repetía a nivel de los demás poderes del Estado, desembocando en dos intervenciones nacionales que finalmente pusieron fin al gobierno de Bascary.

En este contexto, la propuesta de reforma del régimen municipal se presentó como una oportunidad para restablecer los principios constitucionales del municipio, desde una perspectiva de derecho natural, y como la “llave maestra” para destrabar la intervención del municipio de San Miguel de Tucumán.

En este marco, 1920 emergió como un año parteaguas, en el que la figura del “vecino” como sujeto político posibilitó un reconocimiento social que abrió camino a la formulación de un principio para las feminidades. Sin embargo, esta construcción tuvo lugar en un contexto paradójico. A diferencia del siglo XIX, donde el reconocimiento de la diferencia podía implicar una mayor inclusión, este nuevo principio restringía los sujetos de reconocimiento a mujeres mayores de edad que fueran alfabetas- propietarias, o alfabetas - profesionales. Este contexto de mayor restricción abrió la posibilidad de discutir el voto femenino, funcionando como un mecanismo de control de riesgos que podía diferenciar las mujeres capacitadas de aquellas que no lo estaban.

Durante mucho tiempo, la historiografía sobre el sufragio femenino sostuvo que el maternalismo político (Nari, 2000) fue la principal motivación detrás de los procesos de construcción del reclamo alrededor del derecho a voto y la representación. Sin embargo, es necesario revisar este supuesto. De nuestro análisis, se desprende, nuevamente, que esta “ciudadanía por la diferencia” no fue el principal fundamento para sustentar la reforma municipal. En cambio, las conquistas de las mujeres en materia de derechos civiles y su posicionamiento en el ámbito laboral en condición de igualdad, sostenida por las imágenes proyectadas desde Europa posterior a la I Guerra Mundial, resultaron claves para sustentar este pedido

Aun así, el significado del voto era variable. A nivel institucional, según las palabras de un notable miembro del conservadurismo tucumano como Penna, el voto tenía un carácter administrativo. Esto implicaba que no representaba un peligro para el orden social en términos del sistema jerarquizado de género, ya que permanecía circunscrito al ámbito doméstico. Es relevante dejar abierta la pregunta sobre cuánto de esta interpretación respondía a una estrategia política y cuánto a una creencia doctrinaria, recordando que, a lo largo de su trayectoria, el legislador liberal supo desmarcarse de concepciones más naturalistas sobre el municipio.

Por su parte, tanto el diario "El Orden" como las sufragistas de Buenos Aires interpretaron este espacio del voto municipal, como un voto político, como una oportunidad para la construcción de ciudadanía primaria, inscribiendo la iniciativa en la línea de los derechos políticos de las mujeres. Esta perspectiva resulta interesante, ya que la restricción que permitía discutir el sufragio femenino también potenciaba el debate sobre la universalidad (binaria) del voto porque en el discurso público no se hacía una diferenciación explícita entre las distintas jurisdicciones.

Mientras el sentido del voto abría una potencia para algunos sectores, para el Poder Ejecutivo, representado por el ministro de la Rosa y la línea editorial del diario "La Gaceta", este voto significó una amenaza directa al orden social, como una salida explícita al espacio público, que cuestionaría la división público/privado establecida por la modernidad y haría peligrar el orden familiar que sostenía la participación ciudadana. Esta multiplicidad de significados compone un perfil más dinámico y menos purificado del gobierno local y sus actores en línea con una mirada sugerida por Roldán (2012).

Es importante señalar que, en esta instancia, no se registraron expresiones documentadas de una construcción subjetiva local de la mujer como sujeto político. No obstante, esto no implica que no hayan existido. Sabemos que hay al menos dos antecedentes contundentes de reclamos publicados en espacios de prensa alternativos a los medios masivos. Queda abierta la incógnita sobre otras posibles fuentes donde las mujeres hayan expresado su acuerdo o desacuerdo con la medida.

El proceso iniciado en 1920 se cerró con la reforma del régimen municipal de 1925. Esta reforma disminuyó los límites de la edad de los votantes a los 18 años, pero lo más importante es que su sanción permitió regularizar el funcionamiento de las municipalidades. Sin embargo, en este proceso, el voto femenino fue eliminado por el Senado, amparándose en el argumento -ya ampliamente utilizado en la discusión sobre el sufragio femenino- que las mujeres aún no estaban preparadas para ejercer esta función en lo local.

A pesar del rechazo institucional, la discusión fuera de la legislatura continuó creciendo. Algunas mujeres de la ciudad de Concepción interpelaron al corresponsal del diario "El Orden" en relación con la representación de las mujeres como intendentas, ampliando así los límites del debate más allá del sufragio.

Finalmente, a pesar de que la sanción final del proyecto se truncó, Tucumán inició un ciclo de reivindicaciones sobre el voto municipal y la representación femenina que resurgió, como un fénix, en 1926 y 1928.

## **V. El tiempo de lo local: El I Congreso de Municipalidades y el municipio político en Tucumán (1926).**

### **a. Introducción**

El presente capítulo tiene por objeto indagar en las propuestas de reforma del régimen municipal impulsadas en el I Congreso de Municipalidades y en la ley N° 1395, sancionada el 17 de noviembre de 1926. Este doble recorrido permite obtener una visión sobre dos espacios diferentes del debate institucional: la legislatura y la perspectiva de los intendentes y concejos municipales.

Los congresos de municipalidades aspiraron a construir una voz local sobre los reclamos a nivel jurisdiccional. Este intento de organización conjunta abrió una puerta para la participación emergente de la sociedad civil, que se consolidó en 1928.

En este análisis nos concentramos en las diversas formas en que la reforma fue concebida, en el cambio en la sustancia del municipio al equiparar el electorado con la jurisdicción provincial y nacional, y en las proyecciones del sufragio femenino municipal en el nuevo esquema de dinámicas propias de exclusión/inclusión (Barrancos, 2002), que proponía la nueva figura del “vecino ciudadano”(De Privitellio, 2003).

En este sentido, se examinan los distintos proyectos, las emergencias que surgieron respecto del sujeto “mujer” en sus diferentes combinaciones posibles para su construcción: la alfabeta, la propietaria, la profesional, la contribuyente en el marco de una actividad comercial o industrial, la maestra, la obrera, la extranjera y la mujer mayor de edad.

Este análisis continúa con la operativización de las dimensiones de la categoría de género de Scott (2002). Utiliza además las herramientas que proporciona el análisis crítico del discurso (Fairclough, 1992) para lo que consideramos el contexto de producción discursiva. Es decir, el escenario en el cual estas batallas adquirieron significado dentro del campo político (Bourdieu, 1982), imbricadas con las dimensiones del fenómeno jurídico (Facio Montejó, 1992).

### **b. El I Congreso de Municipalidades (1926)**

Hasta el momento, el recorrido del debate municipal por el voto femenino pasó por las legislaturas. En este sentido, los congresos municipales buscaron constituirse como las voces de lo local con la posibilidad de que los representantes de cada municipio pudieran llevar los reclamos y aspiraciones de su jurisdicción. En este caso, no contamos con los diarios de sesiones del Congreso, por lo tanto, realizamos una reconstrucción fragmentada de propuestas, ideas y protagonistas de este acontecimiento a través de la prensa.

Estos debates, como la reforma de 1925, tuvieron lugar durante los gobiernos de Miguel M. Campero (1924-1928). La gobernación de Campero respondió a la unificación del radicalismo frente a la amenaza que la disputa facciosa desencadenara en la pérdida del ejecutivo en la provincia. Ajeno a este enfrentamiento, Campero hizo su carrera en el marco del poder judicial como opositor a Bascary y en las filas del antipersonalismo; su posición periférica sobre el conflicto entre partes le permitió construir un liderazgo duradero. Con una UCR unificada, estabilizó la situación financiera de la provincia, neutralizó a la oposición y mejoró la relación con el poder central, representado por Marcelo T. de Alvear. Si bien se ubicaba en las filas del antipersonalismo, su posición flexible le permitió acercarse a diversos sectores, aunque su gestión estuvo marcada por un ciclo de protestas agrarias entre 1926 y 1927 (Lichtmajer, 2017b).

Durante la década de 1920, la agroindustria azucarera transitó un ciclo de superproducción que deprimió el precio del azúcar y también el de la materia prima, abriendo una etapa de inestabilidad. Con el protagonismo instalado de la Federación Agraria como representante de los medianos y pequeños productores cañeros, comenzó un conflicto por la liquidación de la cosecha de 1926, que se extendió a 1927. El núcleo de la huelga se encontró al sur de la provincia: Monteros, Concepción y Aguilares, fueron los espacios más activos de organización. El gobernador, si bien mantuvo una posición neutral, intentó acercar a cañeros e industriales. El conflicto tuvo su punto máximo con la concentración en San Miguel de Tucumán de 20 mil personas, concluyendo finalmente con la intervención arbitral del presidente Alvear (Bravo, 2017 b; Lenis, Landaburu y Herrera, 2017).

A nivel municipal, el gobernador arribó al poder ejecutivo con promesas sobre la regularización del poder local (El Orden, 21 de julio de 1924, s/p), promesa que fue cumplida finalmente con la sanción legislativa de 1925. Una vez normalizada la elección municipal, la aparente estabilidad propició un ciclo de discusión sobre la forma que debería adquirir la modernización del régimen municipal.

Un año después de la sanción del régimen de municipalidades, durante el mes de julio de 1926, los principales municipios de la provincia de Tucumán se disponían a reunirse en la capital con el fin de intercambiar ideas y presentar proyectos que aspiren a la mejora de los cuatro espacios municipales de los que disponía la provincia hasta el momento: Capital, Monteros, Concepción y Aguilares.

Los debates más importantes se dieron en torno a los principios de regulación del régimen municipal. En este marco, la atención del Congreso se concentró en el régimen electoral y el régimen administrativo y rentístico (El Orden, 7 de julio de 1926, p. 3).

Desde los diferentes municipios se hizo hincapié en la necesidad de reforma del régimen electoral de la Ley Orgánica de Municipalidades. El presidente del Congreso fue el intendente de Concepción, José Haimés. El funcionamiento se realizó con dos comisiones: la primera, de régimen electoral, y la segunda, de régimen administrativo rentístico. La municipalidad de Monteros trajo al debate la designación del intendente de la campaña y las inmunidades para los miembros del Concejo. Aguilares solicitó, de manera genérica, la reforma del sistema electoral del régimen municipal, junto con el Municipio de San Miguel de Tucumán. En la misma línea, el intendente de Concepción solicitó, en el punto cuatro, la inclusión del voto de las mujeres en las elecciones municipales (El Orden, 8 de Julio de 1926, p. 6).

El proyecto fue impulsado por el propio José (o Joseph) Haimés, un industrial del sur de la provincia, dedicado al rubro junto con su hermano, como parte del aporte inmigratorio a la diversificación económica con inversiones en rubros no tradicionales (s/a, 2017). De origen alemán, se naturalizó en Boston, en 1890 (United States, Passport Applications, 1908) y, posteriormente, emigró a Argentina. En el país, contrajo matrimonio con Zenaida Bernan, quien presidió la Sociedad de Beneficencia de la misma ciudad. Haimés y su esposa realizaron varios viajes a Estados Unidos, teniendo Nueva York como destino principal en 1908 y 1916 (New York, Passenger Arrival Lists, 1908 y 1916).

Recordemos que, en EE. UU, la XIX Enmienda de 1919 garantizó el derecho al voto a las mujeres blancas en el ámbito federal. Durante el siglo XIX, especialmente en el oeste del país, algunos estados ya reconocían el sufragio femenino en sus constituciones, así como el denominado “voto parcial” en elecciones escolares y municipales (Báez Villaseñor, 2010). Tanto en Boston como en Nueva York, la campaña sufragista se desarrolló desde finales del siglo XIX; en este último estado, las mujeres blancas obtuvieron el derecho al voto en 1917 (Goodier y Pastorello, 2017), convirtiéndose en una de las primeras jurisdicciones en reconocerlo. Es probable que estas experiencias no le fueran ajenas a José y a Zenaida, mostrando una vez más cómo el componente político cultural, es decir, las trayectorias de quienes legislan impactan en la forma sustantiva que adquiere una propuesta legislativa (Facio Montejó, 1992).

En relación al proceso migratorio, la población de inmigración de ultramar en Tucumán, en comparación con Capital o Santa Fe, fue menor, alcanzando al 9,8 % para 1914 (Bolognini y Curia de Villeco, 2006). Si bien Chicligasta no fue una de las jurisdicciones que se destacó como departamento de concentración de inmigrantes; los extranjeros radicados en este espacio representaban casi el 10 % de la población total. En este sentido, la

ciudad de Concepción fue la población urbana de mayor aglutinación de inmigrantes, junto con San Miguel de Tucumán y Tañi Viejo (s/a, 2017). Esta presencia, además, produjo el surgimiento de un mundo asociativo que permitió fomentar la cultura, promover la educación, las tradiciones y construir servicios de salud (Teitelbaum, 2017b). Por lo cual, podemos considerar a Haimés como parte de estos complejos procesos que tenían lugar a nivel demográfico.

La prensa interpretó la intervención de Haimés de manera diversa, según su línea editorial. La Gaceta señaló:

Recordemos que una de las delegaciones de la campaña presentó un proyecto tendiente a la participación de la mujer en las luchas electorales comunales, proyecto que insumió largas horas y que, dado el poco dominio del idioma de su autor, provocó más de una escena hilarante. (La Gaceta, 18 de junio de 1928, p. 2).

Esta referencia al dominio del idioma de Haimés reforzaba la idea, sostenida en ciertos sectores, que la demanda del sufragio femenino respondía a un impulso exógeno más que a una reivindicación propia.

Por otro lado, El Orden destacó su papel en la defensa de la propuesta:

El señor Haimés, intendente de Concepción, distinguió también por la forma valiente en que defendió el voto femenino. (La Gaceta, 25 de Julio de 1926, p. 4)

Las reformas debían ser solicitadas a las cámaras legislativas a través del Poder Ejecutivo de la provincia. La comisión encargada del régimen electoral elaboró un informe en el que proponía, entre otras modificaciones, los siguientes cambios:

Art. 5. Son electores de las Municipalidades, los varones y mujeres, nacionales y extranjeros que estén inscriptos en el padrón municipal. (La Gaceta, 25 de Julio de 1926, p. 4).

Un inciso agregaba que, en el caso de las mujeres, debían tener 22 años y saber leer (La Gaceta, 25 de Julio de 1926, p. 4). Aunque el diario “El Orden” consignó también que el despacho de la comisión electoral agregó que debían tener títulos emitidos por la universidad o escuelas nacionales o provinciales (El Orden, 20 de Julio de 1926, p.5) El primer punto igualaba la condición electoral de hombres y mujeres en esta especie de principio único legal de igualdad ante la ley, aunque restrictiva, que imponía el principio municipal de inscripción en el padrón de la reforma de 1915.

El diferencial residía en la mayoría de edad que se solicitó para las mujeres y el requisito profesional (que el diario “La Gaceta” no registró). En este caso, la diferencia de edad se sustentó en que las mujeres eran consideradas inmaduras con respecto a los hombres de 18 años, actuando esta distinción de manera compensatoria, al igual que el título profesional (Palermo, 2012).

Muchas voces se sumaron a la discusión sobre el voto femenino: los concejales Torres, Sanagua, Ambertin y Núñez, al tratarse de una reconstrucción desde la prensa, los registros de estas intervenciones no se encuentran disponibles. El diario “La Gaceta” sólo registró particularmente la postura de Lozano Muñoz, quien sostenía:

El voto femenino universalizado y, sobre todo, puesto en manos de la mujer obrera es un verdadero peligro. (La Gaceta, 25 de Julio de 1926, p. 4).

A nivel léxico, el peligro seguía ordenando los significados (Fairclough, 1992) de la reforma. Ese peligro, en este caso, sostenía una significación político-ideológica específica, la mujer obrera. En las diversas constituciones del sujeto mujer que aparecían en lo laboral, la obrera fue la asalariada más controversial porque su presencia en la fábrica implicó la ausencia del hogar, el descuido de sus hijos, así como el daño físico y moral que el trabajo traía a su cuerpo y honor. Así, emergía lo que en la época se denominó la “cuestión de la mujer obrera” (Queirolo, 2020). En este caso, se abría en esa cuestión no sólo una dimensión social (Lobato, 1997; Teitelbaum, 1998; Queirolo, 2020), sino también política, como sujeto posible del voto y la representación. En Tucumán, esta situación se presentó en un esquema particular. La industria azucarera aparecía como un espacio altamente masculinizado, donde el varón proveedor era un tópico central, donde clase, género, etnicidad y el dominio de un oficio ordenaban espacios jerárquicos y asimetrías entre masculinidades (Gutiérrez, 2016). En este contexto, las mujeres experimentaron, de acuerdo con su posición, distintas formas de subordinación y violencias (Bravo, 2008; Gutiérrez, 2016). Excluidas del trabajo fabril por el privilegio en la contratación de hombres para el cultivo y la industrialización (Campi y Bravo, 1995), durante el siglo XIX, se desempeñaron en el servicio doméstico, la costura, el lavado y planchado de ropa y, de manera formal, en los ingenios, en el cocido de bolsas o como cocineras (Bravo, 2008). Por otro lado, tanto en el siglo XIX como en el siglo XX, participaron como parte de la fuerza productiva invisibilizada que trabajó a la par del obrero, constituida tanto por mujeres como por niñas, en una distribución de roles que respetó la división sexual del trabajo donde, por ejemplo, en el surco, los hombres macheteaban, las mujeres y las niñas deshojaban la caña, cargaban los carros y proveían de agua y comida.

Un vínculo contractual que solo era reconocido a los varones (Gutiérrez, 2016). Esta práctica invisibilizó el aporte al trabajo productivo de mujeres que, por la informalidad y el subregistro, aparecían inexistentes en los registros oficiales (Nassif, 2021).

En cuanto a la organización del movimiento obrero, la carencia de derechos sociales y políticos implicó que fueran relegadas a espacios periféricos por su condición, pero adquirieron notoriedad y protagonismo en el espacio de la multitud, subvirtiendo el orden jerarquizado de género y poniendo en discusión las representaciones del trabajo. Incluso, fueron las obreras quienes demostraron mayor entusiasmo y decisión dentro de las protestas (Bravo, 2008).

En el mundo de las sensibilidades y las relaciones de clase, la sospecha de inmoralidad siempre acompañó a las mujeres de las clases populares (Teitelbaum, 1998; Gargiulo, 2011). La articulación del peligro como forma semántica de organizar el debate adquiría características especiales según cómo se construían los diferentes sujetos “mujer” en el discurso. Sin duda, la mujer obrera no ocupó el mismo lugar que la profesional, la contribuyente o la propietaria, pero todas constituían distintas amenazas al sistema, llamando la atención sobre el voto universalizado entendido de manera binaria para varones y mujeres cisgénero.

Si bien la votación a favor del sufragio femenino municipal fue afirmativa, por 16 votos contra 6, el Congreso de Municipalidades no logró viabilizar un proyecto concreto impulsado desde las voces locales. En los diarios de sesiones correspondientes a la reforma de 1926 no se registra ninguna referencia específica al tema, lo cual no significó que la cuestión no estuviera en debate.

### **c. La institucionalización del municipio político**

Posterior al I Congreso de Municipalidades; en la legislatura, durante octubre y noviembre, se debatieron dos proyectos que buscaron transformar el régimen local. El primero, de autoría de los legisladores conservadores Penna y Fioretti, tuvo como principal defensor a Penna, quien en 1920 había sido el informante de la comisión de legislación y un ferviente promotor del voto femenino municipal. Este proyecto se convirtió en la base de la discusión en la Cámara, entrando en diálogo con la propuesta del Partido Socialista, presentada por el diputado Vera Hernández en 1924. Este diputado, a partir de 1927 se constituirá como el principal representante del Partido Socialista Intransigente, bajo la conducción, a nivel nacional, de Antonio de Tomaso (Lichtmajer, 2017b).

En relación con el componente sustantivo, el proyecto socialista de Vera Hernandez, introducía dos cambios fundamentales en la dimensión electoral del régimen municipal. En primer lugar, equiparó el electorado con la Ley Sáenz Peña (Ley 8.871) en las elecciones comunales, aplicándola en todos los aspectos relativos a deberes, derechos y responsabilidades de los electores. De esta manera, podrían votar ciudadanos habilitados para los comicios nacionales, además de las mujeres nacionales. Los extranjeros de ambos sexos también podrían votar, con la salvedad de que su voto no sería obligatorio. Estos electores debían ser mayores de edad, contar con una residencia de al menos dos años previos a la inscripción, saber leer y escribir en español y no estar afectados por las inhabilitaciones establecidas en la Ley 8.871. Además, las libretas electorales entregadas a mujeres y extranjeros tendrían las mismas características que las utilizadas en la jurisdicción nacional, con la firma del presidente de la Corte Suprema de la provincia. (El Orden, 23 de Julio de 1924, s/p).

En términos políticos, el proyecto socialista realizó dos movimientos significativos: primero, igualaba el electorado nacional con el municipal, permitiendo que todos los ciudadanos nativos y naturalizados desde los 18 años, inscritos en el padrón, ejercieran su derecho al voto de manera secreta y obligatoria. En segundo lugar, dentro de la excepcionalidad del ámbito municipal, incorporaba a las mujeres nacionales, bajo el carácter de voto “universal”. En el caso de los/las extranjeros/as, los/las incorporaba, bajo el principio único de alfabetización que dominó la legislación de 1915. Este reconocimiento puede interpretarse, incluso a nivel simbólico, como un paso clave hacia la consolidación de una ciudadanía de carácter primario en el marco de una universalidad binaria (El Orden, 23 de julio de 1924, s/p).

La comisión de legislación, integrada por Fioretti y López Domínguez, con la disidencia de Penna, recomendó la sanción de un proyecto alternativo que sumó los aportes de ambas iniciativas. En la Sección II, Capítulo I, el artículo 5 establecía la adición del inciso 3º: “Las mujeres inscriptas en el mismo padrón adicional”. En el Capítulo IV, se estipulaba:

Art. : Pueden votar en las elecciones municipales las mujeres mayores de 18 años, argentinas o extranjeras, casadas o solteras, que no se encuentren comprendidas en alguna de las inhabilitaciones determinadas en el artículo 29 de la Ley Nacional 8871; que tengan al menos un año de residencia en el municipio; que sepan leer y escribir; y que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

1. Pagar contribución territorial por inmueble ubicado en el municipio.

2.Pagar patente comercial o industrial por establecimiento situado en el municipio.

3.Ejercer una profesión en virtud de un título oficial (magisterio, medicina, farmacia, odontología, obstetricia, contabilidad, etc.) (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1926, p 413).

Asimismo, se establecía que las mujeres inscriptas en el padrón municipal podrían ser elegidas concejales. Este reconocimiento implicó la emergencia de tres tipos de mujeres como electoras y representantes en combinación con el requisito de alfabetización: la propietaria, la contribuyente en el marco de una actividad económica comercial o industrial y la profesional, con una categoría especial dentro de esta última, la maestra. Es relevante que se incluyera a la maestra si pensamos que en el caso de Santa Fe, esta figura fue excluida como posible sujeta electoral, en virtud, tal vez, de los conflictos en los que habían participado las docentes entre fines de la década del '10 y comienzos de los '20 (Valobra, 2023).

En este caso, en relación con las dimensiones político-sociales la aspiración de alinear el municipio con la ley Sáenz Peña se encontró anclada en una creencia que existía una profunda brecha entre sociedad y política-leit motiv del reformismo en todo el país en la primera mitad de siglo (De Privitellio, 2011a), aspecto que había que solucionar a nivel del impasse entre el municipio y la sociedad tucumana en esa instancia. Sobre esto, Penna refería:

Las modificaciones aconsejadas por la comisión han de dar a esta entidad de nuestro derecho público el origen democrático que muchas veces es fundamento de su eficacia. Es un hecho indiscutido que la actual municipalidad no representa verdaderamente al electorado de la provincia. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, p. 414).

La reforma, entonces, amplió e igualó las condiciones de ciudadanía dentro del municipio, reconociéndolo como un espacio político clave y valorando las condiciones de vecindad como fundamento de su organización. En este sentido, se argumentó la necesidad de incluir a los extranjeros, quienes también participaban de la vida comunal. En relación con las tradiciones sociales que acompañaron el municipio se decía:

Los negocios municipales no solo interesan a los argentinos, porque son asuntos vinculados a las relaciones de vecindad. De allí la necesidad de dar intervención a los extranjeros, para lo cual hemos propuesto la organización de un registro, tomando los principios

generales que la ley actual contiene sobre el padrón. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, p. 414)

A tal efecto, se establecía como electores: inscribirse en el padrón de extranjeros, siempre que reunieran los siguientes requisitos :

Tener más de un año de residencia inmediata en el municipio, anterior a la inscripción del elector.  
Saber leer y escribir en el idioma nacional.  
Tener 18 años cumplidos.

(Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1926, p. 408).

En el nivel del texto de la ley, por un lado, para el electorado masculino, se eliminó la barrera de la alfabetización a través de la equiparación electoral con la Ley Sáenz Peña, donde el vecino alfabeto daba lugar al vecino ciudadano, con un principio indiscutible de igualdad ante la ley que eliminó la alquimia restrictiva: un voto por cabeza. Pero, por otro lado, el reconocimiento para el resto de sujetos/as que se encontraban por fuera del principio de ciudadanía masculina, proponía recuperar dos dimensiones de esa combinación municipal: el vecino alfabeto, extranjero y las mujeres nacionales, extranjeras, alfabetas, propietarias, contribuyentes en el marco de una actividad comercial o industrial o profesionales, asegurando, para lo que se consideraba en la época, un nivel de preparación y moralidad que ciertos actores no reconocían a la mujer obrera, por ejemplo. En este caso, es necesario destacar que la Comisión de Legislación realizó una recomendación con la disidencia de Lucas Penna. La disidencia residía principalmente en el voto femenino, que el resto de la comisión no creía oportuno. Luego de la votación en general, se trató el tema en particular.

Una señal clara de que el tema iba adquiriendo mayor relevancia se encuentra en que, en relación con el Diario de Sesiones de 1920, el debate de 1926 ocupó mucho más tiempo y convocó a más actores. Recordemos que en septiembre de 1926, este mismo año, se promulgó la ley 11.357 conocida como Ley de Derechos Civiles de la Mujer, de autoría de los socialistas Juan B. Justo y el tucumano Mario Bravo, la ley amplió los derechos civiles de las mujeres pero no derogó el artículo 55 del Código Civil, manteniendo la incapacidad de la mujer casada y la representación legal del marido (Giordano, 2014).

Penna intervino reclamando que se tratara el inciso 3 que había propuesto en disidencia. En este caso, el legislador sustentó su posición en la unión irrevocable entre los avances en los derechos civiles, pensando en la transformación dentro de un nuevo espíritu en la legislación. Sin embargo, aún inscribía a su postura ya registrada en 1920, a nivel del componente estructural (Facio, 1992 ), concebía el voto femenino municipal como un voto

doméstico, un interesante contraste, dado que esa dualidad no era concebida por Penna en el caso del padrón masculino. Insistimos en que pudo tratarse más de una estrategia retórica que de una posición doctrinaria del legislador, pero que, a nivel del discurso, dejó al municipio aún cabalgando entre las nociones de lo público y lo privado (Ternavasio, 1991)

Alguien que, como Penna, concebía estos avances como un proceso de progreso inevitable era José M. Vera Hernández, diputado por el Partido Socialista. En el mismo sentido que el legislador conservador, en su concepción, los avances en términos de los derechos civiles se consolidaron en un vínculo estrecho con los derechos políticos. Pero no solo eso: la salida de las mujeres al mundo de la producción y del trabajo aparecía como otro de los argumentos a favor de esta sanción a nivel político y social.

Sería curioso que la ley que confía a la mujer la administración de sus bienes y el tutelaje de sus hijos, que le reconoce capacidad para la dirección del hogar y para ser maestra de escuela, en una palabra, en todas esas situaciones en que la mujer demuestra en la vida diaria su paulatina evolución, en el trabajo y en la escuela, mediante la instrucción y la organización gremial, sería curioso, digo, que la legislatura de Tucumán sea la que niegue esta conquista. (Diario de Sesiones de la Cámara de diputados, 1926, p. 481).

En esta instancia, sumando argumentos a las críticas evolucionistas de la ciudadanía, podemos sostener que tanto la dimensión civil, política y social entraron en juego simultáneamente y estaban interrelacionadas (Lobato, 1997). Parte de este argumento recuperó dimensiones del binomio asociado a la maternidad, mujer-familia (Lobato, 1997), como sustento del ejercicio de los derechos civiles y sociales, pero también asoció dimensiones de la vida política, como la irrupción en el mundo del trabajo, la instrucción y la organización gremial. Es posible pensar, de esta manera, que, lejos de tratarse de una estructura lineal, estos factores se encontraron íntimamente imbricados.

La medida fue leída como un avance democrático. Vera Hernández convocó a la sanción a los principales partidos de la provincia, reconociéndolos como representantes de la política tradicional, pero que comprendían los avances de los tiempos. Para ejercer presión tanto sobre liberales como radicales, para exponer, a quienes se negaban, como opositores a conceder este derecho a las mujeres, exigía que el voto fuera nominal (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1926, p. 481).

En este caso, el Partido Socialista, también establecía una diferencia entre las mujeres y aquellos que, dentro del sistema jerarquizado de género, no pertenecían a sectores moralmente respetables en torno a las masculinidades: el analfabeto, el indultado o el alcoholista.

Han de ser muchos los diputados que carezcan de la autoridad política necesaria para negar el voto a la mujer, porque ellos han llegado hasta el seno de esta Cámara por el voto del analfabeto, del indultado, del alcoholista, o mediante el soborno y la corrupción de la masa popular. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1926, p. 482).

El PS, durante las primeras décadas del S. XX, construyó una visión asociada a la corriente positivista y al higienismo. El higienismo, como corriente europea, buscó dar respuesta a las problemáticas surgidas de la Revolución Industrial y los problemas sanitarios derivados, por lo cual los Estados promovieron una serie de medidas para establecer hábitos en la población que se consideraron saludables y moralizadores. En este sentido, el partido, entendiendo que la sociedad evolucionaba inevitablemente y, gradualmente, hacia el progreso, desde posiciones racionalistas, biologists y evolucionistas en cuanto a lo social, planteó una perspectiva moral específica, sostenida en un dualismo que oponía civilización y barbarie (Da Orden, 1991). Con la consolidación del liderazgo de Justo, el modelo a aspirar socialmente era un proletariado inteligente y sensato, apegado a la confianza en la ciencia y las leyes de evolución de la sociedad (Poy, 2020).

El socialismo fue creando posturas específicas para solucionar lo que creía que eran enfermedades sociales que impedían la construcción de una conciencia proletaria y que requerían de una profilaxis social (Barrancos, 1996; Da Orden, 1991). En el marco de este contexto político-ideológico, surgían las figuras del alcoholista, el indultado y el analfabeto, bajo los parámetros de una división entre lo aceptable y aquello sancionable.

El alcoholismo fue una dimensión que desveló a esta fuerza política, como parte de los peligros físicos, morales y sociales (Barrancos, 1996), llegando a solicitar, ciertos sectores, la total prohibición de su consumo (Da Orden, 1991). Tal como señala Poy (2020), estas miradas no estaban alejadas de la perspectiva de las clases dominantes. En el caso de los ingenios tucumanos, desde la visión de propietarios y administradores, el alcoholismo y los juegos de azar eran vistos como formas de entretenimiento que, con frecuencia, desembocaban en violentas y trágicas peleas, así como desórdenes, enfrentamientos con la fuerza pública, origen del ausentismo en los puestos de trabajo, como de la violencia contra mujeres y niños (Campi, 2009).

Por su parte, Miguel López Domínguez de la UCR, apeló a la falta de educación cívica y cultura política de la mujer, que ni siquiera se había alcanzado en los hombres. No negaba que esta reivindicación iba a suceder finalmente, sino que sostenía que la falta de independencia, en la actualidad, se lo impedía debido a la supeditación “al sexo fuerte”.

Reservémosla para la función adecuada de los deberes del hogar y la familia; pero si no ha podido defenderse todavía de la lacra social que la explota, no es posible llevarla a la función electoral. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1926, p. 481)

A nivel estructural, lo interesante en las posiciones encontradas entre Vera Hernández y López Domínguez, a diferencia de 1920, es que ambos, tanto a favor como en contra, entendían el voto municipal como un voto político, una evidente y explícita salida a lo público; por lo tanto, un paso importante en un camino que ambos consideraban inevitable en la conquista de los derechos políticos.

Desde el comienzo, con una idea que asoció este voto a la ciudadanía, el punto aportado por Domínguez sobre las capacidades de las mujeres encontró en el socialista tucumano, una doble respuesta, desde la diferencia y desde concepciones más igualitarias, como una estrategia que intentó atacar todas las formas de subordinación (Mouffe, 1993), separando la noción de incapacidad de los roles de género. Desde esta última perspectiva, comprendía las nociones de capacidad y ciudadanía como un hacer:

Se dice que la mujer no está capacitada para el ejercicio de los derechos políticos. La capacitación no es más que el producto del ejercicio de una función, o sea, el desarrollo de la aptitud. ¿Cómo puede disciplinarse a la mujer en una función si se le niega la oportunidad para que practique? ¿En nombre de qué principio humano, ya que los hombres han de ser más generosos, por lo mismo que pretenden ser el sexo fuerte, temen que la compañera pueda hacer uso de su sentimiento femenino en el ejercicio de la vida política? (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1926, p. 482).

Sobre los peligros que podía engendrar para el sistema jerarquizado de género, retomó de manera ambigua la idea de una ciudadanía por la diferencia, pues sostenía que la intervención pública avivaba la feminidad de las mujeres (Pateman, 1995). Sin embargo, esta ciudadanía por la diferencia se sostenía sobre una forma particular de pensar esta feminidad. Emergía aquí la figura de la mujer obrera y la compañera del hogar, con un reconocimiento de la dimensión del trabajo doméstico. Esta última aparecía desde un rol moralizador de amor y solidaridad, cargando las mismas opresiones y represiones que los trabajadores, un reconocimiento del aporte en el mundo productivo que a veces sus propios compañeros les negaban (Nassif, 2021). Aparecía nuevamente la referencia a la trabajadora/ciudadana (Palermo, 2011b) que ya registramos en el diario “El Porvenir”:

El derecho político de la mujer no hará otra cosa, señor presidente, que acentuar su carácter femenino, y tan es así que, en la lucha por la liberación económica, en la lucha gremial, en las huelgas trágicas donde muchas veces las clases capitalistas o los gobiernos que están a su servicio han vomitado sus balas homicidas, ha sido el pecho

femenino el que las ha recibido al lado del compañero de trabajo o del compañero de hogar, solidaria por un sentimiento de amor, solidaria por un interés de clase. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1926, p. 482).

Otro de los sujetos “mujer” que emergía en relación con las trabajadoras, anticipando los acontecimientos de 1928, es la figura de la maestra. ¿Qué implicó esta figura? Las maestras representaban la extensión de las características femeninas, consideradas naturales, a lo público (Queirolo, 2020). En este sentido, se movilizaron en un ámbito de trabajo altamente regulado por los roles de género, donde los mecanismos de control y disciplinamiento regían tanto en lo público como en lo privado, para construir una figura admirable en términos morales (Cammarota, 2021).

¿Por qué hemos de temer el voto de la maestra de escuela, que es madre y que, a la vez, forma y modela el carácter de las nuevas generaciones? (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1926, p. 482).

Finalmente, para despejar las dudas acerca de los peligros que implicaba este voto, Vera Hernández traía al intercambio el caso de la provincia de San Juan.

En la provincia de San Juan hace muchos años que la mujer interviene en las luchas políticas, en las elecciones comunales.

Hay millares de mujeres empadronadas que votan en todas las comunas de aquella provincia, lo que no solo es expresión de poderío económico, sino también de capacidad política.

Sin embargo, en aquel estado argentino no se ha producido ninguna alarma (...) (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1926, p. 483)

Es importante recordar que en San Juan, a nivel municipal, ya se reconocían antecedentes desde el siglo XIX, cuando se acordó el voto femenino en los debates de la Constitución de 1878, pero en la redacción final se utilizó un masculino universal sin aclarar si incluía o no al colectivo femenino. Finalmente, en San Juan, la Ley Orgánica Municipal de 1912-1913 -hay dudas sobre la fecha- autorizó expresamente el voto de las mujeres (Valobra, 2023).

Frente a estas posturas, López Domínguez, acusado de opositor por católico, defendía su posición separándose de sus creencias y asociándola, en cambio, a la idea de comunidad política y a la necesidad de ilustración previa de las mujeres.

(...) Nosotros estamos discutiendo el derecho electoral argentino, señor presidente.

Es por esta razón por la cual la mayoría de la comisión sostiene que la mujer, y en especial la mujer tucumana, no está preparada para esta lucha. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1926, p. 483)

En el caso de Sánchez Loria, legislador radical, concebía la intervención de las mujeres en la arena política en relación con Europa y América, donde ya había tenido lugar,

quitándole el carácter de novedad o de experiencia no probada. En este sentido, otorgaba a esa práctica una cualidad largamente conocida en el debate sobre el voto femenino: su carácter moralizador (Palermo, 2012; Valobra, 2018).

Simultáneamente, apoyó la propuesta de ensayo, pero con una apuesta más amplia que la de Penna. La calificación que proponía aspiraba a ser el principio único que había dominado la legislación 1246 (1915), pero aplicado también a las mujeres: solo aquellas que supieran leer y escribir, fueran mayores de 18 años, casadas o solteras, podían participar. Su propuesta intentó imponer un principio único también para ellas (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1926, p. 483).

Por su parte, el diputado Santillán enfrentaba los dichos de López Domínguez, asociándolos a sus creencias y a la dinámica de los avances liberales del Estado frente a la Iglesia:

El argumento que hace el señor diputado López Domínguez, de que la mujer argentina no se encuentra preparada para esta innovación, ha sido el argumento que han esgrimido siempre los misoneístas, los ultramontanos, cada vez que se trataba de implantar un progreso en el país.

Se esgrimió ese argumento cuando la ley de matrimonio civil; se lo esgrimió cuando la ley de enseñanza laica; se lo vuelve a esgrimir toda vez que se quiere avanzar un paso en el progreso.

Yo creo que la concesión del voto a la mujer es un paso que avanza en el progreso. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1926, p. 484).

Su argumento se vinculó a los avances de las mujeres en lo público, entendiendo que existía una función de la mujer más allá del hogar. En este sentido, volvía a apelar a la figura de la maestra como ejemplo:

Es absurdo, o por lo menos ilógico, decir que la mujer argentina no está preparada para resolver los problemas municipales y, al mismo tiempo, considerar que sí está preparada para formar ciudadanos y dirigir la instrucción primaria. Porque es un hecho completamente exacto: la formación del ciudadano de mañana se encuentra en manos femeninas. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1926, p. 484).

Sobre qué significó el voto municipal, Santillán manifestó la idea de un voto administrativo y también de un ensayo. Indicó la necesidad de una calificación para evitar condiciones de alarma. Por eso, a pesar de considerar que las mujeres estaban capacitadas, señaló:

Por lo demás, ya lo dijo el señor diputado Penna: los problemas municipales son problemas sencillos, domésticos, que están al alcance de cualquier inteligencia, sin que esto signifique que la inteligencia de

la mujer no sea tan amplia, tan considerable como la inteligencia masculina.

(...) Es una iniciativa que viene a romper viejas prácticas e iniciar a la mujer en una nueva vida. Por eso me parece acertado determinar ciertas condiciones, no dar el voto universal, sino en la forma que lo establece el señor diputado Penna. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1926, p 484).

En el caso de Antoni de la UCR, retomó el argumento de que la demanda tenía un carácter externo y que la legislación debía responder a una necesidad local, a nivel de las tradiciones propias de la sociedad tucumana:

Tengo un concepto de la ley municipal que es completamente distinto al que podría tener en lo que se refiere al elector en general: entiendo que debe consultarse, antes y sobre todo, las necesidades del ambiente. Una ley es, por lo general, el resultado de la evolución del ambiente.

Ni en el municipio de la Capital ni en los de la campaña se ha iniciado un movimiento femenino en el sentido de reclamar este derecho. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1926, p 484).

Algo que demuestra que la iniciativa estuvo mucho más instalada a nivel institucional fue la disputa por la paternidad del proyecto que se dio en el recinto entre Penna, Vera Hernández y Miguel de la Rosa. Este dato permite observar cómo, quienes se desempeñaron en el campo político, extendían el sufragio femenino y la representación en la esfera de lo pensable y lo decible, donde se evidenció una intención política, es decir, el crecimiento del apoyo explícito en la legislatura, una manifestación pública plural que profundizó la institucionalización de la demanda, en una operación de oficialización y legitimación -en los términos de Bourdieu (1982)- desde todo el arco partidario.

Se votó el proyecto del diputado Penna tal como lo había diseñado y el resultado fue afirmativo. Sin embargo, ante el pedido de López Domínguez de que la votación fuera nominal, la iniciativa fue rechazada por 14 votos en contra y 10 a favor, mostrando las dificultades para establecer un compromiso individual favorable a la propuesta como parte de la toma de posición en el campo político (Bourdieu, 1982).

Posteriormente, el Senado recibió el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados para la reforma del régimen electoral municipal. En este sentido, el senador Cossio resumió las reformas provenientes de la Cámara de Diputados de la siguiente manera:

El proyecto adopta como padrón municipal el nacional, ampliado con un padrón especial de todos los extranjeros domiciliados en el municipio; en esto ha copiado fielmente la ley municipal vigente en la Capital Federal. Aceptada esa idea del cambio de padrón, todo el resto del articulado del proyecto es una copia fiel de las leyes electorales que rigen en la provincia. Con estas brevísimas

explicaciones, creo que no habrá ningún inconveniente en que votemos a libro cerrado, en caso de que los señores senadores acepten la base fundamental de la modificación, que es el cambio de padrón. (Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores, 1926, p 441).

A partir de esta explicación, los senadores decidieron votar a libro cerrado. De este modo, y teniendo en cuenta la estructura de la ciudad de Buenos Aires, se inauguró el municipio político en la provincia de Tucumán, donde eran electores los ciudadanos inscriptos en el padrón electoral nacional y los extranjeros registrados en el padrón adicional con más de un año de residencia, que supieran leer y escribir y hubieran cumplido 18 años. Nuevamente, el voto y la representación femenina fueron relegados a un segundo plano en nombre de la urgencia. Con este nuevo panorama, donde el sujeto del municipio era el vecino-ciudadano, se llevó a cabo el Segundo Congreso de Municipalidades en 1928.

#### **d. Conclusiones**

Tras la reforma de 1925, bajo la unificación de la UCR en la gobernación de Miguel M. Campero, se abrió un periodo de debate en pos de la modernización del régimen municipal. En este caso, este periodo de reorganización de la arquitectura legislativa local en 1926, reconoció dos ámbitos posibles de disputa política: la legislatura y el I Congreso de Municipalidades.

En primer lugar, el Congreso de Municipalidades de 1926 impulsó el debate en dos direcciones. En primer lugar, colocó el sufragio femenino municipal en la agenda de los y las actores locales, especialmente a través de la figura de José Haimés, inmigrante de origen alemán y estadounidense, intendente de la ciudad de Concepción. En segundo lugar, el pedido de voto en este contexto marcó una continuidad al establecer los requisitos de residencia, alfabetización, mayoría de edad y profesionalización. Si bien esta propuesta mantenía restricciones, encendió una alarma particular sobre la figura de un nuevo sujeto: la mujer obrera. Esta figura contrastaba con la mujer propietaria, contribuyente en el marco de una actividad económica industrial/comercial o profesional, y despertaba temores asociados a su irrupción en el espacio público.

Aunque la historiografía ha abordado la cuestión social en torno a esta figura, resulta indudable que, al pensar el sufragio y la representación femenina, se abría una dimensión política. La mujer obrera se convertía así en símbolo de una amenaza a la división público/privado dentro del sistema jerarquizado de género, desafiando los límites establecidos de lo que se consideró aceptable en términos de ciudadanía y participación.

Posterior a este congreso, la reforma de 1926 inauguró la institucionalización del municipio político igualando el electorado municipal con el provincial y el nacional a través del alineamiento con la Ley Saenz Peña.

En este caso, para el sufragio y la representación femenina municipal (habilitación que fue explicitada en el proyecto de ley) el debate se organizó nuevamente alrededor del peligro, pero también surgió otro elemento a nivel léxico alrededor de la inevitabilidad de esta conquista, como destino final de una ola de progreso. Si bien hubo posturas que concebían el voto municipal en su carácter doméstico, hubo un sector importante de opositores y defensores que entendían el sufragio municipal en el orden estrictamente político.

En el caso del texto de la ley, mantenía la alquimia restrictiva municipal que tensionaba entre reconocimiento y exclusión. En este caso, el límite de edad se situó a los 18 años, era requisito también ser alfabeto- recuperando el principio de igualdad ante la ley androcéntrico de 1925- y además, ser propietaria, contribuyente en el marco de una actividad económica industrial o comercial o profesional; desdoblando los principios de la constitución del sujeto municipal en el caso de las mujeres y los/las extranjeros/as.

En el debate institucional también emergieron dos nuevos sujetos posibles en construcción: la maestra y la mujer obrera. En el caso de la maestra, se evidenciaron las primeras tensiones entre el valor del trabajo, la misión cívica y la imposibilidad de ejercer la ciudadanía. La contradicción era evidente: eran formadoras de ciudadanos, pero carecían de derechos políticos. Por su parte, la obrera, era despojada por los socialistas de su connotación de peligro, enarbolando un virtuosismo en el mundo del trabajo como obrera y también como compañera del trabajador, donde mostraba amplias dotes para el ejercicio público.

Finalmente, el año 1926 concluyó dando paso al municipio político en la provincia de Tucumán, nuevo esquema legislativo en el cual tuvo lugar el II Congreso de Municipalidades, acontecimiento que, como 1920, resultó un parteaguas en la cronología sufragista de la provincia.

## **V. El tiempo de lo local: El II Congreso de Municipalidades y el fin del ciclo reformista (1928).**

### **a. Introducción**

El capítulo tiene como objetivo ahondar en los distintos proyectos que emergieron durante el II Congreso de Municipalidades de 1928 y el cierre del ciclo de reformas a partir de la Ley 1459, sancionada el 3 de octubre de 1928.

Este periodo corresponde a la última etapa de una fase abierta en 1920, que incluía el sufragio y la representación femenina municipal en las iniciativas de reforma local. A diferencia de los momentos anteriores, el monopolio institucional del debate excedió el campo político para incluir a la sociedad civil, a través del sindicalismo docente, que aportó a nivel territorial una estructura para la movilización en toda la provincia por el sufragio femenino.

Los procesos de transformación interna que transitaron ciertas organizaciones -desde posiciones gremialistas asociadas al legalismo, hacia posiciones social reformistas identificadas con el movimiento obrero y la intervención política-fueron protagonizados por La Magisterial de Monteros y la Federación de Maestros Tucumanos.

Con estos actores diversos, se profundizó de manera institucional, normativa y subjetiva, la figura de la maestra, junto con su par en el orden de las masculinidades, el maestro, compartiendo las limitaciones para el acceso a la representación y, en el caso de las mujeres, al voto y la representación.

Este acontecimiento marcó un ámbito de novedad en tanto es la primera vez que se discuten en los municipios proyectos de voto universal binario (mujeres-varones), estableciendo un principio igualitario de ciudadanía en el marco del municipio político.

Simultáneamente, en el sistema de partidos surgió a nivel del municipio de San Miguel de Tucumán una escisión de carácter reformista del Partido Liberal: Defensa Comunal Bandera Blanca. Su existencia marcó el futuro político de la provincia de Tucumán, pero en el caso del sufragio femenino municipal fue más una continuidad que una ruptura.

Este análisis continúa con la operativización de las dimensiones de la categoría de género de Scott (2002), utilizando además las herramientas que proporciona el análisis crítico del discurso (Fairclough, 1992), imbricadas con las dimensiones del fenómeno jurídico (Facio Montejo, 1992).

**b. Del sistema de partidos a los sindicatos docentes: Defensa Comunal Bandera, la Asociación Magisterial de Monteros y la Federación de Maestros Tucumanos.**

El Primer Congreso de Municipalidades en Tucumán fue realizado en San Miguel de Tucumán durante Julio de 1926. Dos años después, se disponían los poderes públicos, durante julio también, para una segunda edición, pero esta vez con sede en la ciudad de Monteros, al sur de la provincia. Analizamos desde la perspectiva de los componentes sustantivo, estructural y político y social cómo estos actores concibieron la reforma desde los distintos proyectos que desembarcaron en este evento.

El Congreso estuvo compuesto por los concejales, el secretario, el Intendente y el asesor letrado de la Municipalidad de la Capital; el Intendente y la totalidad de concejales de Monteros; y por los Intendentes y delegados de las municipalidades de Concepción y Aguilares. Los cambios institucionales a nivel legislativo, tanto con la Ley 1367 (1925) como con la Ley 1395 (1926), permitieron que los cargos de intendentes y concejales fueran remunerados. Por ello, ya no hablamos de organizadores locales pertenecientes a la élite, sino de perfiles profesionales (Landau, 2014).

Los temas incluían cuestiones impositivas, servicios, infraestructura, asuntos institucionales y administrativos. Desde la Municipalidad de San Miguel de Tucumán, el concejal Amancio Álvarez propuso “Voto femenino en las elecciones municipales” (El Orden, 4 de Julio 1928. s/p).

En términos contextuales, para 1928, las iniciativas de sufragio femenino se encontraban en otra posición pues en los '20 se habían realizado los simulacros de sufragio en la capital del país y las mujeres habían logrado el voto municipal efectivo. En Santa Fe, en 1927, la nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 2147 permitió la expansión del electorado a nivel municipal, incluyendo a las mujeres (Valobra, 2022; Videla, 2019). Esta apertura de posibilidades tenía como antecedente una reforma constitucional en 1921 que había habilitado el voto femenino calificado, pero que finalmente fue vetada. En San Juan, la reforma constitucional cantonista de 1927 habilitó el voto femenino universal provincial y reafirmó el municipal que ya existía desde décadas atrás (Valobra, 2018).

En lo local, finalizando, durante los gobiernos radicales de Miguel Campero (1924-1928) y José Sortheix (1928-1930), en Tucumán, surgió el Partido Liberal Blanco o Defensa Comunal Bandera Blanca, desprendimiento del Partido Liberal, expresión histórica del conservadurismo en Tucumán. Esta escisión liderada por Juan Luis Nougues, representó una renovación generacional dentro de esta fuerza, a quien criticó por la inacción

gubernamental frente a las demandas sociales (Parra, 2005), logrando imponerse en las elecciones comunales.

La sólida actuación de sus años de gobierno basada en una política social activa y comprometida con la “cuestión social” (Parra y Vignoli, 2005), hicieron de Juan Luis Nougués una figura ascendente, amenazadora para el radicalismo y para el conservadurismo. Este panorama inscribía al partido en una coyuntura en la que, si bien se percibía un importante potencial de crecimiento que empezó a proyectarse sobre la provincia, éste se llevó a cabo en un contexto de frágil equilibrio entre las fracciones radicales y el Partido Liberal. En este caso, tal como señala Wilde (2017), Defensa Comunal se inscribió en la dinámica propia de conflicto entre el poder provincial y municipal cuando pertenecían a signos contrarios y que se acentuó con la recuperación de las elecciones en la capital, adquiriendo su máxima expresión con la intervención del municipio en 1928 (Wilde, 2017).

En este contexto, el concejal por los blancos, Amancio Álvarez, presentó una propuesta de voto femenino restringido mediante criterios de calificación. En este caso, la edad no se establecía como un límite expreso. Si bien no se conservan los diarios de sesiones de los congresos de municipalidades, según lo rescatado por la prensa, el proyecto del concejal Álvarez, desde el punto de vista de la dimensión sustantiva de lo jurídico, proponía un sufragio calificado para aquellas mujeres que poseyeran títulos, hubieran cursado estudios secundarios y aquellas que tuvieran bienes raíces (El Orden, 6 de agosto de 1928, s/p.). Este planteo evidencia una continuidad con los requisitos que se habían configurado en la construcción de la vecindad femenina en Tucumán, tanto la exigencia de profesionalización como de contribución y propiedad, diferente a los hombres, donde el padrón ya se encontraba alineado con la jurisdicción provincial y nacional. En este caso, como he señalado en un avance de investigación (Segura, 2022), estos parámetros fueron interpretados mimetizando la jurisdicción nacional y provincial con la local, sin tener en cuenta sus diferencias. Si bien no es posible equiparar las jurisdicciones, los principios establecidos por la vecindad permitieron cuestionar los principios igualitarios establecidos por la Ley Saenz Peña (Palermo, 2011b), porque permitían asociar el municipio a una discusión más amplia sobre la ciudadanía de las mujeres, particularmente porque muchos/as de estos actores no reconocían la diferenciación doctrinaria entre las jurisdicciones. Por lo tanto, considerar al municipio como un espacio político o como un espacio meramente administrativo fue variando y vinculándose con las circunstancias y con el sujeto/a en proceso de creación.

Con la continuidad de la calificación (reconocimiento diverso restringido) como requisito para las mujeres y el voto “universalizado” para los varones, el símbolo disponible a

nivel municipal -el vecino- desembocó en lo que Ternavasio (1991) denomina una “dualidad de registro” (Ternavasio, 1991, p. 70). Para los varones, es posible hablar de un municipio político, donde se introducía un evidente principio de igualdad ante la ley, en un concepto ciudadano en términos de la legislación de 1912. Por otro lado, la vecindad de las mujeres seguía abrevando en una concepción de carácter más administrativo, sostenida en el voto calificado, basado en la propiedad, la contribución y la profesionalización como indicadores de capacidad. Si bien las interpretaciones sobre los partidos indican que las iniciativas de los sectores conservadores respondían a una especulación electoral -en la medida en que se consideraba que favorecerían a estas fuerzas (Palermo, 2011b; Segura, 2022)-, hay que recordar que el pedido fue transversal a los partidos, al igual que la resistencia. Además, existían casos como el del legislador Penna o el de distintos representantes del Partido Socialista, donde la posición favorable se construyó, ideológicamente, como pieza fundamental hacia el progreso.

El caso del Congreso de Municipalidades 1928, rompió abiertamente con el curso de regulación del debate exclusivo de los partidos políticos dentro de las instituciones provinciales, con la irrupción de los sindicatos docentes como actores en esta saga.

En la provincia, desde la segunda mitad del siglo XIX, con el desarrollo del complejo agroindustrial azucarero y en el marco de una sociedad que adquirió características más complejas, las experiencias asociativas tucumanas se multiplicaron, entre ellas, aquellas de índole cultural o educativo protagonizadas por alumnos/as, egresados/as y maestros/as provenientes de un sistema educativo en expansión (Vignoli, 2011; Vignoli, 2019a). Durante la década, en este contexto de sociabilidad del magisterio tucumano, en 1927, nació la “Asociación Magisterial de Monteros”. Esta organización docente estaba formada por egresados/as de la Escuela Normal de Monteros, fundada en 1907 (Ovejero y Nassif, 2017), con maestros/as nacionales y provinciales que se aglutinaron en base a la adhesión a los principios de la Escuela Nueva o Escuela Activa. Esta formación de maestros y maestras fue clave para el giro sindical de las asociaciones docentes (Segura, 2022). Ese salto cualitativo fue descrito por uno de sus integrantes de la siguiente manera: “las magisteriales tienen como objeto inmediato la conquista de los derechos de los trabajadores de la enseñanza, pero sus programas son culturales y aceptan y practican las teorías de la escuela activa (...)” (Campos, 1961, p.34). En esta etapa inicial, la organización asistió a I Convención Internacional del Magisterio Americano -previa visita a Tucumán de Julio Barcos- cuya principal obra fue la formación de la Internacional del Magisterio Americano (IMA). Ello generó una escisión entre los sectores del gremialismo docente entre un sector legalista -con

un perfil asociado al normalismo y de carácter profesional y mutualista- frente a otra corriente social reformista –asociada a la Escuela Nueva, con demandas sociales y económicas, identificándose como parte del movimiento obrero (Ascolani, 1998/1999, Ascolani, 2012) que, a nivel subjetivo, expresaba su posicionamiento a través de las denominaciones “obreros de la educación”, “trabajadores de la enseñanza”.

A nivel pedagógico, recordemos que el movimiento de la escuela nueva se fortaleció durante la presidencia de Hipólito Yrigoyen. Sus representantes combinaron posturas diversas y retomaron ideas expuestas por egresados normalistas que reivindicaban a Froebel. Teniendo en cuenta aportes norteamericanos y europeos, reivindicaron las ideas pedagógicas de John Dewey y experiencias innovadoras como el Plan Dalton de Miss Parkhurst, por ejemplo. Sostenían la necesidad de una enseñanza activa que rompiera criterios de autoridad del maestro y con las verdades inapelables, postulando la libertad del niño, la democratización de los vínculos pedagógicos, la autonomía del docente y el fin del verbalismo y la monotonía; oponiéndose a la atomización del conocimiento, experiencias a las cuales la provincia de Tucumán no fue ajena (Barbieri, 2005).

El impacto escolanovista no se limitó al espacio áulico, sino que buscó actuar sobre el sistema, sobre la escuela y sobre el medio. Especialmente en su versión más transgresora, el escolanovismo trató de pensar de manera compleja los vínculos que había entre escuela y sociedad, con la misión de producir una transformación social (Pineau, 2011).

Según los datos que aporta Barbieri (2017), en 1927, funcionaban 187 escuelas: 25 superiores, 30 elementales y 131 infantiles, mientras que de los 1263 maestros que las atendían, 1203 contaban ya con título profesional (p. 126).

Es interesante mencionar las diferencias entre maestros y maestras que participaron en la lucha por el voto y la representación femenina ya que no todos/as compartían el mismo lineamiento pedagógico, ni político-ideológico. Por ejemplo, durante la I Convención, mientras la Magisterial de Monteros sostuvo su asistencia, Elvira Rawson de Dellepiane se retiró en respuesta a un encendido acto inaugural y al rechazo de las credenciales de Anastasio Lanz, acusado de colaboracionista de las autoridades bonaerenses en contra del magisterio (Ascolani, 2010).

Entre los principales dirigentes de la Magisterial de Monteros se encontró Dionisio Campos, participante visible en Santa Fe de una de las primeras huelgas docentes del país (Santa Fe, 16 de junio de 1921, p. 1), además de Mendoza (Latorre Carabelli, 2019). En este punto, resulta necesario vincular el caso de Santa Fe con el de Tucumán. Tal como registran Valobra (2021) y Caldo y Pellegrini Malpiedi (2022), la reforma de la Ley Orgánica de

Municipalidades, que habilitó el voto femenino municipal en la provincia de Santa Fe, tuvo repercusiones en la prensa de la Escuela Normal de Rosario. El ámbito normalista santafesino era un espacio que Dionisio Campos conocía bien, dado que se había desempeñado como trabajador (1914-1921) en esa provincia por recomendación de Agenor Albornoz, vicedirector de la Escuela Normal de Monteros, tucumano cuya carrera también se había desarrollado en Santa Fe. Incluso, como ya mencionamos, Campos se había involucrado como dirigente en la huelga docente de 1921, por la cual fue exonerado (Ovejero y Nassif, 2017). Es probable que esa experiencia, incluyendo la reforma de 1921 y los reclamos por la exclusión de las maestras de dicha normativa, no le resultaron ajenas.

Posteriormente, con el impulso que produjo la Convención en Tucumán, se resolvió la necesidad de federar las agrupaciones bajo los principios de la escuela nueva, surgiendo la Federación de Maestros Tucumanos, con la participación de las asociaciones de las localidades de San Miguel de Tucumán, Monteros, Chicligasta, Graneros y Río Chico. Esta politización de la que hablamos y su proyecto sobre una teoría de cambio fueron la condición principal que impulsó su actuación en el marco del congreso de municipalidades.

Hay que recordar que la asociación tímida de estas organizaciones al conjunto del movimiento obrero se producía en el contexto del desarrollo del universo agroindustrial, los talleres ferroviarios, la industria textil y el sector terciario en Tucumán, durante un intenso proceso de formación de la clase trabajadora en la provincia (Gutiérrez, 2017), cuyas expresiones se desarrollaron en el marco de un movimiento obrero, previo al peronismo, caracterizado por su heterogeneidad ideológica y política (Piliponsky, 2012).

En julio de 1928, la Magisterial de Monteros envió al Segundo Congreso de Municipalidades un pedido de reforma del régimen municipal, a nivel sustantivo se solicitó la sanción del derecho al voto de la mujer educadora en las elecciones municipales y la compatibilidad de los puestos docentes con los cargos electivos de las comunas, tanto para varones como para mujeres. Es decir, se reclamó tanto el sufragio como la posibilidad de representación política. En ambos casos, se reivindicó el valor de la experiencia en el mundo del trabajo como “formadores de ciudadanos”. Recordemos que ser empleado estatal se consideraba una condición prohibitiva para ocupar el cargo de concejal.

En relación con el sentido de la reforma, al entender el espacio comunal como un ámbito de ciudadanía, estas organizaciones ponían en discusión los límites y fronteras de la comunidad política en relación con las mujeres. Al mismo tiempo, traían a la disputa la noción de pueblo, evidenciando nuevamente la crisis a resolver por la separación de sociedad y política (De Privitellio, 2011a).

Entendemos que el concepto por todos defendido, el básico para que la democracia exista, es que el gobierno sea la expresión de la voluntad de la mayoría, voluntad que se expresa por el voto. Eso se dice, pero se deja a la mujer, que forma la mitad de las personas capaces de opinar, sin derecho a voto. (La Gaceta, 16 de Julio de 1928, p.3).

Esta situación resultaba aún más seria en el caso de las maestras, dado su rol como formadoras de ciudadanos. “Pero es más grave aún esta anomalía, cuando se entrega, como se hace entre nosotros, la educación de los futuros ciudadanos en manos de quienes no son ciudadanos, las mujeres que forman el 90% del magisterio argentino.” (La Gaceta, 16 de Julio de 1928, p.3).

Si bien el pedido se presentó como una demanda sindical sectorial, centrada en la figura de la educadora, se reconocía como una aspiración más amplia para la comuna que votara la mujer alfabetizada. Esta reivindicación se insertó en una lógica de principios previamente establecidos por la legislación 1246 (1915), que sostenía al alfabeto como sujeto político del municipio. Por lo tanto, se reclamó como contraparte la inclusión de la alfabetada.

Para comprender mejor esta solicitud en relación con el componente político y social, es necesario recordar la construcción social de la figura de la maestra. Su figura estuvo asociada al proceso de consolidación estatal y conformación de la ciudadanía al que se dedicó el Estado argentino (Fiorucci, 2016). Rápidamente, la mano de obra de la conformación del sistema educativo encaró un proceso de feminización, asociado a los roles de género que extendían el rol maternal de lo privado a lo público, no sin resistencias (Fiorucci, 2016), tratándose de la constitución de una mano de obra barata que Sarmiento ponderaba (Barrancos, 2007; Fiorucci, 2014; Lionetti, 2007; Rodríguez, 2021; Queirolo, 2020).

Pero esta imagen, asociada a la maternidad, también tuvo una contracara de oportunidad con el salario y el desarrollo de una profesión que la acercó a la ciencia, a una razón que parecía reservada a los hombres y la apertura a percibir un salario en momentos donde no era una posibilidad viable para muchas mujeres, en un contexto donde habitar lo público era sancionado moralmente y donde el espacio que compartían permitía algo más que formar maestros/as, sino que habilitó un circuito cultural e intelectual que avivó la intervención política (Becerra, 2023; Fiorucci, 2016; Caldo y Pellegrini Malpiedi, 2021; Latorre Carabelli, 2019; Pineau, 2011; Vignoli, 2011).

Si bien este argumento fue utilizado en los debates legislativos para presentar a las maestras como sujetas políticas posibles en el ejercicio del voto y la representación, en este caso, el fundamento más poderoso estuvo ligado al valor del trabajo. Se trataba de

formadoras de ciudadanos que, paradójicamente, no podían ejercer la práctica cívica para la cual se consideraban preparadas. Desde su acceso a la educación, cumplían con la exigencia liberal de ilustración, entendida como “el paso obligado para ingresar en el espacio público y el ejercicio de la ciudadanía” (Anzorena, 2008, p. 7). De este modo, la reivindicación del derecho a la ciudadanía, diferente a los argumentos asociados al maternalismo político (Nari, 2000, 2004) de los legisladores, vinculaba el valor del trabajo con responsabilidades civiles, que se convertían en razones políticas, emergiendo una alternativa, en términos subjetivos, a la imagen maternal en una operación colectiva.

El segundo punto del petitorio solicitó “la habilitación de los empleados de la docencia (varones y mujeres) para desempeñar cargos electivos municipales” (La Gaceta, 16 de Julio de 1928, p.3), apoyándose en el mismo argumento que sustentó el sufragio femenino. Lo más interesante es que el acceso a los derechos políticos se fundamentó por igual para hombres y mujeres, bajo la premisa de que, en tanto formadores de ciudadanos, debían gozar de los mismos derechos políticos que aquellos a quienes educaban. De esta manera, expresaban una vertiente de derechos individuales igualitarios (Valobra, 2018), donde el trabajo igualaba a mujeres y hombres, en contraste con las posiciones basadas en la diferencia (Nari, 2000, 2004). Además, con esta demanda, se ponían en cuestión las jerarquías entre masculinidades en torno a la representación en el espacio municipal, ya que, si bien se obligaba a los maestros a votar, no se les permitía ser representantes debido a las limitaciones del régimen electoral. En este sentido, el maestro quedaba ubicado por fuera de los parámetros normativos de las masculinidades habilitadas para la representación.

Sobre los emergentes en términos subjetivos es importante señalar que el petitorio llevó la firma del presidente y el secretario de la asociación, Campos y Gray. Este dato resulta significativo ya que, si bien la docencia se consolidó como un ámbito de afirmación en el espacio público, la presencia femenina tendía a disminuir en los niveles jerárquicos, que eran los encargados de liderar las asociaciones (Gindin, 2010). Por lo tanto, las expresiones o el acceso a la construcción subjetiva de “la maestra” aparece mediada por estos varones.

Para lograr los objetivos planteados en el petitorio, la Magisterial de Monteros dispuso movilizarse. Ante esto, el diario “El Orden” señalaba que: “Piensan también los maestros que si fuera necesario, realizarían actos públicos de propaganda y pedirían el apoyo de la Federación Tucumana, si no se resolviera que esta sea quien dirija el petitorio que comentamos” (El Orden, 12 de Julio 1928, s/p).

Mientras tanto, la I Convención de la Federación de Maestros Tucumanos inició su labor. Junto al punto de adhesión al proyecto de sufragio femenino, figuró la adhesión a la

IMA. La convocatoria de delegados estaba planificada para el 29 de Julio de 1928, en simultáneo con el II Congreso de Municipalidades.

Entre las mujeres integrantes estuvieron: Margarita Fauvarque, Lidia Sara Agüero, Magdalena Dell Occa, Rosario Santillán, Mercedes Gray y Nieves Robles de Frontini. En este punto, es necesario hacer una conexión: la Magisterial de Chicligasta era la única compuesta en su representación, mayoritariamente, por mujeres. En el caso de Margarita Fauvarque –egresada de la Facultad de Filosofía y Letras– como maestra normal, dirigía la escuela de manualidades de Concepción. Esta escuela contó con una comisión de damas protectoras, entre las que se encontró Zenaida Bernan de Haimés (El Orden, 31 de diciembre de 1924, p 5), es decir, la esposa de José Haimés, quien había presentado por Concepción el proyecto de sufragio femenino municipal en 1926. Así, se evidencia una red de relaciones basadas en las actividades de sociabilidad del sur de la provincia (Vignoli, 2017 y Teitelbaum, 2017).

Como tercer punto del orden del día, se trató el voto de la mujer educadora, un tema presentado por la Magisterial de Monteros. Tras un extenso debate, según registra la prensa, se concluyó proclamando “que el voto de la mujer educadora se hiciese extensivo a todas las demás sin distinción alguna”, solicitando así la modificación del petitorio (La Gaceta, 30 de Julio de 1928, p. 4).

Es decir, se rechazó la creación del sujeto “mujer” en el marco de lo que podemos denominar una alquimia restrictiva que limitaba el derecho a través de figuras como la maestra o la vecina alfabetizada. En cambio, la Federación, el resto de representantes de maestros y maestras de la provincia, apoyó el pedido de la Magisterial de Monteros, pero obligó a reformular sus términos: en el proceso de institucionalización del municipio político, se esbozaba un principio de igualdad ante la ley tanto para mujeres como para varones, sosteniendo así la idea de universalidad, reclamando ciudadanía femenina explícita (La Gaceta, 30 de julio de 1928, p. 4).

De esta manera, la corriente social reformista de Tucumán logró cuestionar un principio que excluía un porcentaje significativo de mujeres de la provincia de la posibilidad de sufragar y ser elegidas en el municipio, entendiendo esta práctica como el ejercicio de los derechos políticos (La Gaceta, 30 de julio de 1928, p. 4). Al igual que otros actores involucrados, la Federación no entendía la diferencia entre las jurisdicciones.

Esta intervención, que incluyó una amplia movilización en los municipios de la provincia, desafió la noción que la demanda sufragista era un factor exógeno a Tucumán. En este contexto, los sindicatos docentes desempeñaron un papel activo en la lucha por el

sufragio al aportar tanto su capacidad de organización a nivel provincial como una perspectiva de intervención política influida por su adhesión al escolanovismo. Desde esta concepción, los sindicatos docentes nunca consideraron este avance como un mero voto de carácter administrativo; para el colectivo, quedaba claro que se trataba de un paso significativo en términos de derechos políticos.

Este cuestionamiento a la primera propuesta de la Magisterial de Monteros también reveló cómo la educación, aunque concebida desde el Estado como un mecanismo de ampliación y reproducción del orden social existente, generó canales de participación para sujetos/as con diversas concepciones del mundo que no aceptaban pasivamente los límites socialmente impuestos (Anzorena, 2008; Latorre Carabelli, 2019).

En este sentido, tal como señala Palermo (2011a), el hecho de que los derechos políticos estuvieran vedados a las mujeres no implicó la ausencia de actividad política. Por ello, la autora propone diferenciar entre las libertades políticas y las libertades públicas.

Las libertades políticas hacen referencia al ejercicio del sufragio en términos legales y a las prácticas que lo rodean. En cambio, las libertades públicas abarcan un conjunto más amplio de prácticas políticas, que incluyen formas de expresión más allá del acto electoral, contribuyendo a la creación de una esfera pública política como espacio de mediación entre la sociedad civil y el Estado. Aun sin el ejercicio de las libertades políticas, las mujeres exploraron distintas formas de ciudadanización a través de diversas organizaciones. En este caso, los sindicatos docentes se convirtieron en un canal clave para la demanda de una reformulación de la comunidad política.

Esta posibilidad se abrió especialmente para las mujeres instruidas, a través de los ámbitos de sociabilidad, como una experiencia que sirvió de ensayo para que desplegaran prácticas y un cambio de mentalidad sobre el papel de las mujeres, habilidades y posicionamientos que les estaban vedados en la vida cívica. Por ejemplo, votar y ser elegidas en comisiones directivas, o participar e intervenir en actos públicos, especialmente en la provincia de Tucumán, donde estas posibilidades se abrieron de manera temprana, a comienzos del siglo XX (Vignoli, 2019a), construyendo expresiones memorables como la huelga de alumnas de la Escuela Normal de Profesoras, entre 1922 y 1923, en oposición a la designación de la nueva dirección del establecimiento (Zuccardi, Vignoli y Cardozo, 2017).

Pero la posibilidad de intervención pública no se abrió solamente para quienes resistían los roles de género sino para quienes también los reproducían. Para reflejar el grado de intensidad que adquirió el debate público en el sur de la provincia, el corresponsal del diario “El Orden” describía una escena durante una cena en una distinguida familia de

Monteros, donde, de los ocho presentes, cuatro eran maestras. De esto decía: “(...) la conversación versó casi íntegra sobre el Congreso de Municipalidades” (El Orden, 26 de Julio de 1928, s/p). Según el enviado, las mujeres compartían su posición contraria al voto, en tanto consideraban el acceso a estos derechos como una forma de masculinización de las mujeres. Esta escena reflejó -quizás desde una posición propia del cronista-una probable disidencia en ciertos sectores del magisterio.

### c. El debate

El Segundo Congreso de Municipalidades de 1928 inició sus sesiones y los proyectos de sufragio femenino presentados por la Asociación Magisterial de Monteros en conjunto con la Federación de Maestros Tucumanos y la propuesta de Amancio Álvarez fueron tratados el último día.

Según señaló el diario “El Orden”, hubo una significativa movilización de mujeres, que el periódico identificaba colectiva y anónimamente como “la barra feminista”. De ellas se decía: “(...) se notó en la barra la presencia de un grupo numeroso de señoritas, todas partidarias fervientes de la sanción del proyecto y que en todo el transcurso del debate, exteriorizaron sus simpatías por el asunto en discusión” (El Orden, 6 de agosto de 1928, s/p). Es necesario destacar que esta participación se sostuvo durante todo el congreso, en tanto en otra nota sobre las reuniones, del mismo diario, reveló:

“Llamó la atención la asistencia de un crecido número de señoras y niñas para presenciar la sesión. Algunas de las concurrentes opinaban sobre las ideas expuestas por los congresistas en forma que demostraba la capacidad para opinar que algunos niegan a la mujer”  
(El Orden, 23 de Julio de 1928, s/p )

El diario reconoce a la barra como feminista; pero en las fuentes no hay registro de un reconocimiento de las maestras u otros actores como tal. En relación con la construcción de subjetividades, es necesario recordar la estrecha vinculación entre los cuerpos y el espacio. Las nociones espaciales se estructuran también en el plano subjetivo: nuestros cuerpos construyen espacialidades con límites y potencialidades. En este caso, el espacio público -ese ámbito abstracto y material donde se tomaban decisiones políticas- estuvo históricamente vedado a las mujeres. Su presencia no era cotidiana y su irrupción en él implicó un desafío de exploración y conquista. Incluso, interrumpían los discursos con sus voces. Este gesto revela subjetividades que pugnan por instalarse en el territorio, construyendo formas colectivas de

pensarse como posibles sujetos políticos de ciudadanía. Se trata de un proceso de intersubjetividad, donde los cuerpos se forman y se educan en relación y, muchas veces, en oposición a otros cuerpos. Son estos cuerpos feminizados los que, con su sola presencia, resultaron perturbadores para los límites sociales establecidos, instalándose en el orden de los acontecimientos como una pregunta (Cachorro, 2008).

Por su parte, ese mismo día, la Federación celebró una convención en Monteros, pero decidieron postergar los temas a considerar para poder asistir al tratamiento. En esta instancia, se observa una cuestión sustancial: en Tucumán, no sólo se debatían ideas dentro de los diferentes niveles de organización, sino que además, los y las integrantes de estos gremios mostraban voluntad para movilizarse por este derecho, contradiciendo el supuesto que el interés por la adquisición del sufragio femenino era exiguo.

Con la recomendación de la comisión de orden político aconsejando “el voto calificado de la mujer” (La Gaceta, 6 de Agosto de 1928, pág 3), se inició el debate, desde donde se desplegaron diversas concepciones, con algunas continuidades y rupturas, a la luz de cómo los legisladores pensaban que se aplicaría la ley de acuerdo a las costumbres locales. Semánticamente la noción de peligro siguió ordenando el debate. Tomó la palabra Amancio Álvarez, con el apoyo de la barra sufragista. En su presentación, hizo especial hincapié en la situación lograda por las mujeres durante la I Guerra Mundial, quienes se desempeñaron en funciones públicas con eficacia, confirmando desde lo local la importancia que tuvo la Gran Guerra en sus consecuencias para la transformación global de las posiciones de las mujeres en la sociedad, argumento que tuvo continuidad desde los debates legislativos.

Por el partido socialista, tomó la palabra el concejal Rosa Mercado. Como señala Ulivarri, el Partido Socialista durante la década de 1920, había conseguido cinco concejales en las ciudades más importantes de la provincia y dos diputados provinciales (Ullivarri. 2014) En este sentido, tanto Mercado como Enrique Calcagni, director del diario “El Porvenir”, habían sido candidatos a legisladores en 1924 por el PS, el primero por la capital y el segundo por la jurisdicción de Concepción y Monteros (La vanguardia, 5 de abril de 1924, p 4). En tono con la postura ya consensuada por el partido, avanzando el SXX, Mercado sostenía la igualdad intelectual y de capacidades entre varones y mujeres, por lo cual, pidió el voto femenino para todas ellas, solicitando también la igualdad para las extranjeras siempre que estuvieran casadas con un argentino o tengan hijos argentinos (La Gaceta, 6 de Agosto de 1928, pág 3).

Antonio Alberti, liberal blanco, por su parte, para sostener su voto favorable, hizo referencia a la concesión idéntica que se había realizado en Italia, evaluando la experiencia

como positiva (La Gaceta, 6 de Agosto de 1928, pág 3). Es necesario señalar que esta referencia, que buscó apaciguar la noción de peligro frente a sectores más conservadores, referenciándose en la experiencia fascista, se sostenía sobre una concesión con claroscuros. Si bien en 1923, Mussolini, en el congreso que celebró la Alianza Internacional por el Sufragio Femenino, prometió conceder el voto en las elecciones locales, esa promesa no tuvo impactos reales en la situación política de las mujeres. Posterior a la Ley Acervo -que otorgó a los fascistas el monopolio del poder político- no mencionó de ninguna manera el voto femenino, Mussolini decidió apaciguar los reclamos de las diversas organizaciones de mujeres, concediendo el voto local a un número restringido: a quienes eran cabeza de familia, viudas de veteranos y aquellas condecoradas. Pero esta medida no tuvo impacto real porque el gobierno ya había anulado todo tipo de elecciones a nivel local (De Grand, 1976). Por otro lado, es importante señalar que el ala italiana de las redes transnacionales de sufragio femenino vinculadas a la Alianza Internacional por el Sufragio Femenino -representada por la condesa Pagani de Paci- tuvo un impacto relevante en América Latina, especialmente en Argentina y Chile durante las décadas de 1920 y 1930. En ese marco, se registró una visita de la condesa al norte argentino (Crespo, en prensa).

López García, de la UCR – Yrigoyenista, fundamentó su voto favorable sosteniendo: “si un ciudadano honrado tiene el derecho de votar, puede tenerlo lo mismo una mujer con instrucción” (La Gaceta, 6 de Agosto de 1928, pág 3). Aquí, en relación a la emergencia de las posibles sujetas políticas del municipio, surgía la mujer instruida pero que sólo tenía como par al hombre honrado. El aporte de López García vinculó la discusión a un plano explícitamente ciudadano, aquí se entremezclaban otras jerarquías constitutivas del liberalismo que ponían en discusión el principio de igualdad, incluso entre los propios hombres (Palermo, 2012), donde se solicitaba un sentido de moralidad para las masculinidades y educación para las mujeres. .

El concejal Francisco Villalonga de la UCR yrigoyenista fue el primero en expresarse en contra. Sus argumentos, en el mismo sentido que Federico Luchini, del partido Bandera Blanca, se apoyaron estrictamente sobre la división público/privado. Ambos sostenían que el lugar de las mujeres se encontraba en el hogar y el cuidado de los hijos. Luchini exageró la situación señalando que la mortalidad infantil se debía a la desatención doméstica de las mujeres, que se agravaría con su intervención en política, sosteniendo la necesidad de una profilaxis social (La Gaceta, 6 de Agosto de 1928, pág 3). Por su parte, José Kistenmacher opinó que las mujeres estaban en inferioridad de condiciones que los hombres para votar, y señaló, que el pedido de los sindicatos docentes no representaba la aspiración de todas las

mujeres (La Gaceta, 6 de Agosto de 1928, pág 3). En una reedición de los argumentos que ya examinamos, entendiendo la demanda más como un impulso exógeno que propio de las mujeres tucumanas. Domingo Almirón, concejal por los blancos, expresó sus miedos al cambio comparando a “la mujer en sus diversas intervenciones en la vida actual y lo que sería la mujer politiquera” (La Gaceta, 6 de Agosto de 1928, pág 3). En estos discursos, se percibía la consideración sobre el “peligro” que implicaba que las mujeres no cumplieran con el rol asignado diferencialmente en la sociedad; por ello, no importaban como subjetividades sino como madres de los hijos de la nación, en una simbiosis que sintetizó a nivel estatal, a comienzos del SXX, la cuestión familiar en el trinomio mujer- madre- nación (Lobato, 1997). En ese periodo, Tucumán atravesaba un proceso de reconstitución del modelo familiar, especialmente en los sectores populares. Impulsado por el Estado y sostenido principalmente en el higienismo. Esta familia, centrada en la figura del padre, debía regular y modelar los comportamientos, así como asegurar el rol maternal de las mujeres (Teitelbaum, 1998; Puente, 2017). En este contexto, la inserción femenina en el espacio público era vista no solo como un peligro, sino también como un problema, lo que habilitó decisiones que introdujeron aspectos proteccionistas en la construcción de una ciudadanía social (Lobato, 1997), expresados en la creación de espacios de atención especializados para madres, embarazadas, niños y huérfanos, como la Casa Cuna (Teitelbaum, 1998; Puente, 2017). La preocupación por la mortalidad infantil se vinculó directamente con el ingreso de las mujeres en el espacio público, que se veía como la principal causa de este fenómeno (Teitelbaum, 1998; Nari, 2004). En Tucumán, entre fines del siglo XIX y mediados del XX, se registró una reducción notable de la mortalidad infantil con el avance de estas políticas, se conocía durante la época que estas muertes estuvieron mayormente, determinados por el contexto de pobreza (Longhi, 2017), aspectos que los concejales conocían y trajeron a la discusión a la hora de defender el postulado de Almirón.

Por su parte, Francisco Villalonga llamó la atención sobre “que la maestra no podría atender la escuela y la política a un mismo tiempo” (La Gaceta, 6 de Agosto de 1928, pág 3), acentuando la concepción de este rol como extensión de lo privado.

Como podemos observar, el proyecto generó divisiones dentro de los partidos, tanto de los blancos como de la UCR. La prensa registró la elevada intensidad que tomó el debate dentro de los miembros de la propia UCR- Yrigoyenista: “El Sr López García fundamentó luego su voto favorable, sosteniendo al final un acalorado diálogo con el Sr. Giansierra, quienes discutían de pie en el medio del salón, sin escuchar la campana de la presidencia, llamándolos al orden” (El Orden, 6 de agosto de 1928, s/p ). La discusión se desencadenó

porque Giansierra manifestó “que la mujer iría a jugar a la taba” (La Gaceta, 6 de agosto de 1928, p.3). La frase de Giansierra resumía los temores de la degeneración de la sociedad si las mujeres abandonaban el espacio privado y su rol primordial natural como madres, donde la pérdida moral se percibía como irreparable.

En este clima acalorado, la votación dio 10 votos favorables y 11 negativos. Con esta acotada diferencia, fue rechazada la iniciativa.

Contrario a lo que suponemos, este momento álgido y plural del debate por el sufragio y la representación femenina, no tuvo un correlato institucional. La reforma que se registró en noviembre de 1928 se concentró en el artículo 127 de la ley orgánica de municipalidades, dedicado a la contribución en el municipio, dando fin al ciclo de reforma del régimen electoral municipal de la década de 1920.

#### **d. Conclusiones**

El segundo congreso de municipalidades marcó un punto clave en la discusión del movimiento sufragista en la provincia de Tucumán: fue la primera vez que se registró una organización articulada a nivel territorial que reclamó de manera sistemática y movilizaba por el voto femenino en los cuatro municipios involucrados.

En este caso, el voto femenino se articuló con otros pedidos en relación con la docencia y la ciudadanía, en su condición de trabajadores/as de la educación. Tal como señalan Aguilar, Miseres y Monteros (2021), se ve con claridad que “el sufragio funciona como un punto de partida que convoca otras cuestiones con resonancias locales, continentales y trasatlánticas” (p. 15)

A nivel institucional, la discusión sobre el voto femenino mostró una sólida continuidad con el protagonismo de la vertiente reformista conservadora, encarnada en la escisión del partido liberal: Defensa Comunal Bandera Blanca. En este caso, esta fuerza partidaria sostenía una variante del voto calificado asociado a la propiedad y la profesionalización, alineado con la posición histórica de Lucas Penna.

Este momento álgido de movilización estuvo acompañado por una radicalización del reclamo por parte de los sindicatos docentes, especialmente de la Federación de Maestros Tucumanos, que solicitaron el voto universal en su carácter binario. La propuesta buscaba alinear las pautas electorales municipales para mujeres y varones con los principios establecidos por la Ley Sáenz Peña. En el caso de los sindicatos, la ausencia de distinción entre jurisdicciones expresó una exigencia explícita por la conquista de los derechos políticos de las mujeres.

A nivel institucional, en la construcción parcial del debate, tampoco se encontraron menciones a concepciones que redujeron el voto a un acto de carácter meramente administrativo. Por el contrario, las voces intervinientes debatían expresamente en términos de ciudadanía, diferente a la etapa anterior donde aún las discusiones cabalgaban en lo público y lo privado. Por ello, es posible constatar que el voto femenino como el caso del Estado municipal en Rosario, analizado por Roldán (2012), hicieron estallar la continuidad discursiva del liberalismo clásico sobre el gobierno local como un ámbito exclusivamente administrativo.

Por otro lado, es necesario llamar la atención sobre los cuerpos presentes, sobre la barra sufragista. Esta presencia corporal disputó el terreno de lo público en ejercicio de las libertades políticas, contradiciendo la idea que la demanda por el voto y la representación femenina constituían un pedido de carácter exógeno.

La barra compuesta principalmente por las maestras organizadas en la Federación de Maestros Tucumanos construyó una imagen subjetiva alejada de los principios tradicionales que asociaron a las mujeres con la maternidad y la escuela como extensión del hogar. Desde la plataforma que les brindó su identificación como trabajadoras de la educación (Segura, 2022), y ya no incluso como intelectuales (Lionetti, 2005), lograron instalar, a través de la figura de la Magisterial de Monteros, la capacidad de las maestras para convertirse en posibles integrantes del electorado y representantes en el ámbito municipal. Más adelante, mediante la acción colectiva de la Federación, impulsaron por primera vez una propuesta clara de igualdad de derechos: el sufragio universal sin distinción para mujeres y varones, marcando un punto de inflexión en toda esta trayectoria.

Si bien 1928 marcó el ocaso de una ola reformista y la aparente derrota de las iniciativas por el voto femenino municipal, fue posible registrar cómo la participación de las mujeres fue en aumento, produciendo efectos de ciudadanización. Por su parte, en el marco legislativo, se instaló en el debate un espíritu de la ley que habilitó la construcción de posiciones legítimas, con plataforma en la noción de vecindad, desde las cuales interpelar los límites de la comunidad política y disputar su configuración.

## VII. Consideraciones finales: tomar el municipio por asalto

El objetivo de esta tesis retomó la propuesta de Joan Scott sobre la relevancia de “comprender cómo el género actúa y cómo tiene lugar el cambio” (Scott, 2002, p. 32), con el fin de dilucidar la emergencia de los distintos sujetos “mujer” y cómo se configuraron como sujeto político (o no) en los debates sobre el régimen municipal en la provincia de Tucumán, durante el período comprendido entre 1915 y 1928. Para abordar este proceso, fue necesario reconstruir históricamente los elementos que permiten comprender la problemática municipal. Es decir, preguntarnos: ¿Cómo se definió el municipio en Tucumán? y ¿Cuál era su sujeto político?

Para responder estas preguntas, fue necesario construir una periodización posible para los municipios tucumanos. En este caso, delimitamos una etapa cuyo espíritu de reforma estuvo marcado por los debates en torno al régimen electoral local. Esta etapa tiene como punto de partida el año 1915, con la sanción de la ley 1246, vigente en el periodo, y culmina en 1928, con el ocaso de la ola de reformas.

Aunque el foco de esta tesis estuvo puesto en el voto y la representación femenina en el ámbito municipal, fue imprescindible analizar el principio de vecindad que estableció los parámetros de una masculinidad normativa a nivel local. Esta figura funcionó como referencia tanto para pensar la participación de masculinidades subordinadas como para comprender las distintas configuraciones del sujeto “mujer”, en tensión o consonancia con lo que se consideró una feminidad también normativa.

El análisis tomó como base empírica fuentes tradicionales, las constituciones de la provincia de Tucumán, el contenido de las leyes del régimen municipal, los diarios de sesiones de la legislatura correspondientes a los años 1920, 1925, 1926 y 1928. Los vacíos o silencios presentes en estos documentos fueron complementados mediante el trabajo con la prensa escrita, en particular con los diarios “El Porvenir”, “El Orden” y “La Gaceta”. La estructura interna de la tesis respondió a una secuencia de acontecimientos que marcaron esta etapa, ordenada en seis capítulos, dos de carácter teórico metodológico y cuatro que corresponden al análisis histórico.

Entendiendo que las dimensiones de la categoría género de Scott (2002) fueron estructurantes en nuestra arquitectura heurística, y se encastraron de diversas formas con los componentes del fenómeno jurídico (Facio Montejo, 1992) y el análisis crítico del discurso (Fairclough, 1992), proponemos organizar algunas conclusiones alrededor de los cambios y continuidades en la dimensión institucional, normativa, simbólica y subjetiva en el proceso de análisis del ámbito municipal tucumano.

En el nivel institucional, las constituciones en la provincia de Tucumán definían al municipio como “(...) la administración de un número de vecinos que serán elegidos directamente por el pueblo, y formarán un cuerpo denominado Municipalidad” (Cordeiro y Viale, 1923). Mientras la estructura constitucional de la provincia cambió, el sujeto político de la municipalidad se cristalizó en la figura del vecino, donde el espíritu del municipio se consolidó en una visión administrativa más que política. El símbolo disponible, el aspecto vinculado a las representaciones culturalmente disponibles en la construcción del sujeto político (Scott, 2002), fue la figura del vecino. En este tramo, este símbolo se fue transformando mediante procesos en los cuales las representaciones corporativas perdieron peso, mientras que el individuo pasó a convertirse en el centro de las construcciones políticas. Este sujeto reconocía tres atributos fundamentales: el significado de reconocimiento y movilidad social, su refrendamiento en el ámbito local y su capacidad dúctil e inclusiva para favorecer reconocimientos sociales, como parte de la “alquimia democrática” del siglo XIX (Iruozqui, 2008).

Si bien Marta Iruozqui (2008) estableció esta dimensión como característica de la alquimia democrática del siglo XIX, en el caso del municipio -como espacio que cabalgó entre lo público y lo privado-, la figura del vecino permitió el reconocimiento y movilidad social de diversos sujetos/as, pero en el marco de una alquimia restrictiva, donde ese reconocimiento operó dentro de ciertos límites de voto calificado. Si tenemos en cuenta las interpretaciones sobre las modulaciones regionales del proceso de ampliación democrática (Litchmajer, 2020), ese proceso de democratización solo aplicó para la jurisdicción provincial en Tucumán, porque, a nivel municipal, el proceso de ampliación de la figura del vecino-ciudadano, en términos de la Ley Saenz Peña, resultó tardío. El padrón nacional y el provincial se alinearon con el municipal al finalizar el año 1926, casi una década después que en Buenos Aires. Además, Tucumán tuvo un rasgo distintivo a partir de 1915-heredado de la reforma de la ley 947- frente a otras experiencias municipales: el vecino alfabeto reemplazó a la figura del vecino contribuyente, siendo la alfabetización un requisito profundamente excluyente para las condiciones sociales de la provincia.

En este sentido, normativamente, ese reconocimiento social -que fue transformándose - se vio limitado, como mencionamos, en la figura del voto calificado que se cerró aún más: el reconocimiento múltiple, el contribuyente o el alfabeto, fue reemplazado por un reconocimiento de carácter aditivo, que concluyó en un principio único de igualdad ante la ley para las masculinidades. El vecino era, entonces, para 1915, el residente, mayor de 22 años y alfabeto. Posteriormente, se produjeron ciertas alineaciones con la Ley Sáenz Peña por

lo que se redujo la edad de votación a los 18 años (1925), y, en 1926, se inauguró el municipio político, que igualó los padrones en los diferentes niveles, dejando atrás la alquimia restrictiva para las masculinidades.

A nivel normativo, el debate en la legislatura osciló entre concepciones que veían el voto municipal como un voto meramente administrativo y posiciones que lo inscribían estrictamente dentro del campo político, o en combinaciones abigarradas. Desde allí, el sufragio femenino municipal se organizó, a nivel léxico, alrededor de la noción de “peligro” que representó para el sistema jerarquizado de género, en tanto habilitaba una salida de las mujeres al espacio público; una dimensión que resultó más clara para la oposición que para sus defensores. En el caso del municipio, se registró también, en el proceso de transición del Antiguo Régimen a la Modernidad, que la exclusión de las mujeres constituyó, a nivel estructural, una decisión política; por lo tanto, resulta muy difícil pensar lo local en una dimensión meramente en el orden de la gestión privada. Por consiguiente, la perspectiva de género nos aporta claridad para ahondar en la sustancia cívica de la definición de la jurisdicción municipal y nos separa de interpretaciones que, como las de De Privitello (2011a), se enfocan en una conceptualización de tipo administrativa.

Mientras se inauguró el municipio político para los varones, para las mujeres, en cambio, se sostuvo un principio regido por la alquimia restrictiva, deudora de las formas de compensación del principio masculino (Palermo, 2011; Valobra, 2021; Valobra 2023). En 1920, además de los requisitos solicitados para los hombres (residencia, alfabetización), las mujeres debían cumplir otros criterios: tener más de 22 años y poseer ciertos rasgos sociales que aseguraran su capacidad para la participación en los asuntos administrativos locales, como ser propietarias, contribuyentes en el marco de una actividad económica o profesionales. En el caso de las extranjeras, también debían cumplir los mismos requisitos que se exigían a los varones extranjeros.

Posteriormente, en 1926, emergió en el debate el peligro del voto universal. En este sentido, los organizadores del campo político advertían sobre la construcción electoral de dos figuras centrales: la mujer obrera y la maestra. La mujer obrera aparecía bajo dos posibles miradas. En primer lugar, sectores más conservadores asociaron su figura a los desafíos que suponía su desenvolvimiento en el mundo del trabajo y a las sospechas de inmoralidad que eso conllevaba. En segundo lugar, los representantes del PS registraron visiones más consideradas respecto del virtuosismo que otorgaba el trabajo y la actividad gremial de estas mujeres a la par de los hombres, experiencia compartida que construía la imagen de la trabajadora/ciudadana (Palermo, 2011b). Dos visiones sobre la cuestión política de la mujer

obrero: una, que concebía la práctica laboral femenina como una degeneración y amenaza a los roles de género tradicionales; otra, que la interpretó como parte de una escuela de ciudadanía y del ejercicio previo de las libertades públicas. En el caso de las maestras, existía un consenso favorable alrededor de esta figura, aunque los argumentos oscilaron entre quienes las ponderaron en tanto extensión del rol maternal en el espacio público y quienes subrayaron la contradicción de que fueran formadoras de ciudadanos sin gozar ellas mismas de ciudadanía plena.

En el marco de esta discusión, en las posiciones de los legisladores, a favor como en contra, el voto femenino aparecía como una consecuencia inevitable del progreso: reformas a las cuales los opositores ponían freno de mano y los defensores buscaron acelerar.

En cuanto a la dimensión subjetiva, analizamos las distintas construcciones del “yo” y los procesos de identificación con el sujeto “mujer”. Pudimos observar la constitución de Miss Dale, figura difusa en el marco de los archivos, quien, mediante su firma, marcó un posicionamiento cauteloso frente al voto femenino, otorgando prioridad a los derechos civiles. Su postura contrastó en el mismo diario, con la posible línea editorial de “El Porvenir”, asociada al Partido Socialista (PS), que impulsó el voto universal y consideraba el sufragio municipal como parte integral de los derechos políticos.

Durante la reforma de 1920, las principales voces que construyeron una visión subjetiva sobre las reformas provinieron de las sufragistas de Buenos Aires, particularmente Julieta Lanteri y Alicia Moreau. Ambas inscribieron el caso tucumano en la trayectoria nacional de los derechos políticos, adjudicando a la provincia una posición de vanguardia histórica en el impulso del movimiento sufragista.

Ya en 1925, se registraron voces locales, provenientes de la ciudad de Concepción, que, en el reclamo por la figura de la intendenta, empujaron el debate público más allá de los límites del sufragio, proponiendo incluso la posibilidad de la representación. Esas demandas impactaron visiblemente en el corresponsal del diario “El Orden”.

El año 1928 marcó una línea divisoria en este recorrido. En el marco del II Congreso de Municipalidades se alcanzó el punto más alto de movilización por el sufragio femenino, con la aparición pública de las maestras. Aunque mediadas en sus palabras y acciones por dirigentes sindicales o la prensa, lograron hacer presente la demanda del voto femenino, reivindicando el pedido desde el valor del trabajo y la formación de ciudadanía. A diferencia de la construcción normativa de la figura de la maestra, en el plano subjetivo estas mujeres no se relacionaron con la imagen tradicional de madre, vinculada al maternalismo político (Nari,

2000), sino que su formación intelectual y su ejercicio cívico aseguraban su calificación para el ejercicio de los derechos políticos.

Asimismo, este acontecimiento marcó un momento en el cual las trayectorias subjetivas se enlazaron con los cuerpos: la presencia material de la barra sufragista. Es necesario detenerse en este punto, ya que la construcción subjetiva se proyectó en oposición a otras corporalidades, disputando el espacio público en su carácter material, incluso mediante la interrupción de las intervenciones en el recinto.

Por último, tanto a nivel subjetivo como normativo e institucional, muchos actores consideraron al municipio como una entidad propiamente política. Entre ellos, los representantes del PS, Alicia Moreau, Julieta Lanteri y la Federación de Maestros Tucumanos, quienes no asignaban diferencias entre jurisdicciones. Ello fue diferente a la mirada de actores como Lucas Penna, quien sí entendía la diferencia a nivel legislativo. Es decir, para muchos/as de ellos/as, siempre fue el espacio local una fortaleza a asaltar por los derechos políticos de las mujeres.

En este sentido, los movimientos tanto a nivel institucional, normativo, simbólico y subjetivo avanzaban sobre una unificación más homogénea para 1928, que concebía y entendía la jurisdicción municipal en el mismo carácter que la provincial y la nacional. Las concepciones asociadas al municipio como parte de un ámbito administrativo o un primer escalón en la ciudadanía restringida, que aún cabalgaba entre lo público y lo privado, daba paso a una imagen sobre un municipio de carácter político. Ello no se dio solo para las masculinidades, lo que se evidenció en la emergencia de una contundente propuesta de voto “universal” por parte de la Federación de Maestros Tucumanos y el concejal socialista Rosa Mercado. Es posible sostener, entonces, que los límites de administración y política, quirúrgicamente estructurados durante el siglo XIX, fueron difuminándose al calor de las discusiones y del accionar municipal a lo largo del siglo XX (Roldán, 2012).

Estos acontecimientos estuvieron territorialmente anclados en un protagonismo más pronunciado del sur de la provincia, encarnado en las ciudades de Concepción y Monteros. Ambas concentraron históricamente una combinación particular: el desarrollo económico vinculado a la industria azucarera, el aporte inmigratorio y la existencia de fértiles redes de sociabilidad cultural y política (Bravo, 2017; Bravo y Teitelbaum, 2009; Campi, 2009; Gonzalez Alvo, 2017; Gutierrez, 2017; Ovejero y Nassif, 2017; Vignoli, 2019)

Si bien encontramos una aparente derrota en las nulas menciones a estas iniciativas en la reforma de 1928 a nivel legislativo, el impulso del voto femenino en la provincia estuvo lejos de morir en la década de 1920. En octubre de 1939, en un salto cualitativo a nivel

jurisdiccional, el senador por la capital, Adriano Bourguignon, presentó a la Cámara un proyecto con la propuesta de voto universal para hombres y mujeres en la provincia (Perilli, 1998).

Ante estos recorridos se abren preguntas sobre la posible interpretación de los procesos en la larga duración: ¿Qué vínculos presenta este proyecto con las iniciativas municipales de la década de 1920? ¿Cómo se conectan estas iniciativas en distintos ámbitos jurisdiccionales con la sanción definitiva de la ley en el nivel nacional en 1947 y las adaptaciones que cada provincia debió realizar? ¿Se inscribieron en una historia que desconoció estos antecedentes o, por el contrario, fueron puntos de partida para una nueva etapa? Además, es necesario pensar que los derechos políticos de las feminidades no se agotan en la conquista de las mujeres cis, es necesario conectar, integrar, las libertades políticas de las mujeres trans y travestis en este camino sinuoso por los derechos políticos para repensar un enfoque con perspectiva de género.

Quedan abiertas, así, numerosas preguntas para construir nuevos caminos de investigación donde lo local y provincial se analicen desde una mirada descentrada de la ciudad de Buenos Aires, pero de modo interconectados entre sí. En una vía de pesquisa que permita entender cómo las feminidades erigieron las distintas trayectorias hacia la consecución de los derechos políticos.

## **Bibliografía**

- Aguilar, M. A., Miseres, V., y Montero, C. (2021). Presentación: Sufragio femenino en América Latina: alianzas nacionalistas y políticas transnacionales. *Meridional. Revista Chilena de Estudios Latinoamericanos*, 17, 11–19. <https://doi.org/10.5354/0719-4862.2021.64867>
- Annino, A. (1995). *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Annino, A. (2004). El voto y el XIX desconocido. *Revista de historia internacional*, (17), 43-59. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11651/3496>.
- Anzorena, C. (2008). La participación de las mujeres en el proceso de formación del Estado Nacional en Argentina de finales del siglo XIX. Reflexiones desde una perspectiva de género. *Revista Iberoamericana de Educación*, 45(2), 1-13. <https://doi.org/10.35362/rie4522142>

- Arenas, P. y Ataliva, V. (2017). *Las comunidades indígenas: etnoterritorios prácticas y saberes ancestrales*. Bs As: Imago Mundi.
- Ascolani, A. (1998/1999). Apóstoles laicos, burocracia estatal o sindicalistas: dilemas y prácticas del gremialismo docente en la Argentina (1916–1943). *Anuario de Historia de la Educación*, 2, 87–102. Recuperado de <http://ppct.caicyt.gov.ar/index.php/anuario/article/view/15485>
- Ascolani, A. (2012). Las Convenciones Internacionales del Magisterio Americano de 1928 y 1930. Circulación de ideas sindicales y controversias político-pedagógicas. *Revista Brasileira de História da Educação*, 10(2[23]), 71–96. Recuperado de <http://periodicos.uem.br/ojs/index.php/rbhe/article/view/38530>
- Báez Villaseñor, M. (2010). Un largo camino: la lucha por el sufragio femenino en Estados Unidos. *Signos Históricos*, 12(24), 89-119. Recuperado de: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-44202010000200004](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-44202010000200004)
- Barbieri, M. (2005). La búsqueda de nuevos caminos educativos: experiencias escolanovistas de Tucumán en la década de 1930. *X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario*. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.
- Barbieri, M. y Silva, M. (2017). *Historia del Municipio de Yerba Buena*. Bs As: Imago Mundi.
- Barrancos, D. (1996). Socialismo, higiene y profilaxis social, 1900-1930. En M. Z. Lobato (Ed.), *Política, médicos y enfermedades. Lecturas de Historia de la Salud en la Argentina* (pp. 117–149). Biblos.
- Barrancos, D. (2002). *Inclusión/Exclusión. Historia con mujeres*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Barrancos, D. (2005). Socialismo y sufragio femenino. Notas para su historia (1890-1947). En H. Camarero & C. Herrera (Eds.), *El Partido Socialista en Argentina. Sociedad, política e ideas a través de un siglo* (pp. 159-183). Buenos Aires: Prometeo.
- Barrancos, D. (2007). *Mujeres en la sociedad argentina: una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Sudamericana.

- Barrancos, D. (2011). Los límites de la interpretación: el sufragio femenino en la iniciativa cantonista de 1927. *PolHis*, 8, 296-299. Recuperado de: [http://historiapolitica.com/datos/boletin/polhis8\\_BARRANCOS.pdf](http://historiapolitica.com/datos/boletin/polhis8_BARRANCOS.pdf).
- Barrancos, D. (2012). Reflexiones sobre la saga de los derechos políticos femeninos. *Estudios Sociales*, 43(1), 147-160. <https://doi.org/10.14409/es.v43i1.2706>
- Barry, C. (Edit). (2011a). *Sufragio Femenino. Prácticas y debates políticos, religiosos y culturales en Argentina y América*. Bs As: Eduntref.
- Barry, C. (2011b). ¿Una cruzada de Evita? El peronismo y la Ley de Sufragio Femenino. En Barry, Carolina (ed), *Sufragio Femenino. Prácticas y debates políticos, religiosos y culturales en Argentina y América* (pp 113-144). Bs As: Eduntref.
- Ben Altabef, N. (Coord) (2017). *La conformación del sistema educativo en Tucumán: antecedentes etapas y agentes. Consensos y resistencias*. Bs As: Imago Mundi.
- Bianchi, S. y Sanchis, N. (1988). *El partido peronista femenino vol 2*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Bliss, S. (2017). *Historia del Municipio de Famaillá*. Bs As: Imago Mundi.
- Bolognini, V. y Curia de Villeco, M. (2006). *Del otro lado del mar. Tucumán, destino final*. San Miguel de Tucumán: Instituto de Historia y Pensamiento Argentino.
- Botana, N. (1991). *La libertad política y su historia*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Botana, N. (1994). *El orden conservador: La política argentina entre 1880 y 1916*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Bourdieu, P. (1982). La representación política. Elementos para una teoría del campo político (D. Velasco, Trad.). *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 36-37, 3-24. Recuperado de: <https://davidvelasco.wordpress.com/wp-content/uploads/2009/01/la-representacion-politica.pdf>
- Bracamonte, L. (2009). Derroteros feministas en la Argentina a principios del siglo XX. Una aproximación desde la prensa de Bahía Blanca. *Mora*, 15, 34-52.

- Bracamonte, L. (2011). Los derechos políticos de las mujeres: representaciones de género en la prensa católica de Bahía Blanca a principios del siglo XX. *Aljaba*, 15, 29-56
- Bravo, M. (1917). *La ciudad libre*. Bs As: Ferro Gnoatto.
- Bravo, M. C. y Garrido de Biazzo, H. (1994). *La mujer campesina en Tucumán: Entre la crisis y la migración*. s/l.
- Bravo, M. C. (2008). Entre la resistencia y el conflicto social. Imágenes de la mujer trabajadora en el área azucarera de Tucumán (1888-1904). En M. C. Bravo, F. Gil Lozano y V. S. Pita (comps.). *Historia de luchas, resistencias y representaciones. Mujeres en la Argentina, siglos XIX y XX*. Tucumán: Edunt. pp 51-63.
- Bravo, M., y Teitelbaum, V. (2009). Socialistas y católicos disputando el mundo de los trabajadores: Protesta, sociabilidad y política en Tucumán (1895–1910). *Entrepasados*, (35), 67–87.
- Bravo, M.C. y Fernández, S. (Coord.) (2014a). *Formando el espacio público: Asociacionismos y política*. Siglos XIX y XX. San Miguel de Tucumán: Edunt.
- Bravo, M. C., y Ferullo, D. V. (2014b). Las constituciones tucumanas en el siglo XIX y la construcción de un orden político. Ponencia presentada en la V Reunión del Comité Académico Historia, Regiones y Fronteras AUGM, Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Mar del Plata. Recuperado de <https://historiapolitica.com/datos/biblioteca/espacioslegbravo.pdf>
- Bravo, M. C. (Coord.). (2017a). *Historia agraria de Tucumán: Actores, expresiones corporativas y políticas. Siglo XIX y XX*. Consejo Federal de Inversiones. Recuperado de: <http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/historia-agraria-de-tucuman-politicas-y-actores-sociales-siglo-xix-y-xx-provincia-de-tucuman/>
- Bravo, M. C. (2017b). Movilizaciones cañeras, Laudo Alvear y regulaciones azucareras (1919–1943). En M. C. Bravo (Coord.), *Historia agraria de Tucumán: Actores, expresiones corporativas y políticas. Siglo XIX y XX* (pp. 100–126). Consejo Federal de Inversiones. <http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/historia-agraria-de-tucuman-politicas-y-actores-sociales-siglo-xix-y-xx-provincia-de-tucuman/>
- Butler, J. (2018). *El género en disputa*. Buenos Aires: Paidós.
- Cabral, D. (2017). *Historia del Municipio de Graneros*. Bs As: Imago Mundi.

- Cachorro, G. (2008). *Cuerpo y subjetividad: Rasgos, configuraciones y proyecciones* [En línea]. Jornadas de Cuerpo y Cultura de la UNLP, 15 al 17 de mayo de 2008, La Plata. Disponible en Memoria Académica: [http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.697/ev.697.pdf](http://www.fuentesmemoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.697/ev.697.pdf)
- Caldo, P. y Pellegrini, M. (2022). Escribir en la prensa, una práctica de sociabilidad femenina: el caso de la revista de la Escuela Normal N°1 de Maestras, Rosario (1925-1929). *Lectora: Revista de dones i textualitat*, 28, 237–254. Universidad de Barcelona.
- Calvente, E. (2017). *Historia del Municipio de Las Talitas*. Bs As: Imago Mundi.
- Cammarota, A. (2021). *Malas maestras: Educación, género y conflicto en el sistema escolar argentino*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Grupo Editor Universitario.
- Campi, D. (2009). Contrastes cotidianos: Los ingenios del norte argentino como complejos socioculturales, 1870-1930. *Varia Historia*, 25(41), 245–267. <https://doi.org/10.1590/S0104-87752009000100013>
- Campi, D., y Bravo, M. C. (1995). La mujer en Tucumán a fines del siglo XIX. Población, trabajo, coacción. En A. Teruel (comp.), *Población y trabajo en el Noroeste Argentino*. Jujuy: UNJ.
- Campos, D. (1961). *Los signos del tiempo de las promociones de la Escuela Normal Mixta de Monteros 1907-1957*. Tucumán: La Raza.
- Cardoso, D., & Pelli, A. (2018). La participación femenina en el Círculo de Magisterio durante las primeras experiencias radicales en Tucumán, 1917-1924. En M. Vignoli & L. Reyes de Deu (Coords.), *Género, cultura, sociabilidad en el espacio rioplatense (1860-1930)* (pp. 125-147). Rosario: Prohistoria.
- Chiaramonte, J. C. (1997). *Ciudades, provincias, estados. Orígenes de la Nación Argentina*. Buenos Aires: Ariel.
- Chiaramonte, J. C. (2004). *Nación y Estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*. Buenos Aires: Editorial Sudamérica.
- Comisión Nacional del Tercer Censo Nacional [Argentina]. (1916). *Censo Nacional de la República Argentina 1914* (Tomo I). Buenos Aires: Talleres Gráficos L. J. Rosso y Cía.

- Cordeiro, R. y Viale, C. D. (comps.). (1915). *Compilación Ordenada de Leyes, Decretos y Mensajes del Período Constitucional de la Provincia de Tucumán que comienza en el año 1852.*(Vol. I). Tucumán Edición Oficial.
- Cordeiro, R. y Viale, C. D. (comps.). (1918). *Compilación Ordenada de Leyes, Decretos y Mensajes del Período Constitucional de la Provincia de Tucumán que comienza en el año 1852.* (Vol. X). Tucumán : Edición Oficial.
- Cordeiro, R. y Viale, C. D. (comps.). (1923). *Compilación Ordenada de Leyes, Decretos y Mensajes del Período Constitucional de la Provincia de Tucumán que comienza en el año 1852.* (Vol. XXIX). Tucumán : Edición Oficial.
- Cortés Navarro, G. (2017). *Historia del Municipio De Trancas.* Bs As: Imago Mundi.
- Crespo, E. (en prensa). De cómo las sufragistas se volvieron Damas: una historia del voto municipal en Comodoro Rivadavia. *Cuadernos del CIESAL.*
- Crusco, E. (2020). Gath & Chaves y la evolución del espacio comercial tucumano en las primeras décadas del siglo XX. *Travesía*, 22 (1), 27-55.
- Crusco, E. (2022). La belleza del diablo: Moda femenina y espacio público en Tucumán durante las primeras décadas del siglo XX. *Descentrada. Revista interdisciplinaria de feminismos y género*, 4(2), e119. En Memoria Académica. Disponible en: [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.11948/pr.11948.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.11948/pr.11948.pdf).
- Da Orden, M. L. (1991). Los socialistas en el poder. Higienismo, consumo y cultura popular: Continuidad y cambio en las intendencias de Mar del Plata. 1920–1929. *Anuario IEHS: Instituto de Estudios Histórico Sociales*, (6), 267–282. <http://anuarioiehs.unicen.edu.ar/Files/1991/Los%20socialistas%20en%20el%20poder.%20Higienismo.%20consumo%20y%20cultura%20popular%20continuidad%20y%20cambio%20en%20las%20intendencias%20de%20Mar%20del%20Plata.%201920-1929.pdf>
- De Grand, A. (1976). Women under Italian Fascism. *The Historical Journal*, 19(4), 947-968. Cambridge University Press. Recuperado de <http://www.jstor.org/stable/2638244>
- De Privitellio, L. (2003). *Vecinos y ciudadanos. Política y Sociedad en la Buenos Aires de entreguerras.* Siglo veintiuno: Bs As.

- De Privitellio, L. (2011 a). Las elecciones entre dos reformas: 1900 y 1955. En H. Sabato, M. Ternavasio, L. De Privitellio y A. V. Persello (Eds.), *Historia de las elecciones en Argentina* (pp. 135-213). Editorial El Ateneo
- De Privitellio, L. (2011 b). Los límites de la abstracción: individuo, sociedad y sufragio femenino en la reforma constitucional de San Juan (1927). *PoLHis*, 7, 59-77. Recuperado de: [http://historiapolitica.com/datos/boletin/polhis7\\_privitellio.pdf](http://historiapolitica.com/datos/boletin/polhis7_privitellio.pdf).
- Del Águila, A. (2011). La “ciudadanía corporativa” en el Perú republicano (1834-1896). *Revista de Historia Iberoamericana*, 4(2), 59-83. <https://doi.org/10.3232/RHI.2011.V4.N2.03>.
- Devoto, F. (1996). De Nuevo al acontecimiento: Roque Saenz Peña, la reforma electoral y el momento político de 1912. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr Emilio Ravignani*, 14(3).
- El Orden. (1915–1928). San Miguel de Tucumán, Argentina.
- El Porvenir (1916). Concepción, Tucumán, Argentina.
- Facio Montejó, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae (una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. San José: ILANUD.
- Fairclough, N. (1992). *Discourse and Social Change*. Cambridge: Polity Press. Recuperado de [http://www.academia.edu/1217902/DISCOURSE AND SOCIAL CHANGE By Norman Fairclough](http://www.academia.edu/1217902/DISCOURSE_AND_SOCIAL_CHANGE_By_Norman_Fairclough)
- FamilySearch. (2025, abril 12). *New York, Book Indexes to Passenger Lists, 1906–1942: Entry for Joseph Haimés, 1908*. <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:Q232-B4HV>
- FamilySearch. (2025, abril 15). *New York, Passenger Arrival Lists (Ellis Island), 1892–1925: Entry for Joseph Haimés, 30 Jun 1916*. <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:JJ45-HT1>
- FamilySearch. (2025, abril 25). *United States, Passport Applications, 1795–1925: Entry for Joseph Haimés, 1908*. <https://www.familysearch.org/ark:/61903/1:1:QV5Y-LR6P>
- Fausto-Sterling, A. (2006). *Cuerpos sexuados. La política de género y la construcción de la sexualidad*. Barcelona: Editorial Melusina.
- Fernandez, M.E.y Lenis, M. (Coords.) (2017). *Instituciones, espacios y actores en el escenario de la salud: Tucumán, siglos XIX y XX./Los empresarios tucumanos y sus asociaciones: El Centro*

*Azucarero Argentino, la Federación Económica de Tucumán, y la Sociedad Rural de Tucumán, 1894–2001.* Consejo Federal de Inversiones. Recuperado de: <http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/instituciones-espacios-y-actores-en-el-escenario-de-la-salud-siglos-xix-y-xx-los-empresarios-tucumanos-y-sus-asociaciones-el-centro-azucarero-argentino-la-federacion-economica-de-tucuman-y-la-so/>

Ferullo, D. (2017). De los clubes políticos a los partidos de signo conservador (1861-1916). En L. Lichtmajer (Coord.), *La política: De las facciones a los partidos* (pp. 39-71). Buenos Aires: Imago Mundi.

Fiorucci, F. (2014). Maestros para el sistema de educación pública. La fundación de escuelas normales en Argentina (1890-1930). *Revista de Historia de la Educación Mexicana*, 2(3), 25-45. Sociedad Mexicana de Historia de la Educación.

Fiorucci, F. (2016). «País afeminado, proletariado feminista». Mujeres inmorales e incapaces: la feminización del magisterio en disputa (1900-1920). *Historia de la educación - Anuario*, 17(2), pp 120- 137.

Folquer, C. y Santos Lepera, L. (Coords.) (2017). *Las comunidades religiosas entre la política y la sociedad (Siglos XIX y XX), provincia de Tucumán.* Consejo Federal de Inversiones. Recuperado de: <http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/las-comunidades-religiosas-entre-la-politica-y-la-sociedad-siglos-xix-y-xx-provincia-de-tucuman/>

Gargiulo, M. C. (2011). Vagas, escandalosas y sirvientas. Representaciones dominantes acerca de mujeres de los sectores populares. Tucumán en los albores del XX. *XIII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia de la Facultad de Humanidades, Universidad Nacional de Catamarca, Catamarca.*

Gargiulo, M. C., y Vignoli, M. (2013). “Nuestras bellas”. Representaciones identitarias de las mujeres de la elite tucumana a fines del XIX. *Varia Historia*, 29(50), 531–551. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=384434842009>

Garrido, B. (2017). *Historia del Municipio de Simoca.* Bs As: Imago Mundi

Gindin, J. (2010). Sobre las asociaciones docentes de comienzos del siglo XX. En *Associações e Sindicatos de Trabalhadores em Educação: Seminário Internacional da Rede de Pesquisadores sobre Associativismo e Sindicalismo dos Trabalhadores em Educação* (Río de Janeiro, Brasil).

- Giordano, V. (2003). Ciudadanía universal / derechos excluyentes. La mujer según el Código Civil en Argentina, Brasil y Uruguay (1900-1930). *E-L@TINA*, 1, 12-29.
- Giordano, V. (2012). Instantáneas del camino de los derechos políticos femeninos en la construcción del orden en América Latina. *En Revista Ciencias Sociales*, 82, 61-65. Recuperado de <http://www.sociales.uba.ar>
- Giordano, V. (2014). De 'ciudadanas incapaces' a sujetos de 'igualdad de derechos'. Las transformaciones de los derechos civiles de las mujeres y del matrimonio en Argentina. *Sociedad*, 1-20.
- Gómez Molla, R. (2018). Universitarias argentinas. Desafíos para contarlas. *Anuario Del Instituto De Historia Argentina*, 18(1), e064. <https://doi.org/10.24215/2314257Xe064>
- González Alvo, L. (2017). *Historia del Municipio de Concepción de Tucumán*. Bs As: Imago Mundi.
- Goodier, S. y Pastorello, K. (2017). *Women will vote. Winning suffrage in New York State*. New york: Cornell University.
- Guerra Orozco, M.C. (2017). *Historia del Municipio de Lules*. Bs As: Imago Mundi.
- Guerrero McManus, S. (2020). Hacia una nueva metafísica del género. *Debate feminista*, 60, 48-74. <https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.2020.60.03>.
- Gutierrez, F. (2016). Clase y masculinidad en la construcción de derechos laborales y la división del trabajo azucarero. Tucumán durante el primer peronismo. En A. Andújar et al., *Vivir con lo justo: estudios de historia social del trabajo en perspectiva de género. Argentina, siglos XIX y XX*. Prohistoria: Rosario.
- Gutiérrez, F. (2017). La afirmación de los trabajadores como clase: Sociedades de resistencia, protesta e incipiente avance del Estado en materia laboral, 1904–1930. En F. Gutiérrez y M. P. Parolo (Coords.), *El mundo del trabajo: Actores, protestas y derechos. Siglo XIX y XX, provincia de Tucumán*. Consejo Federal de Inversiones. Recuperado de <http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/62689/>
- Gutierrez, F. y Parolo, M. P. (2017). *El mundo del trabajo: actores, protestas y derechos. Siglo XIX y XX, provincia de Tucumán*. Consejo Federal de Inversiones. Recuperado de: <http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/62689/>

- Gutierrez, L. y Romero, L. A. (1995). *Sectores populares, cultura y política*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Guy, D. (1995). Orientaciones futuras de la historia de género latinoamericana. *Feminaria*, 8(14), 15-19.
- Halperín Donghi, T. (2005). *Una nación para el desierto argentino*. Buenos Aires: Prometeo.
- Haraway, D. (1995). *Ciencia, cyborgs y mujeres. La reinención de la naturaleza*. Madrid: Ediciones Cátedra.
- Haraway, D. J. (2021). *Testigo\_Modesto@SegundoMilenio. HombreHembra\_Conoce\_Oncorata. Feminismo y tecnociencia*. Buenos Aires: Rara Avis.
- Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán. (1908, 12 de febrero). <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/leyesydecretos/busquedasimple.php?ley=947>
- Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán. (1913, 2 de diciembre). <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/leyesydecretos/busquedasimple.php?ley=1190>
- Honorable Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Tucumán. (1915, 07 de junio) <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/leyesydecretos/busquedasimple.php?ley=1246>
- Irurozqui, M. (2008). La alquimia democrática. Ciudadanos y procedimientos representativos en Bolivia (1825-1879). *Histórica*, 32(2), pp.35-71. <https://doi.org/10.18800/historica.200802.002>.
- Jimenez, D. A. (2017). *Historia del Municipio de Alderetes*. Bs As: Imago Mundi.
- Johansson, L. (2018). Efecto mariposa en la prensa tucumana: Mujeres redactoras en 1870. En M. Vignoli y L. Reyes de Deu (Coords.), *Género, cultura y sociabilidad en el espacio rioplatense, 1860-1930* (pp. 17-36). Prohistoria.
- La Gaceta. (1915–1928). San Miguel de Tucumán, Argentina.
- Landau, M. F. (2014). Representación y profesión política en Buenos Aires: La figura del concejal durante el siglo XX. *Apuntes*, 41(74), 141–167.
- Laqueur, T. (1994). *La construcción del sexo. Cuerpo y género desde los griegos hasta Freud*. Madrid: Ediciones Cátedra.

- Latorre Carabelli, M. (2019). Entre la escuela y la prensa. Primeras experiencias de organización sindical docente en Mendoza (1919). *Prohistoria. Historia, políticas De La Historia*, (32), 97–126. <https://doi.org/10.35305/prohistoria.vi.1105>
- Lavrin, A. (2005). *Mujeres, feminismo y cambio social en Argentina, Chile y Uruguay*. Santiago de Chile: Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.
- Ledesma, N. (2017). Anarquismo(s) y feminismo(s): Reflexiones a partir de las intervenciones de las mujeres anarquistas, Buenos Aires (1896–1947). *Izquierdas*, (34), 105–124. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-50492017000300105>
- Lenis, M. L., Landaburu, A. I., & Herrera, C. E. (2017). El asociacionismo azucarero: El Centro Azucarero Argentino (1894–1966). En M. E. Fernández & M. Lenis (Coords.), *Instituciones, espacios y actores en el escenario de la salud: Tucumán, siglos XIX y XX / Los empresarios tucumanos y sus asociaciones: El Centro Azucarero Argentino, la Federación Económica de Tucumán, y la Sociedad Rural de Tucumán, 1894–2001* (pp. 208–278). Consejo Federal de Inversiones.  
<http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/instituciones-espacios-y-actores-en-el-escenario-de-la-salud-siglos-xix-y-xx-los-empresarios-tucumanos-y-sus-asociaciones-el-centro-azucarero-argentino-la-federacion-economica-de-tucuman-y-la-so/>
- Lichtmajer, L. (Coord). (2017a). *La política: de las facciones a los partidos*. Bs As: Imago Mundi.
- Lichtmajer, L. (2017b). La hegemonía radical (1916-1943). En L. Lichtmajer (Coord.), *La política: De las facciones a los partidos* (pp. 73-114). Buenos Aires: Imago Mundi
- Lichtmajer, L. (2020). Repensando el proceso de ampliación democrática en el noroeste argentino: Redes partidarias y campañas electorales en el espacio azucarero de Tucumán (1917-1943). *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 118(2), 105–133. Marcial Pons, Ediciones de Historia / Asociación de Historia Contemporánea.
- Lionetti, L. (2005). Las no ciudadanas en la plaza pública. Voces y acciones de educadoras, escritoras y militantes. En P. Perez Cantó y S. Bandieri (Comps.), *Educación y género y ciudadanía. Las mujeres argentinas, 1700-1943* (pp.225-272). Buenos Aires: Miño y Dávila
- Lionetti, L. (2007). *La misión política de la escuela pública. Formar a los ciudadanos de la república (1870-1916)*. Buenos Aires: Miño y Dávila Editores.

- Lobato, M. (1997). El Estado en los años treinta y el avance desigual de los derechos y la ciudadanía. *Estudios Sociales*, 1(12), 41–58.
- Lobato, M. (2008). *¿Tienen derechos las mujeres? Política y ciudadanía en la Argentina del siglo XX*. Buenos Aires: Capital Intelectual.
- Longhi, F. (2017). Mortalidad infantil: un tema pendiente en la agenda poblacional. En J. P. Ortiz de D'Arterio (Coord.), *Retratos de población. Dos siglos de historia demográfica en Tucumán* (Cap. 4). Consejo Federal de Inversiones. Recuperado de <http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/retratos-de-poblacion-dos-siglos-de-historia-demografica-en-tucuman/>
- Macon, C. (2020). La simulación como performance afectiva en los orígenes del feminismo. *Revista Estudios Feministas*, 28(2), 1–13. <https://doi.org/10.1590/1806-9584-2020v28n272434>
- Manzoni, G. (2024). Feministas por la paz. La prédica contra la guerra y el militarismo en los albores del feminismo rioplatense. *Amérique Latine Histoire et Mémoire. Les Cahiers ALHIM*, (47). <https://doi.org/10.4000/alhim.12803>.
- Manzoni, G. y Corrales, F. (2024). Nosotras, orígenes del feminismo en el Río de la Plata (1902-1904). *Hilo\_s Documentales*, 4(8)e060. . <https://doi.org/10.24215/26184486e060>.
- Martínez Zuccardi, S., Vignoli, M. y Cardozo, D. (2017). Elaboraciones del conflicto social y político en un contexto de configuración del campo cultural, 1917-1946. En M. Vignoli (Coord.), *La cultura en Tucumán: Artistas, instituciones y prácticas* (pp. 81–121). Consejo Federal de Inversiones. Recuperado de <http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/la-cultura-artistas-instituciones-practicas-provincia-de-tucuman/>
- Mauro, D. A. (2007). Liberalismo, democracia y catolicismo en Argentina. La reforma constitucional de 1921 y las identidades políticas. Santa Fe 1920-1923. *Boletín Americanista*, 57, 87-106. Recuperado de: <https://revistes.ub.edu/index.php/BoletinAmericanista/article/view/13141>.
- Moreau, A. (1920). El ensayo de voto municipal femenino. En R. Gallo (Ed.), *Nuestra causa. Revista mensual feminista (1919-1921). Estudio e índice general* (pp. 113-116). Instituto de Investigaciones Históricas Cruz del Sur.
- Mouffe, C. (1993). Feminismo, ciudadanía y política democrática radical. *Debate Feminista*, 7, 3-22

- Nanni, F. y Alvarez, J. R. (2017). *Historia del Municipio de Tañ Viejo*. Bs As: Imago Mundi.
- Nari, M. (2000). Maternidad, política y feminismo. En Gil Lozano, F., Pita, V., e Ini, M. *Historia de las Mujeres en Argentina. Siglo XX* (pp. 192-214). Buenos Aires: Tauro.
- Nari, M. (2004). *Políticas de maternidad y maternalismo político. Buenos Aires, 1890-1940*. Buenos Aires: Biblos.
- Nassif, S. G. (2021). Mujeres trabajadoras del azúcar: Clase, género e identidad en el sur tucumano. *Historia Regional*, 44(6), 1–19.
- Navarro, M. (1994). *Evita*. Buenos Aires: Planeta.
- Noli, E. (2017). *Historia del Municipio de Tañ del Valle*. Bs As: Imago Mundi.
- Offen, K. (1991). Definir el feminismo: Un análisis histórico comparativo. *Historia Social*, (9), 103–135. Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/definir-el-feminismo-un-analisis-historico-comparativo.pdf>
- Ortiz de D'Arterio, J. P. (Coord.). (2017). *Retratos de población. Dos siglos de historia demográfica en Tucumán*. Consejo Federal de Inversiones. Recuperado de: <http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/retratos-de-poblacion-dos-siglos-de-historia-demografica-en-tucuman/>
- Ovejero, V. y Nassif, S. (2017). *Historia del Municipio de Monteros*. Bs As: Imago Mundi.
- Palermo, S. A. (1997/1998). El sufragio femenino en el Congreso Nacional: ideologías de género y ciudadanía en la Argentina. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr Ravignani*, 16/17, pp. 151-178.
- Palermo, S. (2011a). Género y ciudadanía política: Apuntes en la agenda de investigación. *Boletín Bibliográfico Electrónico del Programa Buenos Aires de Historia Política*, 46–54. Recuperado de: [https://www.historiapolitica.com/datos/boletin/polhis7\\_palermo.pdf](https://www.historiapolitica.com/datos/boletin/polhis7_palermo.pdf)
- Palermo, S. A. (2011b). Sufragio femenino y ciudadanía política en la Argentina, 1912-1947. En Barry, C. (Ed.), *Sufragio Femenino. Prácticas y debates políticos, religiosos y culturales en Argentina y América* (pp. 29-62). Bs As: Eduntref.

- Palermo, S. A. (2012). *Los derechos políticos de la mujer: Proyectos y debates parlamentarios 1916-1955*. Los Polvorines: Universidad General Sarmiento y Secretaría de Relaciones de Parlamentarias- Jefatura de Gabinete de Ministros.
- Parra, G. (2005). El "reformismo social" conservador tucumano: Los gobiernos de Juan Luis Nougués y la "Bandera Blanca" (1927–1934). Trabajo presentado en *X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario; Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario. Recuperado de <http://cdsa.academica.org/000-006/699>
- Parra, G., y Vignoli, M. (2005). El "reformismo social" conservador: Juan Luis Nougués. En *Actas de las VI Jornadas La Generación del Centenario y su proyección en el Noroeste Argentino (1900–1950)*. San Miguel de Tucumán, Argentina: Fundación Miguel Lillo.
- Pateman, C. (1995). *El Contrato Sexual*. México: Anthopos.
- Pavetti, O. (2017). *Historia del Municipio de Aguilares*. Bs As: Imago Mundi.
- Perilli, E. (1998). Antecedentes sobre el voto femenino en Tucumán. *Temas de mujeres: Perspectivas de género*, pp. 34–39.
- Persello, A. (2004). *El Partido Radical. Gobierno y Oposición, 1916-1943*. Buenos Aires: Sudamericana.
- Persello, A. (2007). *Historia del radicalismo*. Buenos Aires: Edhasa.
- Piliponsky, E. (2012). Los movimientos obreros de España y Argentina, desde sus orígenes hasta mediados del siglo XX: Propuestas para un diálogo historiográfico. *Mundos do Trabalho*, 4(8), 230–251. <https://doi.org/10.5007/1984-9222.2012v4n8p230>
- Pineau, P. (2011). Hijas de Sarmiento. Debates sobre género y docencia en los orígenes del sistema educativo argentino (pp. 13–31). En S. Laffranconi (Coord.), *Argentina. Biografías maestras* (1.<sup>a</sup> ed.). Ministerio de Educación de la Nación. <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL006529.pdf>
- Poy Piñeiro, L. M. (2020). *El Partido Socialista argentino, 1896–1912: Una historia social y política*. Santiago de Chile: Ariadna Ediciones.
- Puente, N. B. (2017). Mujeres y madres en Tucumán: un recorrido histórico. En J. P. Ortiz de D'Arterio (Coord.), *Retratos de población. Dos siglos de historia demográfica en Tucumán*

Consejo Federal de Inversiones. Recuperado de <http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/retratos-de-poblacion-dos-siglos-de-historia-demografica-en-tucuman/>

Queirolo, G. (2020). *Mujeres que trabajan. Labores femeninas, Estado y sindicatos (Buenos Aires, 1910- 1960)*. Bs As: Grupo Editor Universitario.

Ramella de Jeffries, S. (1986). *El radicalismo bloquista de San Juan*. San Juan: Gobernación de San Juan.

Ramos Ramírez, A. (2011). Sindicalismo docente en Tucumán: lucha gremial y politización, 1973-1976. *Aletheia*, 1(2), a03. Recuperado a partir de <https://www.aletheia.fahce.unlp.edu.ar/article/view/ATHv01n02a03>

Rey, A. L. (2021). María Abella de Ramírez: Librepensadora, maestra, periodista y feminista en *Nosotras y La Nueva Mujer. Mora*, 27, 139–158. <https://doi.org/10.34096/mora.n27.11099>

Rodríguez, L. (2021). ¿Economía doméstica o labores? La educación femenina en la escuela: Programas y libros de texto (Argentina, 1870-1920). *Historia y memoria de la educación*, (14), 615-641. En Memoria Académica. [https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.15334/pr.15334.pdf](https://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.15334/pr.15334.pdf)

Roldan, D. (2012). Crisis, experiencias y políticas públicas. Gobierno, administración y política en Rosario de Santa Fe (Argentina, 1886-1943). *Procesos históricos: revista de historia, arte y ciencias sociales*, 22, 2-18.

Romero, R. y Ragone, L.( 2017) . *Historia del Municipio de Burruyacu*. Bs As: Imago Mundi.

Rosanvallon, P. (2015). *El momento Guizot: El liberalismo doctrinario entre la Restauración y la Revolución de 1848* (1.ª ed.). Bs. As. : Biblos.

S/a. (2017). La inmigración de ultramar. En J. P. Ortiz de D'Arterio (Coord.), *Retratos de población. Dos siglos de historia demográfica en Tucumán*. Consejo Federal de Inversiones. Recuperado de <http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/retratos-de-poblacion-dos-siglos-de-historia-demografica-en-tucuman/>

Sabato, H. (2005). *Pueblo y Política. La construcción de la República*. Buenos Aires: Capital Intelectual.

- Sabato, H., y Ternavasio, M. (2011). El voto en la república. Historia del sufragio en el siglo XIX. En H. Sabato, M. Ternavasio, L. De Privitellio y A. V. Persello (Eds.), *Historia de las elecciones en Argentina* (pp. 17–129). Editorial El Ateneo.
- Sala de representantes de la Provincia de Tucumán (1883, 16 de abril). Ley 486. <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/leyesydecretos/busquedasimple.php?ley=486>
- Sala de representantes de la Provincia de Tucumán. (1867, 27 de noviembre). Ley 285. <https://www.legislaturadetucuman.gob.ar/leyesydecretos/busquedasimple.php?ley=285>
- Saltalamacchia, H. (1997). *Los datos y su creación*. Puerto Rico: Kryteria.
- Santos Lepera, L. (2023). Mujeres que rezan con fervor: Los funerales de Eva Perón (Tucumán, 1952). En D. D'Antonio y V. S. Pita (Eds.), *Historia de las mujeres en la Argentina* (pp. 19–39). Prometeo.
- Scott, J. (2002). El género: una categoría útil para el análisis. *Revista Del Centro De Investigaciones Históricas*, 14, 9–45. Recuperado de <https://revistas.upr.edu/index.php/opcit/article/view/16994>.
- Scott, J. (2011). Género: ¿Todavía una categoría útil para el análisis?. *La manzana de la discordia*, 6(1), 95-101.
- Segura, C. y Segura, M. M. (2017). *Historia del Municipio de La Cocha*. Bs As: Imago Mundi.
- Segura, M. M. (2012). El Movimiento Gremial Docente en Tucumán. ATEP (Agremiación Tucumana de Educadores Provinciales) durante el primer peronismo (1949-1955). Ponencia presentada en *XVII Jornadas de Historia de la Educación, Tucumán*.
- Segura, M. M. (2022). Trayectorias del sufragio femenino en Tucumán: los proyectos durante el Segundo Congreso de Municipalidades (1928). *Descentrada*, 6(1), e168. <https://doi.org/10.24215/25457284e168>
- Suárez Tomé, D. (2022). *Introducción a la teoría feminista*. Buenos Aires: Nido de Vacas.
- Teitelbaum, V. (1998). La prédica higienista en la construcción de una imagen de la maternidad en Tucumán, Argentina, a fines del siglo XIX y comienzos del XX. *Papeles de Población*, 4(16), 185–200.
- Teitelbaum, V. (Coord). (2017a). *Las comunidades de inmigrantes en Tucumán: mundo asociativo, fiestas y trabajo*. Consejo Federal de Inversiones. Recuperado de:

<http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/las-comunidades-de-inmigrantes-mundo-asociativo-fiestas-y-trabajo-provincia-de-tucuman/>

- Teitelbaum, V. (2017b). El mundo asociativo de los inmigrantes: mutuales, fiestas y visitas. En V. Teitelbaum (Coord.), *Las comunidades de inmigrantes en Tucumán: mundo asociativo, fiestas y trabajo* (pp. 15–41). Consejo Federal de Inversiones. Recuperado de <http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/las-comunidades-de-inmigrantes-mundo-asociativo-fiestas-y-trabajo-provincia-de-tucuman/>
- Ternavasio, M. (1991). *Municipio y política. Un vínculo histórico conflictivo*. (Tesis de maestría). Buenos Aires: FLACSO.
- Ternavasio, M. (2002). *La Revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Terzaghi, M. T. (2022). Tensiones sufragistas en los años fundacionales del Partido Socialista Argentino. En Guillamón, G. y Valobra, A. (eds.). *Imperativos, promesas y desazones. Género y modernización en Argentina (1880- 1970)* (pp. 219-240), Temperley: Tren en Movimiento
- Terzaghi, M.T. (2018). Las miradas de Alicia Moreau y Sara Justo sobre los derechos políticos femeninos en los albores del siglo XX. En M. Campagnoli (Coord.), *Desarmar las violencias, crear las resistencias: V Jornadas CINIG de Estudios de Género y Feminismos, 10 y 12 de julio de 2018, Ensenada, Argentina. Ponencias por título*. Ensenada: Universidad Nacional de La Plata, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Centro Interdisciplinario de Investigaciones en Género. *Memoria Académica*. [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab\\_eventos/ev.10747/ev.10747.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.10747/ev.10747.pdf)
- Tío Vallejo, G. (2001). *Antiguo Régimen y Liberalismo. Tucumán 1770-1830*. San Miguel de Tucumán: Facultad de Filosofía y Letras UNT.
- Tío Vallejo, G. (2017). La ciudad del vapor: Modernización azucarera y ferrocarril (1867-1910). En G. Tío Vallejo y A. Wilde (Coords.), *Historia del municipio de San Miguel de Tucumán* (pp. 108-149). Buenos Aires: Imago Mundi.
- Tío Vallejo, G. y Wilde, A. ( 2017). *Historia del Municipio de San Miguel de Tucumán*. Bs As: Imago Mundi.
- Ullivarri, M. (2016). La política en el mundo obrero en el Tucumán de la entreguerras. *Izquierdas*, 31, 249-276.

- Valobra, A. (2008). Feminismo, sufragismo y mujeres en los partidos políticos en la Argentina de la primera mitad del siglo XX. *Annis, Revue de civilisation contemporaine Europes/Amériques*, (8), 1-15.
- Valobra, A. (2010). Del hogar a las urnas. Recorridos de la ciudadanía política femenina Argentina, 1946-1955. Rosario: Prohistoria.
- Valobra, A. (2011). Paradojas de la historia política. Aportes para la construcción de un debate. *PolHis*, 8, 300-306. Recuperado de: [http://historiapolitica.com/datos/boletin/polhis8\\_VALOBRA.pdf](http://historiapolitica.com/datos/boletin/polhis8_VALOBRA.pdf)
- Valobra, A. (2012). Recorridos, tensiones y desplazamientos en el ideario de Alicia Moreau. *Nomadias*, (15), 139-169. *Memoria Académica*. [http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art\\_revistas/pr.7390/pr.7390.pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.7390/pr.7390.pdf)
- Valobra, A. (2018). *Ciudadanía política de las mujeres en Argentina*. Buenos Aires: Grupo Editor Universitario. Mar del Plata: Eudem. Editorial de la Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Valobra, A. (2019). Elecciones, partidos y conflicto social a finales de los años veinte del siglo XX en Rosario (Argentina). *Secuencia*, 104, 1-30. <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i104.1392>
- Valobra, A. (2020). Una historia para el voto femenino municipal en San Juan: problemas, conceptos, metodología. *Revista electrónica de Fuentes y Archivos*, 11, 294-316. Recuperado de: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/refa/article/view/33101>
- Valobra, A. (2021). Elogio de la mujer que vota. El voto municipal femenino en Santa Fe, Argentina. *MERIDIONAL- Revista Chilena de Estudios Latinoamericanos*, 17, 125-155. DOI: 10.5354/0719-4862.2021.64855.
- Valobra, A. (2023). Repensar el maternalismo político a propósito del sufragio municipal femenino en Santa Fe y San Juan. *Historia Regional. Sección Historia*, 49, 1-15. Recuperado de: <http://historiaregional.org/ojs/index.php/historiaregional/index>.
- Vasallo, A. (2000). Entre el conflicto y la negociación: Los feminismos argentinos en los inicios del Consejo Nacional de Mujeres, 1900-1910. En F. Gil Lozano et al. (Eds.), *Historia de las mujeres en la Argentina: Siglo XX* (T. II, pp. 172-190). Buenos Aires: Taurus.
- Veron, E. (2004). *Fragmentos de un tejido*. Barcelona: Gedisa.

- Vidal Sanz, L. (Comp). (2017). *Historia del Municipio de Bella Vista*. Bs As: Imago Mundi.
- Videla, O. R. (2019), Elecciones, partidos y conflicto social a finales de los años veinte del siglo XX en Rosario (Argentina). *Secuencia*, 104, 1-30. <https://doi.org/10.18234/secuencia.v0i104.1392>
- Videla, H. (1981). *Historia de San Juan*. Buenos Aires: ISAG.
- Vignoli, M. (2011). Educadoras, lectoras y socias: La irrupción de las mujeres en un espacio de sociabilidad masculino. La Sociedad Sarmiento de Tucumán (Argentina) entre 1882 y 1902. *Secuencia*, 80, 43–61. Instituto Mora.
- Vignoli, M. (2015). *Sociabilidad y cultura política: La Sociedad Sarmiento de Tucumán, 1880–1914*. Rosario: Prohistoria.
- Vignoli, M. (2018). Intentos de adhesión a una agenda feminista internacional en los orígenes del Consejo Nacional de la Mujer en Argentina, 1901-1910. En M. Vignoli, M. y L. Reyes de Deu, *Género, cultura, sociabilidad en el espacio rioplatense (1860-1930)*. Rosario: Prohistoria.
- Vignoli, M. (2019a). “Dar el voto con total libertad y consciencia”: Prácticas de sociabilidad de maestras y maestros en el “Círculo del Magisterio”, Tucumán, 1882-1912. *Estudios Sociales Del Estado*, 5(9), 152–174. <https://doi.org/10.35305/ese.v5i9.169>
- Vignoli, M. (2019b). Congresos científicos latinoamericanos y estudios universitarios entre las expectativas de las maestras tucumanas, principios del siglo XX. *Trabajos y Comunicaciones* (49), e074. <https://doi.org/10.24215/23468971e074>
- Vignoli, M. (2020). Las escrituras femeninas y el desafío de tomar la palabra en el Tucumán cultural de entre siglos. *Andes, Antropología e Historia*, 1(31), 1-25. <https://www.redalyc.org/journal/127/12763486001/12763486001.pdf>
- Vignoli, M. (2022). La otra encuesta feminista de 1919: cartas (inéditas) dirigidas a Elvira Rawson de Dellepiane durante la campaña nacional de la Asociación Pro-derechos de la Mujer. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos (REFA) Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti”* 1(13), 133-154. <https://doi.org/10.70629/1853.4503.v1.n13.37889>

- Vignoli, M. (2023). Elvira Rawson, la Asociación Pro-Derechos de la Mujer y el primer proyecto legislativo de derechos políticos femeninos en Argentina (1918-1923). *Quinto Sol*, 27(1), 1-23. <https://doi.org/10.19137/qs.v27i1.6495>
- Vignoli, M.(Coord.) (2017). *La cultura en Tucumán.Artistas, instituciones y prácticas*. Consejo Federal de Inversiones. Recuperado de: <http://biblioteca.cfi.org.ar/documento/la-cultura-artistas-instituciones-practicas-provincia-de-tucuman/>
- Wieder, D y Mitrovich, V.( 2017). *Historia del Municipio de Alberdi*. Bs As: Imago Mundi.
- Wieder, D. (2020). Amalia y el trabajo docente. Memorias de una maestra tucumana. *Asociación de Historia Oral de la República Argentina; Testimonios*, 9, s/p.
- Wilde, A. (2017a). *Historia del Municipio de La Banda del Río Salí*. Bs As: Imago Mundi.
- Wilde, A. (2017b). La ciudad durante el Centenario y el Radicalismo. En G. Tío Vallejo y A. Wilde (Coords.), *Historia del municipio de San Miguel de Tucumán* (pp. 157-207). Buenos Aires: Imago Mundi.